

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE
DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**“La carga de la prueba y su incidencia en la
confirmación de la duda razonable aduanera en Puerto
Maldonado, 2020-2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Bach. UCHARICO URUCHI, Rafael Jorge

ASESORA:

Mg. KUENTAS ARAGON Shelni Ady

Puerto Maldonado, agosto 2026

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE
DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**“La carga de la prueba y su incidencia en la
confirmación de la duda razonable aduanera en Puerto
Maldonado, 2020-2023”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Bach. UCHARICO URUCHI, Rafael Jorge

ASESORA:

Mg. KUENTAS ARAGON Shelni Ady

Puerto Maldonado, agosto 2026

RST-RI: La carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable aduanera en Puerto Maldonado, 2020-2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%	6%	3%	1%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net	4%
	Fuente de Internet	
2	qdoc.tips	1%
	Fuente de Internet	
3	www.praxisperu.pe	1%
	Fuente de Internet	

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 1%
Excluir bibliografía	Activo		

DEDICATORIA

Agradezco a Dios por la vida, por la salud y por haberme permitido culminar esta etapa de mi formación profesional. Sin su guía y fortaleza, este logro no habría sido posible.

Dedico esta tesis a la memoria de mi amada madre, Gregoria Uruchi Limachi. Su amor incondicional, sus enseñanzas y su espíritu de lucha han sido y serán siempre mi mayor inspiración. Este trabajo es el reflejo del camino que ella me enseñó a construir.

A mi familia, pilar fundamental en cada paso. En especial, a mis queridos hijos Joan Sebastián y Jorge Adriano, quienes son la principal fuente de motivación para seguir adelante, superando cualquier obstáculo. Su apoyo, comprensión y amor me impulsaron a lograr este objetivo.

Rafael Jorge

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento a mis docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, por su dedicación y por los conocimientos impartidos.

De manera particular, agradezco a la Mg. Shelni Ady Kuentas Aragón, por su valiosa orientación, paciencia y compromiso, que fueron cruciales para la elaboración y culminación de esta investigación.

Rafael Jorge

PRESENTACION

Señores miembros del Jurado:

Constituye una satisfacción académica el haber desarrollado el presente trabajo de investigación, titulado: **"La carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable aduanera, Puerto Maldonado 2020-2023"**, el cual ha sido realizado con denodado esfuerzo y motivación buscando realizar un aporte jurídico significativo a los estudiantes de Derecho y Ciencias Políticas y al público en general.

Durante el desarrollo de la presente investigación se ha recurrido al análisis de la jurisprudencia peruana, la doctrina y la legislación comparada, además se ha seguido las pautas del Reglamento de Grados y Títulos versión 3.0 de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, tratando de otorgar a ésta el grado de rigurosidad que amerita. La finalidad de la presente investigación es contribuir modestamente al dialogo y debate de quienes tengan la oportunidad de conocer las ideas expuestas en este trabajo.

Se somete el presente trabajo de investigación a la consideración del Jurado Revisor, para su evaluación y la emisión del dictamen correspondiente.

Bach. Ucharico Uruchi, Rafael Jorge

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, titulada “**La carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable aduanera, Puerto Maldonado 2020-2023**”, se desarrolla en el marco del derecho aduanero y tiene como propósito analizar, desde una perspectiva académica, cómo la distribución de la carga probatoria influye en la confirmación de la duda razonable en los procedimientos de valoración aduanera. El estudio se orienta a generar conocimiento teórico que contribuya a la mejora de la predictibilidad y equidad en la actuación administrativa.

El problema se plantea en un contexto normativo donde el procedimiento de duda razonable, regulado por la legislación nacional e internacional, exige la presentación de pruebas para sustentar el valor declarado. Este proceso, por su naturaleza técnica, puede generar tensiones con principios como la buena fe, la presunción de veracidad y el derecho a la defensa, lo que motiva la necesidad de examinar su aplicación desde un enfoque jurídico y metodológico.

La relevancia del estudio radica en que la valoración aduanera constituye la base para la determinación de tributos en el comercio exterior, impactando en la seguridad jurídica, la competitividad empresarial y la recaudación fiscal. Comprender la dinámica de la carga probatoria en este procedimiento no solo tiene importancia jurídica, sino también económica y social, al contribuir a la transparencia y eficiencia en la gestión aduanera.

Metodológicamente, la investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, con diseño no experimental, descriptivo y transversal. Se emplearon técnicas como entrevistas semiestructuradas y análisis documental, dirigidas a especialistas y operadores aduaneros, con el fin de interpretar sus percepciones y experiencias sobre la aplicación práctica de la carga probatoria. El método hipotético-deductivo permitió contrastar las hipótesis planteadas mediante la interpretación sistemática de los datos cualitativos.

Desde el año 2020 se han implementado procedimientos de duda razonable en el régimen de importación para el consumo en Puerto Maldonado. Este contexto plantea la necesidad de examinar la consistencia del procedimiento y la suficiencia de las pruebas presentadas por los operadores, así como su impacto en la confirmación de la duda razonable.

En virtud de lo mencionado líneas arriba el trabajo se estructura en cuatro capítulos, complementados con la respectiva bibliografía consultada y los anexos:

En el Capítulo I, titulado **planteamiento del problema** en el cual se abordan los antecedentes de la investigación, se plantea y estructura su problema, se establecen los objetivos que se quieren lograr con la investigación, se señalan las circunstancias que justifican la elaboración de la investigación, sus alcances, limitaciones y se definen y conceptualizan las variables.

En el **Capítulo II**, definido como **marco teórico**, se desarrolla el marco conceptual, los antecedentes a nivel internacional, nacional y local y finaliza con el glosario de términos. Asimismo, en este capítulo se desarrollan, de manera argumentativa y analítica, las variables de estudio y su interrelación.

En el **Capítulo III**, se desarrolla la metodología de investigación, incluyendo el tipo y diseño del estudio, la población y muestra, los métodos y técnicas, los instrumentos y el tratamiento de la información.

En el **Capítulo IV**, se presentan, analizan y discuten los resultados obtenidos mediante las entrevistas y el análisis documental. Posteriormente, se exponen las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

ÍNDICE

Dedicatoria

Agradecimiento

Presentación

Introducción

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema.....	Pág.11
1.2. Formulación del Problema.....	Pág.14
1.3. Objetivos.....	Pág.14
1.4. Categorías.....	Pág.15
1.5. Matriz de categorías.....	Pág.15
1.6. Hipótesis....	Pág.16
1.7. Justificación.....	Pág.17
1.8. Consideraciones éticas.....	Pág.20

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio realizados.....	Pág.21
2.2. Marco Teórico.....	Pág.26
2.3. Definición de términos.....	Pág.67

CAPITULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo de estudio.....	Pág.70
3.2. Diseño de estudio.....	Pág.71
3.3. Población y Muestra	Pág.71
3.4. Métodos y Técnicas.....	Pág.72
3.5. Tratamiento de los datos.....	Pág.73

CAPITULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACION

4.1 Presentación de resultados.....	Pág.76
4.2. Análisis e interpretación.....	Pág.76
4.3. Discusión de resultados.....	Pág.80

CONCLUSIONES.....Pág.84

RECOMENDACIONES Pág.87

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA: Pág.89

ANEXOS

ANEXO N° 01 Matriz de Operacionalización Variable

ANEXO N° 02: Matriz de Consistencia

ANEXO N° 03: Solicitud de Autorización para realización de estudios

ANEXO N° 04: Instrumentos (Entrevistas, cuestionarios, Guías, etc.)

ANEXO N° 05 Solicitud de Validación de Instrumento

ANEXO N° 06 Ficha de Validación

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

A nivel global, Sánchez (2021), resalta la importancia del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), creado en 1947, cuyo propósito es establecer normas multilaterales que regulen las prácticas comerciales entre los Estados. Este acuerdo funciona como espacio de negociación y como instancia para resolver disputas relacionadas con la aplicación de dichas normas. Posteriormente, la Ronda Uruguay dio origen a la Organización Mundial del Comercio (OMC), institución con personalidad jurídica propia y autonomía frente a gobiernos externos.

Según Hernández (2022), la OMC promueve la apertura gradual de mercados y la eliminación de barreras comerciales, reduciendo impuestos y medidas no arancelarias para garantizar la competencia internacional.

Respecto al panorama peruano, Sánchez (2021) sostiene que es de vital importancia estudiar los procesos relacionados con el comercio exterior, ya que estos desempeñan un papel fundamental en la economía nacional. Por consiguiente, uno de los principales objetivos del país es asegurarse de que el sector exportador esté al día con respecto a las normativas que afectan las operaciones dentro de este ámbito, especialmente en la valoración aduanera, donde se consideran tanto las perspectivas nacionales como internacionales.

Mendoza (2017), resalta que la evaluación en aduanas es fundamental en el entorno de comercio global de mercancías, precisando el monto declarados para los impuestos de importación. Por esta razón, de

acuerdo a la Organización Mundial del Comercio tienen un impacto directo en la operatividad del comercio exterior, especialmente a la entrada de mercancías al país. Este acuerdo establece una estructura metodológica global para precisar el valor en aduana con la finalidad de garantizar un sistema equitativo, reduciendo el empleo de cifras no existentes para impulsar un crecimiento mayor. Además, su correcta aplicación es fundamental para descartar prácticas de comercio ilegal.

Rosales (2020), enfatiza que el acuerdo de valoración en el entorno peruano, desde el 2000 viene siendo un desafío para la administración aduanera. Esto se debe a que implica un proceso continuo de aprendizaje que debe adaptarse constantemente a la dinámica del mercado internacional y a las nuevas modalidades de transacciones comerciales. Este desafío no recae únicamente en Perú ni en su aduana, sino que es compartido con el sector privado, el cual elimina la etapa de valoración aduanera a través de una correcta evaluación de las mercancías importadas, respaldada por la información y la documentación comercial, financiera y contable para respaldar el valor declarado.

Por su parte, Llenque (2021), resalta que una sospecha justificada debe ser observada por la administración aduanera para confirmar la exactitud del valor declarado por el importador ante la Aduana coincide efectivamente con el valor realmente abonado o por abonar por los artículos importados. La importancia de este valor radica en su papel fundamental para calcular los impuestos pertinentes. Si se establece con precisión el valor en Aduanas mediante el proceso correcto, la medida de determinación será efectiva y ejecutará su propósito de prevenir la subvaloración, promover mercados justos para evitar prácticas comerciales desleales y garantizar el valor de los derechos de los importadores.

Zunini (2020) menciona que el proceso aduanero de duda razonable se activa al momento de evidenciar indicios de que puede existir alguna irregularidad en el valor en aduana declarado por el importador. La

Aduana puede fundamentar esta sospecha en señales de riesgo o en la falta de confiabilidad o insuficiente de la documentación e información inicial proporcionada por el importador. Durante este proceso aduanero, se llevan a cabo varias etapas sucesivas y excluyentes con el propósito de establecer el valor en aduana

Torres (2023) afirma que la distribución de la responsabilidad de demostrar en el procedimiento aduanero de duda razonable es crucial para alcanzar una evaluación precisa del valor en aduanas, que a su vez sirve como fundamento para calcular los tributos de los productos importados. A pesar de que comúnmente se toma como válido el valor declarado por el importador de manera unilateral, fundamentado en los principios de confianza y sinceridad, la Administración Aduanera puede poner en duda su veracidad y, por ende, dar inicio a un proceso de cuestionamiento razonable. Por lo tanto, resulta esencial establecer reglas definidas en relación con la determinación de quien debe probar, ya que, en el marco del proceso aduanero de duda razonable, en ocasiones, la formalidad del proceso puede ser más influyente que la verdad sustantiva.

Después de todo lo mencionado y en orientación a la problemática local, es necesario precisar que desde el año 2020 se vienen realizando procedimientos de duda razonable en los Despachos del Régimen aduanero de importación para el consumo en Puerto Maldonado. Varios de estos procesos son confirmados en la primera etapa del mencionado procedimiento, situación que llama la atención pues surge la necesidad de analizar si efectivamente se viene realizando una correcta declaración del monto efectivamente abonado por parte de los importadores o en su defecto no se encuentran bien asesorados sobre el proceso de declaración en aduanas, en general verificar lo que viene sucediendo alrededor de la declaración aduanera por parte del importador.

Finalmente, en virtud de lo mencionado líneas arriba es que se ha creído conveniente estructurar la presente investigación, denominada "La carga

de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable aduanera, Puerto Maldonado 2020-2023", la cual tiene como propósito principal determinar la carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable de la aduana en Puerto Maldonado 2020-2023; el cual se buscará resolver durante la ejecución de la presente indagación.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se puede analizar la carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable aduanera, Puerto Maldonado 2020 - 2023?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuáles son las características del régimen de importación para el consumo que están asociadas con el surgimiento de la duda razonable aduanera?

¿De qué manera se reconoce a quién le corresponde la carga de la prueba en el desarrollo del primer método del procedimiento de duda razonable en el régimen de importación para el consumo?

¿Qué mejoras se pueden proponer a partir de la presentación y evaluación de las pruebas en los procedimientos de duda razonable aduanera?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar la carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable aduanera, Puerto Maldonado 2020-2023.

1.3.2. Objetivos específicos

OE₁: Estudiar las características del régimen de importación para el consumo que están asociadas con el surgimiento de la duda razonable aduanera.

OE₂: Reconocer a quien le corresponde la carga de la prueba en el desarrollo del primer método del procedimiento de duda razonable en el régimen de importación para el consumo.

OE₃: Proponer mejoras a partir de la presentación y evaluación de las pruebas en los procedimientos de duda razonable aduanera.

1.4. Categorías

1.4.1. Incidencia de la carga de la prueba

1.4.2. Confirmación de la duda razonable

1.5. Matriz de categorías

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Incidencia de la carga de la prueba	- La prueba y sus características - Teorías relacionadas a la carga de la prueba - La carga de la prueba en el proceso de duda razonable en el Perú
Confirmación de la duda razonable	- Aspectos generales del proceso de importación - La valoración aduanera - La duda razonable en el Perú

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

La alta tasa de confirmación de la duda razonable en la Intendencia de Aduanas de Puerto Maldonado 2020-2023, evidencia un desequilibrio en la distribución de la carga de la prueba. Aunque la normativa establece que tanto el importador como la administración aduanera tienen responsabilidades en la aportación de pruebas, la práctica sugiere que, en el primer método de valoración, la carga recae principalmente sobre el importador. Este debe presentar pruebas que respalden el valor declarado en los plazos concedidos por la administración, cinco (05) días hábiles prorrogables por el mismo plazo, y sus pruebas pueden ser rechazadas con argumentos cuestionables o desestimadas por extemporáneas. Esta situación podría limitar la capacidad del importador para evidenciar el valor real de las mercancías y generar incertidumbre sobre la equidad del proceso, especialmente cuando la duda razonable se confirma sin una evaluación exhaustiva de todas las pruebas disponibles, incluyendo las que podría aportar la propia administración aduanera.

1.6.2. Hipótesis específicas

H1. La complejidad de los despachos aduaneros del régimen de importación para el consumo, objeto de duda razonable, influye negativamente en la capacidad de los importadores para cumplir con la presentación de los medios probatorios dentro de los plazos establecidos.

H2. En el primer método del procedimiento de duda razonable del régimen de importación para el consumo, la carga de la prueba recae predominantemente en el importador, lo que contribuye a la confirmación de la duda razonable cuando no logra sustentar oportunamente el valor declarado.

H3. Entre las mejoras que se pueden proponer, se encuentran el establecer criterios para iniciar el procedimiento de duda razonable, la capacitación del personal aduanero de manera continua en técnicas de análisis de riesgos, establecer procedimiento claros y documentados para la presentación de pruebas y la notificación de decisiones, crear o mejorar las plataformas digitales para la gestión de documentos y comunicación, fortalecer los mecanismos de apelación para revisar decisiones de duda razonable, promover programas para incentivar a los despachadores de las agencias de aduana a presentar información precisa, establecer directrices claras sobre los tipos y formatos de pruebas aceptables, fomentar la cooperación con aduanas internacionales para compartir información y mejores prácticas, entre otras.

1.7. Justificación

Tal como menciona Chaverri (2017) todas y cada una de las investigaciones o estudios deben encontrarse justificados, con el objeto de conocer las razones o fundamentos en base a los cuales se inició y se desarrolló el trabajo de análisis, asimismo, indica que no existe un solo tipo de justificación, dentro de las cuales se tiene a la justificación teórica, la justificación social, la justificación metodológica y la importancia del estudio.

1.7.1. Justificación teórica

En lo que respecta a las justificaciones, se puede observar que la justificación teórica, según lo indicado por Arispe et al. (2020), se diferencia de otras en el sentido de que involucra la realización de un análisis de naturaleza teórica para definir las variables de estudio, con el objetivo de profundizar en el entendimiento y ofrecer nuevas perspectivas.

En ese sentido, la justificación teórica del presente estudio recae en que a través del desarrollo y correspondiente ejecución de esta investigación se podrá profundizar en los conocimientos y comprensiones vinculadas a la validación de la duda razonable aduanera y su incidencia con la carga de la prueba.

Adicionalmente, Fernández (2020) manifiesta que la justificación de tipo teórica es aquella cuya importancia se encuentra enfocada en la producción de nuevos conocimientos o en el ahondamiento de las comprensiones ya existentes. Lo cual tiene relación, pues en la presente investigación se estudiarán temas como el proceso de sospecha justificada, en torno a ello se debe precisar que siempre deberá primar la verdad material sobre la formalidad del procedimiento; además, se analizarán temas como el control aduanero, las actuaciones del funcionario aduanero, entre otras que resultarán de especial relevancia teórica para los lectores de la presente investigación.

1.7.2. Justificación práctica

En lo que respecta a la justificación práctica de la presente investigación, Fernández (2020) precisa que es aquella mediante la cual se tiene como finalidad dar solución o resolver la problemática que ha dado origen al estudio. En ese sentido, se tiene que la justificación práctica de la presente investigación, recae sobre el poder analizar el tema relacionado a la Validación de la duda razonable y su incidencia con la carga de la prueba dentro de la jurisdicción de la Intendencia de Aduanas de Puerto Maldonado; situación que beneficia a los importadores y contribuirá con una adecuada capacitación para los trabajadores de la entidad aduanera, todo ello con el fin de promover la inversión en el territorio nacional a través de la importación.

1.7.3. Justificación social

Respecto a la justificación social, Chaverri (2017) sostienen que la justificación de tipo social se encuentra dirigida a presentar razones o

motivaciones que permitan comprender la importancia que tiene el estudio en función a la ventaja o beneficio que el desarrollo y ejecución del mismo otorguen a la totalidad de la sociedad o una parte específica de ella.

En lo vinculado a la justificación social del presente estudio, está recae en que a través del desarrollo y correspondiente ejecución de esta investigación, resultará posible analizar la validación de la sospecha justificada y su incidencia con la carga de la prueba; toda vez que durante los últimos años el Tribunal y la Corte Suprema vienen sacando diversas sentencias en las cuales se sientan precedentes vinculantes respecto a la materia aduanera, sobre todo en el tema específico de las importaciones, en ese sentido se tiene que su estudio es de suma importancia tanto para los administrados como para los funcionarios públicos de las aduanas a nivel nacional.

Además, se debe recalcar la relevancia del comercio internacional para la economía del país, por ello existe la relevancia del comercio internacional y la necesidad de que el sector importador este adecuadamente actualizado en relación con los aspectos normativos que impactan a estas operaciones dentro de los cuales se encuentra la temática sobre valoración aduanera con un enfoque nacional.

1.7.4. Justificación metodológica

En cuanto a la fundamentación metodológica, según la definición de Villela (2018), se trata del uso de estrategias, técnicas o métodos que permiten alcanzar conocimientos fiables y verídicos, los cuales luego serán utilizados como aportes para futuros estudios.

Para este estudio, se emplearán técnicas de recojo de información, las cuales permitirán la obtención de respuestas de acuerdo a los objetivos planteados, el cual puede servir de sustento para futuros estudios que aborden las categorías similares, contribuyendo de esa forma, a la

prevención y reducción de incidencia de esta problemática y aportando nuevas soluciones.

1.8. Consideraciones éticas

Villalta et al. (2022) señala que los aspectos éticos son relevantes dentro de toda investigación y deben ser instauradas sin excepciones, tomando en cuenta el respeto hacia los participantes y fomentar la equidad.

El principio de beneficencia oscila en no generar daño a ningún participante, sino más bien otorgar beneficios mediante la entrevista, contribuyendo de forma positiva al bienestar integral de todo individuo, reduciendo las formas de perjuicio.

Siguiendo el principio de equidad es esencial para garantizar un trato adecuado hacia cada autor revisado durante la ejecución del estudio. Esto conlleva a realizar un adecuado citado de todas las fuentes informativas usadas para alcanzar los resultados deseados, garantizando el cumplimiento de los derechos de autor.

Por último, los datos recolectados mediante del instrumento de recolección de datos proporcionado a los participantes será salvaguardada en el estudio, ya que las respuestas serán totalmente confidenciales. En términos de la postura ética del estudio, se asegura los datos recolectados se utilizará exclusivamente con propósitos de investigación. Por consiguiente, la identidad de los individuos involucrados en la investigación no será un tema de relevancia pública.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes internacionales

Zambrano, Lady (2023). En su tesis denominada “Duda razonable en importación a consumo”, cuyo objetivo principal consiste en identificar el proceso y método realizado por el SENA E para la resolución de la sospecha justificada en el caso de importación. Es una investigación descriptiva, se fundamenta en la indagación de un caso.

En ese sentido, se concluye que, si la aduana tiene una sospecha fundada y ofrece argumentos suficientes basados en hechos y leyes, se debe llevar a cabo el proceso correspondiente, el cual implica aplicar los procedimientos de evaluación en la secuencia indicada comenzando por el método principal y luego considerando los métodos secundarios. Una vez que la autoridad aduanera ha emitido una duda razonable, se notifican debidamente al importador los procedimientos que se seguirán, incluyendo el motivo de la iniciación del proceso, los documentos requeridos, los plazos establecidos y cualquier otra información relevante para abordar la duda razonable. Es importante destacar que este proceso se rige por un marco legal establecido por la autoridad aduanera nacional, el cual se detalla en la notificación enviada al importador.

Robles, Sara (2023). En su tesis titulada “Proceso de duda razonable por alerta de valor”, cuyo objetivo principal consiste en analizar el procedimiento de sospecha justificada aplicado a la importación a

consumo del importador Proveedores Ecuatorianos Tierra y Mar S.A. por parte del servicio nacional de aduanas, para conocer las razones de la alerta de valor. Para lograrlo, se establece un marco metodológico fundamentado en la investigación cualitativa y descriptiva.

Finalmente, se concluye que una razón significativa para que la aduana comience con la etapa de sospecha justificada es la discrepancia entre los valores declarados por el importador y la referencia de precios que la aduana tiene para los distintos artículos importados. Entre los factores que influyen, se destaca que se incurrieron en gastos en el lugar de origen para embarcar las mercancías, los cuales inicialmente no se habían incluido en el valor aduanero de las mercancías ingresadas en el sistema ecupass.

Zúñiga, Maryuri (2023). En su tesis denominada “Valoración aduanera en Ecuador bajo las normas OMC”, para determinar si la administración aduanera de control realizó correctamente su determinación en el ámbito de la valoración aduanera al marco metodológico, se tiene que se efectúa el análisis del caso, por ende, la presente investigación es descriptiva.

Finalmente, de acuerdo al análisis efectuado del caso, se determina que la aduana llevó a cabo adecuadamente los controles simultáneos en el marco de la administración, ya que esto les permitió verificar que el importador estaba suscitando una duda razonable respecto a su mercancía. En esta situación, la aduana utilizó de forma correcta en el tercer método de valoración, ya que contaba con una comparación de precios de productos similares. Esto permitió al importador calcular correctamente los impuestos de comercio exterior y, en cierto modo, evitar posibles discrepancias con la autoridad aduanera que pudieran resultar en intereses adicionales.

Ochoa, Jennifer (Ochoa, 2015). En su tesis denominada “La duda razonable y su incidencia en la valoración aduanera de las mercancías

declaradas por el importador”, cuyo propósito general es determinar la influencia de la sospecha justificada en el momento de la verificación del valor aduanero en los despachos de importación de mercancías que arriban a Ecuador.

En lo referente al marco metodológico, se tiene que es una investigación descriptiva, se basa en el análisis documental. En ese sentido, se concluye que la duda razonable no es exclusiva de la administración aduanera, sino que se encuentra avalada por un amplio y significativo marco normativo. Este marco se encuentra establecido a través de normas y reglas que forman parte del Reglamento de Valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Además, es crucial que el importador cumpla con las normativas adecuadas, por la autoridad aduanera. Si la aduana tiene alguna pregunta válida sobre el valor declarado de los productos que se están importando, el importador está obligado a presentar evidencia que demuestre la autenticidad y precisión del valor establecido en las facturas. Esta situación es de relevancia para satisfacer los requisitos tanto de la administración aduanera como del Reglamento de Valoración de la OMC. De esta manera, se podrá concluir adecuadamente el proceso de importación. Finalmente, de acuerdo con la normativa de valoración aduanera, los impuestos deben calcularse principalmente en función de los datos ofrecidos por el importador. Sin embargo, esto no significa que la aduana esté obligada a aceptar automáticamente todo lo declarado ante ella.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Mendoza, Henry (2017). En su tesis denominada "La carga de la prueba en el procedimiento aduanero de duda razonable", con el propósito principal de examinar y comprender la esencia, el enfoque metodológico y el propósito del proceso aduanero en casos de duda razonable.

En cuanto al marco metodológico empleado en su investigación, se observa que adopta un enfoque teórico-dogmático, empleando la exploración, examen e interpretación de una variedad de fuentes doctrinales. Respecto a la técnica de recopilación de información, se basa principalmente en fuentes documentales. En síntesis, se establece que atribución de la responsabilidad probatoria en casos de duda razonable en el trámite aduanero varía dependiendo del método de valoración empleado. La diversidad en la asignación de la responsabilidad de la prueba se deriva de las condiciones establecidas por cada uno de los seis métodos de valoración disponibles, lo que resulta en una distribución heterogénea de la carga probatoria conforme a las teorías legales aplicables.

Sin embargo, todas estas teorías están en consonancia con los Principios jurídicos generales y la norma vigente en el área aplicable en la materia. También se sostiene que la asignación incorrecta de la carga de la prueba en el proceso aduanero de duda razonable altera su esencia, al dificultar o incluso impedir la realización efectiva de la actividad probatoria. Esto suele ocasionar distorsiones en la implementación secuencial y selectiva de las etapas de evaluación establecidos en el Acuerdo del Valor de la OMC, lo que afecta el resultado de la fijación del valor aduanero.

Rosales, Tania (2020). En su investigación titulada "Aplicación del debido procedimiento en la duda razonable y la eficiencia en la emisión de las resoluciones del Tribunal Fiscal en las intendencias de aduana, periodo 2013-2017", el objetivo fundamental es demostrar que, al aplicar adecuadamente el procedimiento debido en la evaluación de la duda razonable, se podría incrementar considerablemente la efectividad en la toma de decisiones por parte del tribunal fiscal en las aduanas locales.

En última instancia, se concluye que seguir un proceso adecuado en situaciones de sospecha justificada ventajoso para acelerar la emisión de las Resoluciones del Tribunal Fiscal en las Aduanas regionales, De acuerdo con la evidencia presentada en este estudio, la mayoría de las revocaciones y anulaciones emitidas por el tribunal fueron consecuencia de la falta de observancia del debido proceso, lo que condujo a la denegación a los importadores de su derecho a la defensa, a presentar pruebas y a recibir una explicación adecuada, más que a aspectos exclusivamente técnicos aduaneros.

Corregir esta situación de ineficiencia tendría un efecto positivo en la obtención de resultados efectivos en casos futuros, como la confirmación por parte del Tribunal Fiscal de la mayor parte de las dudas razonables planteadas. Al asegurar que los importadores tengan derecho a defenderse durante el proceso de dudas razonables, se mejora la eficiencia en la emisión de las Resoluciones del Tribunal en las intendencias de Aduana, dado que disminuiría el número de revocaciones y anulaciones causadas por la falta de cumplimiento de este derecho.

Llenque, Jhon (2021). En su investigación titulada "La valoración de la prueba en el procedimiento aduanero de duda razonable", se propone establecer criterios novedosos para evaluar la evidencia en tales procedimientos. Para lograr este objetivo, se presenta un marco metodológico que se basa en una investigación cualitativa, aplicada y fenomenológica, utilizando la técnica de entrevistas.

La conclusión principal es que resulta fundamental emplear criterios rigurosos para evaluar la evidencia, lo que permite un examen técnico-jurídico más completo de las pruebas presentadas y las implicaciones de una valoración incorrecta en los procedimientos de duda razonable. Esta acción podría obstaculizar el proceso habitual de recopilación de pruebas y alterar los resultados al calcular el valor aduanero, lo que

podría perjudicar el derecho del importador a validar la autenticidad de la transacción comercial internacional indicada en la Declaración Aduanera de Mercancías.

Zunini, Ashly (2020). En su indagación consignada "Vulneración del principio de buena fe y presunción de veracidad al aplicar la duda razonable en el despacho aduanero", se pretende examinar cómo el empleo de la duda razonable impacta en los principios de honestidad y precisión en el procedimiento aduanero. Para cumplir dicho objetivo, se establece un marco cuantitativa, experimental y explicativa, utilizando la encuesta. Se concluye que el uso de la duda razonable tiene un efecto importante en el principio de confianza mutua y presunción de veracidad por parte de los contribuyentes, ya que carece de un estándar objetivo que respalde las decisiones de la autoridad aduanera. En muchos casos, estas decisiones se fundamentan únicamente dentro del sistema de control de precios, lo que conlleva a daños económicos y pérdida de tiempo para los contribuyentes. La Autoridad Aduanera debe respetar en todo momento el principio de buena fe y presunción de veracidad, ya que es fundamental según la Ley General de Aduanas. Por esta razón, es necesario calcular la deuda tributaria utilizando los métodos de valoración establecidos por la Comunidad Andina de Valor, especialmente el primer método, siendo el adecuado y permite determinar la obligación tributaria de manera justa y sin perjuicio para el contribuyente.

2.1.3. Antecedentes locales

No se ha encontrado ningún antecedente en la Región de Madre de Dios.

2.2. Marco teórico

2.2.1. LA ADUANA

2.2.1.1. Concepto

Desde una perspectiva etimológica, el término aduana tiene sus raíces en el persa o árabe. En ambas lenguas, se refería al sitio donde se recopilaban los registros o libros contables relacionados con las mercancías que entraban o salían, y donde se pagaban los impuestos pertinentes (Aramendi, 2021).

En ese contexto, Moscol y Talledo (2022) sostiene que se concibe a la aduana como la institución originalmente concebida como la oficina donde se llevaban a cabo los registros y se cobraban los aranceles de importación y exportación de bienes. Esto justifica por qué, dentro del concepto de aduanas, se incluían tanto los organismos responsables de los registros y la recaudación como los derechos aduaneros que debían ser pagados allí mismo. En síntesis, las aduanas eran los únicos puntos autorizados por las autoridades para atravesar las fronteras estatales con mercancías, y todos los que deseaban hacerlo estaban obligados a pasar por ellas.

Según Reyes et al. (2022), las aduanas eran consideradas como puntos de paso obligados para cruzar las fronteras estatales con mercancías, debido al carácter sagrado que se atribuía a los límites del espacio donde estaban ubicadas las ciudades. Es crucial destacar que el pago de impuestos a la importación y exportación no solo implicaba proporcionar recursos para satisfacer necesidades públicas o privadas, sino que también tenía una gran importancia para la autoridad, ya que representaba un reconocimiento de su derecho a cobrar dichos impuestos, lo que equivalía a aceptar y someterse a la soberanía de un poder establecido.

Según Palos et al. (2018) entre las múltiples funciones asignadas a la aduana con el fin de definirla claramente como institución, es crucial identificar cuál es su función primordial. Es necesario discernir, entre las diversas funciones comúnmente atribuidas, aquella que la caracteriza a lo largo del tiempo. En este sentido, consideramos que la función esencial, sin la cual las aduanas no cumplen su propósito, es el control

que ejercen acerca de las mercancías que entran o salen del país. Este control se centra en las mercancías consideradas como objeto del comercio internacional. La práctica de este control sobre el intercambio internacional de mercancías se evidencia al observar la actividad constante que llevan a cabo todas las aduanas a nivel mundial, independientemente de si pertenecen a Estados que adoptan políticas comerciales liberales o proteccionistas en el ámbito del comercio exterior.

Según Campusano (2018), el control que los Estados confían a sus aduanas es esencial e ineludible. Aunque es concebible que algunos países opten por disminuir o eliminar gradualmente los aranceles o las medidas restrictivas para regular su comercio internacional, sería inconcebible que un país renuncie por completo a controlar lo que entra o sale de su territorio. La razón de esto radica en la importancia de proteger intereses públicos vitales, tales como la ética y el bienestar comunitario, la protección de la nación, la salud animal y vegetal, y la seguridad nacional, entre otros aspectos fundamentales. En resumen, se trata de valores esenciales que todos los países resguardan mediante la implementación de restricciones no solo económicas, sino también relacionadas con la importación y exportación.

En este contexto, es crucial recordar que preservar el bien común de los ciudadanos es un deber fundamental de los gobernantes. La entrada y salida descontrolada de mercancías podría poner en peligro seriamente el bienestar nacional. Por lo tanto, ningún Estado puede prescindir de ejercer de manera constante el control sobre el tráfico internacional que le concierne, y este control ha sido atribuido desde tiempos antiguos a las instituciones conocidas como aduanas.

Por lo tanto, reiteramos nuestra posición de que la función esencial de aduanas es ejercer el control sobre las mercancías importadas o exportadas, es decir, que los controles se realizan principalmente en las fronteras nacionales sobre el tráfico internacional de mercancías.

2.2.1.2. Régimen de importación para el consumo

El proceso de importación implica una serie de pasos y aspectos que deben considerarse para llevar a cabo la entrada de mercancías a un país. (Campusano, 2018).

1. Identificación y Clasificación Arancelaria del Producto

El primer paso fundamental en cualquier proceso de importación es la identificación precisa del producto a importar. Esto implica conocer sus características técnicas, composición, usos y cualquier otra información relevante. Además, es crucial determinar la clasificación arancelaria del producto, ya que esta determina los aranceles, los gravámenes y normativas vigentes para las importaciones. La determinación de la categoría arancelaria se lleva a cabo mediante el sistema armonizado de Designación y codificación de mercancías, un sistema global que normaliza la clasificación de productos a escala internacional.

2. Cumplimiento de Requisitos y Regulaciones:

Cada país tiene sus propias regulaciones y requisitos para la importación de mercancías. Estos pueden incluir normas técnicas, sanitarias, fitosanitarias, ambientales y de seguridad. Es esencial investigar y comprender estos requisitos antes de iniciar el proceso de importación para evitar retrasos, sanciones o incluso la confiscación de las mercancías. En algunos casos, puede ser necesario obtener licencias, permisos o certificaciones específicas para poder importar ciertos productos.

2.2.1.3. Documentación Requerida:

La preparación y presentación de la documentación adecuada es un proceso crítico en la importación. Los documentos más comunes incluyen el documento de venta, el detalle de los productos, el

documento de transporte marítimo y los certificados de procedencia y los certificados sanitarios o fitosanitarios (si corresponde). Es importante asegurarse de que todos los documentos estén completos, precisos y cumplan con los requisitos específicos del país importador.

2.2.1.4. Valoración Aduanera y pago de aranceles e impuestos:

La valoración aduanera consiste en establecer el valor de los productos importados con fines aduaneros, que se emplea para calcular los impuestos y aranceles correspondientes a la importación. Hay varios enfoques para valorar las mercancías, y el método adecuado se elige según las circunstancias particulares de la operación. Una vez determinado el valor aduanero, el importador debe abonar los impuestos y aranceles pertinentes antes de que las mercancías puedan ser despachadas por la aduana.

1. Logística y Transporte Internacional:

La coordinación del transporte internacional de las mercancías es otro aspecto importante del proceso de importación. Esto implica elegir el modo de transporte adecuado (marítimo, aéreo, terrestre), contratar un agente de carga, asegurar las mercancías y gestionar los trámites aduaneros en el puerto o aeropuerto de llegada. La logística de importación también implica el traslado interno de los bienes desde el puerto o aeropuerto hasta el destino final.

2. Despacho Aduanero y Liberación de las Mercancías:

El despacho aduanero es el proceso de presentar la presentación de la importación ante las autoridades aduaneras, pagar los aranceles e impuestos, y obtener la autorización para liberar las mercancías. Este proceso puede ser complejo y requiere el conocimiento de las regulaciones aduaneras y los procedimientos específicos del país

importador. En muchos casos, es recomendable solicitar los servicios de un agente aduana para facilitar el despacho aduanero.

Estos son solo algunos aspectos generales del proceso de importación. Cabe destacar que cada país tiene sus propias regulaciones y procedimientos específicos que deben ser seguidos para realizar una importación exitosa.

En la legislación peruana, en el art. 47 de la Ley General de Aduanas Valverde (Velarde, 2023), todos los bienes que entren o salgan de la zona aduanera. mediante las autoridades aduaneras de la República están sujetas a las regulaciones aduaneras definidas en el artículo 3 de esta Ley. No obstante, los productos que estén bajo contratos o acuerdos suscritos por el Perú son objeto de un tratamiento diferenciado.

Esa sección específica de la normativa detalla varios procedimientos aduaneros, que abarcan desde la relevancia para consumo hasta la exportación definitiva. Esto incluye la reimportación en las mismas condiciones, la entrada temporal para reexportación mismas condiciones, la salida temporal para reingreso en las mismas condiciones, La entrada temporal para mejoras activas, la salida temporal para mejoras pasivas, el reembolso, el depósito en aduana, el transporte aduanero, la transferencia de carga, entre otros procedimientos adicionales (Bendezú, 2020).

De acuerdo con Álvarez (2020), los productos que pueden generar dudas justificadas son aquellos destinados. En relación a los regímenes de importación para consumo, admisión temporal con reexportación en las mismas condiciones, admisión temporal para perfeccionamiento activo y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, la mayoría de las dificultades suelen surgir en el régimen de importación para consumo.

En basa a ello, el artículo 49 de la Ley General de Aduanas Valverde (2023), define la importación con fines de consumo, es el trámite

aduanero que autoriza la llegada de productos al área aduanera con la finalidad de ser utilizados o consumidos. Esta actividad implica abonar los aranceles y gravámenes pertinentes, así como cumplir con los procedimientos y requisitos aduaneros adecuados, incluyendo el abono de tarifas adicionales y sanciones en caso necesario.

En síntesis, la importación con destino de consumo se describe como el procedimiento aduanero que autoriza la entrada y la libre circulación de los bienes importados en el territorio aduanero. Este proceso se lleva a cabo después de pagar los aranceles y gravámenes de importación, en caso de ser necesarios y cumplir con todas las formalidades aduaneras necesarias.

También algunos aspectos para considerar durante el proceso de importaciones son los siguientes:

a) Declaración aduanera de mercancías

El despacho aduanero de productos es un registro que contiene detalles sobre los productos destinados a un procedimiento aduanero particular. Este documento se divide en tres secciones: Formato A, Formato B y Formato C. La información proporcionada en la DAM se envía electrónicamente al sistema aduanero por parte del agente de aduanas (Cave, 2023).

El Formato A de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) proporciona datos generales sobre el régimen aduanero requerido para el despacho. También, presenta los detalles generales de la primera serie de mercancías. En situaciones donde existan múltiples tipos de las mercancías deben ser declaradas en secuencias separadas. En tal caso, el Formato A1 se utiliza a partir de la segunda serie.

El Formato B de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) incluye la información específica sobre la transacción relacionada con las mercancías, si es relevante. Además, proporciona Se proporcionará

información más específica sobre las cualidades de los productos. Si hay más de dos secuencias, se detallarán las extras en el Formato B1.

El Formato C de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) muestra la información acerca de los derechos de aduana y los impuestos aplicados, si son aplicables.

En dicho contexto, es importante indicar que la declaración de aduanas se clasifica como una Declaración Jurada o un Documento Público, lo que conlleva importantes implicaciones legales. Los efectos derivados de esta declaración esencialmente regulan todas las relaciones legales entre la Aduana y los individuos particulares (Carrasco, Bailón, & Antonia, 2021).

Al final, es relevante señalar que no todos los procedimientos aduaneros necesitan una Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) para ser procesados. Sin embargo, la mayoría de estos, tales como los sistemas para importación definitiva, admisión temporal para posterior reexportación las mismas condiciones, ingreso temporal para mejoras activas y exportación temporal para mejoras pasivas, requieren disponer de este documento.

La cantidad que se refleja como valor aduanero de la especificación e importación para uso final u otro régimen se detalla en la casilla 6 del Formato A de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM).

b) El valor dentro de la aduana

El valor aduanero de los productos importados es la base para calcular los derechos arancelarios y otros impuestos aplicable (Torres, 2023).

En el formulario de declaración aduanera de mercancías, el valor total a considerar se divide en diferentes componentes, como el valor FOB, los

costos de transporte, el seguro y otros ajustes según los acordado en el artículo 8 del Acuerdo del Valor de la Organización Mundial del Comercio (OMC). El término FOB (Free On Board) cubre todos los gastos vinculados con la mercancía hasta que se carga a bordo del buque. Por otro lado, el flete comprende los costos relacionados con el transporte desde el puerto de salida en el país de origen hasta el puerto de destino de importación. Dicho seguro está relacionado con el pago de la prima del seguro contratado para cubrir el transporte de la mercancía, y su costo se establece según una tabla predefinida en caso de que se haya adquirido. Además, pueden aplicarse ajustes de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo del Valor de la OMC. Estos ajustes pueden surgir de pagos como regalías, cánones, derechos de licencia, entre otros, que no se encuentren incluidos en los elementos mencionados anteriormente. Todos estos elementos deben ser incluidos en el cálculo del valor en aduana, ya que se corresponden con el valor de la transacción según lo estipulado en el Acuerdo del Valor de la OMC (Gil, 2017).

En resumen, el valor aduanero se diferencia del valor de mercado debido a que el primero es establecido por la autoridad aduanera siguiendo el Sistema de Valoración actual, mientras que el segundo es el monto acordado que aparece en la factura comercial de la transacción internacional, resultado de las negociaciones entre las partes involucradas. Es relevante señalar que, en ciertos casos, el precio de la factura puede coincidir con el valor en aduana.

En términos de valoración aduanera, se alude al proceso para establecer el valor en aduana de mercancías importadas, con el propósito de calcular los aranceles y otros impuestos correspondiente. Este proceso de valoración está sujeto a regulaciones tanto a nivel nacional como internacional, las cuales establecen los procedimientos y métodos que deben seguirse durante su implementación (Campusano, 2018).

Por su parte, Mendoza (2017) argumenta que la valoración aduanera consiste en el procedimiento utilizado por las entidades aduaneras para

determinar el valor de un artículo con el propósito de calcular los gravámenes aduaneros. En el ámbito tributario, este valor puede denominarse como la "base gravable" o la cifra sobre la cual se aplica el impuesto correspondiente. Este procedimiento debe seguir principios y regulaciones definidas en los conceptos de valor que figuran en los acuerdos internacionales y en las leyes de cada país.

La valoración aduanera juega un papel crucial en los aspectos políticos, sociales y financieros de las naciones. El comercio sin restricciones beneficia a ambas partes involucradas, promoviendo un ciclo beneficioso que cubre las necesidades de las individuos y elevar su bienestar. Por ende, un comercio global sin obstáculos beneficia a todas las naciones y promueve un crecimiento sostenible. En este contexto, la valoración aduanera se vuelve cada vez más relevante. Una administración ineficiente de este procedimiento podría ocasionar dificultades en la importación de bienes, desmotivar la invertir e incluso principios fundamentales como la facilitación del comercio internacional, la Previsibilidad y la Seguridad Jurídica (Zunini, 2020).

En pocas palabras, la valoración aduanera desempeña un papel fundamental al establecer la base imponible sobre los aranceles que se implantan a los productos importados. La valoración aduanera se basa en datos objetiva y cuantificable, iniciando con la declaración del valor en aduana por parte del importador y luego procediendo con la verificación o determinación por parte de las autoridades aduaneras. Además, está sujeta a regulaciones tanto nacionales como internacionales. Es fundamental destacar que una valoración aduanera precisa y bien regulada garantiza una competencia equitativa entre productos extranjeros y locales.

2.2.1.5. La valoración aduanera

Es un proceso técnico y complejo que se basa en acuerdos internacionales, como el pacto de valoración Aduanera de la

Organización Mundial del comercio Este acuerdo define procedimientos y criterios para calcular el valor aduanero de los productos, garantizando así la transparencia y equidad en los intercambios comerciales a nivel internacional.

El objetivo que posee la valoración de las mercancías no es una justa o razonable correspondencia entre utilidad y precio, sino que tiene otro propósito: determinar el derecho arancelario que debe pagarse por la introducción o salida de dicha mercancía de un determinado país (Luquez, 2017).

2.2.1.6. Características del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.

Según Palos et al. (2018), el pacto de valoración Aduanera de la Organización Mundial del comercio (OMC) se destaca por su estructura diseñada y su adaptabilidad para tratar la valoración aduanera de los productos en el marco global.

1. Lógica diseñada: El acuerdo establece un marco lógico y estructurado para la valoración aduanera, basado en principios claros y procedimientos específicos. Este enfoque proporciona a los países miembros directrices coherentes y racionales para calcular el valor aduanero de los bienes, lo que contribuye a la transparencia y predictibilidad en el proceso de valoración.
2. Flexibilidad: A pesar de tener una lógica diseñada, el acuerdo también incorpora un elemento de flexibilidad que permite a los países miembros adaptar los métodos de valoración a sus circunstancias específicas. Esto significa que, si bien existen directrices generales, los países tienen cierto margen para ajustar el uso de los métodos de valoración para adaptarse a sus sistemas administrativos y comerciales.

Esta combinación de lógica diseñada y flexibilidad proporciona un equilibrio entre la necesidad de establecer principios comunes para la

valoración aduanera y la capacidad de los países para adaptar estas reglas a sus contextos individuales.

Así, el acuerdo busca promover un sistema coherente y uniforme a nivel internacional, al tiempo que reconoce la variedad y las características especiales de los sistemas aduaneros nacionales.

2.2.1.7. Importancia de la Valoración Aduanera

Es esencial para diversos fines, como:

1. Determinación de los derechos de aduana:

El valor aduanero es el fundamento para calcular los derechos de aduana que se deben pagar por la importación de productos.

2. Aplicación de impuestos internos:

En algunos casos, el valor aduanero también se emplea para determinar gravámenes, como el impuesto selectivo al consumo y el impuesto general a las ventas.

3. Protección de la industria nacional:

Una correcta valoración aduanera garantiza una competencia justa entre los productos importados y los nacionales, protegiendo así a la industria local.

4. Precisión de las estadísticas de comercio exterior:

El valor en aduana es una fuente de información clave para las estadísticas de comercio exterior, ya que permite identificar con precisión las mercancías importadas y sus características.

2.2.1.8. Beneficios de la Valoración Aduanera

La correcta aplicación de la valoración aduanera brinda diversos beneficios a los países, según INDESTA (2023), se encuentran los siguientes:

- ✓ **Recaudación de ingresos:** Permite a los gobiernos recaudar los ingresos necesarios para financiar servicios públicos y programas de desarrollo.
- ✓ **Promoción del comercio justo:** Garantiza una competencia equitativa entre los productos importados y nacionales, fomentando así el comercio justo.
- ✓ **Mejora de la eficiencia aduanera:** Facilita el proceso de despacho de aduanas, reduciendo los costos y tiempos de importación.
- ✓ **Fortalecimiento de la seguridad:** Ayuda a prevenir el fraude y la evasión fiscal, fortaleciendo así la seguridad en las fronteras.

2.2.1.9. Valor Aduanero en el Perú

El Perú es miembro de la OMC desde 1995 y se adhiere al Acuerdo del Valor de la OMC, como lo hicieron los países andinos. La principal característica de este acuerdo es el de su vinculación, es decir se trata de una norma de cumplimiento obligatorio por todos los países que suscribieron el Acuerdo de la OMC (Aduanero, 2023).

2.2.1.10. Principios jurídicos de la valoración aduanera

Ahora bien, es necesario precisar que existen principios jurídicos sobre la valoración aduanera, los cuales son aplicables al procedimiento de valoración aduanera y que tienen plena vigencia práctica en nuestra labor de cálculo del valor de los productos importados; se resalta que el aspecto primordial a considerar será el valor genuino de la transacción

que desencadenó la importación. En ese sentido, se tiene que según INDESTA (2023) ,son los siguientes:

- a. **Valor real:** El valor aduanero se calcula según el monto afectivo abonado o por abonar por los productos, es decir, su valor de transacción.
- b. **Publicidad:** Los protocolos de valoración aduanera se implementan de manera consistente en todos los países que son miembros de la OMC. Cualquier discrepancia en la determinación del valor aduanero puede ser presentada ante el comité de valoración aduanera y comité técnico de valoración aduanera para su consideración.
- c. **Simplicidad:** Los procedimientos de valoración aduanera se encuentran descritos de manera simple y de fácil entendimiento, pues se aspira a que los propios comerciantes estén en limitar de contar el valor en aduana.
- d. **Exclusividad:** El propósito exclusivo de los procesos de valoración aduanera implica el valor de los productos para propósitos aduaneros bienes que se importan.
- e. **Objetividad:** Los valores en aduana se derivan de fundamentos legales, respaldados o demostrados, y en ningún caso se establecen sobre fundamentos arbitrarios o ficticios.

2.2.1.11. Métodos de valoración aduanera

Con la finalidad de instituir un sistema equitativo, consistente e imparcial para la evaluación de mercancías en aduanas, evitando el uso de valores inventados o ficticios, y reconociendo que el valor de transacción debe ser el principal fundamento para dicha evaluación, el Acuerdo de Valor de la OMC ha introducido una serie de métodos conocidos como Métodos de valoración basada en principios justos y transparentes. Estos métodos de valoración se implementan de manera consiente general, sin hacer distinciones según la fuente de suministro (Alvarez, 2020).

Los métodos en mención, son los siguientes:

- a. Valor de transacción
- b. Comparación con mercancías idénticas o similares
- c. Deductivo
- d. Valor reconstruido
- e. Último recurso

El empleo o aplicación de estos métodos se basa en criterios de secuencia y organización, que buscan conferir al procedimiento de valoración de una indispensable rigurosidad técnica, procurando alejarla de criterios subjetivos o parcializados. Cada uno de los métodos busca satisfacer el principio general de la valoración aduanera, es decir, establecer el valor de los bienes al ingresar a la aduana. Además, la aplicación de los referidos métodos se debe efectuar de forma sucesiva, excluyendo el método en caso no sea aplicable para dicho caso y pasando al siguiente (Palos, Reyes, & De Dios, 2018).

Respecto al enfoque inicial de valoración, denominado el proceso de valoración basado en la transacción, se reconoce como el principal método conforme al acuerdo de valoración de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Ser el método inicial de evaluación implica que durante el proceso de evaluación es importante garantizar la ejecución de los requisitos expuestos en dicho método antes de considerar su aplicación; de lo contrario, se procederá a evaluar utilizando otros métodos disponibles.

El procedimiento mencionado está normado en el artículo 1 del Acuerdo de Valor de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y su aplicación se rige según lo expuesto en el artículo 8 de dicha normativa internacional. Según esta metodología, el valor aduanero de los productos importados se establece a partir del valor acordado en la transacción, es decir monto real pagado o por pagar por los productos al venderlos para su exportación al país importador. Este valor se ajusta

según lo estipulado en el artículo 8 del Acuerdo de valoración de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En esta situación, la expresión "precio realmente pagado o por pagar" hace referencia a la cantidad total que el comprador ha desembolsado o desembolsará, ya sea directamente al vendedor o de forma indirecta a través de una tercera persona, en favor del vendedor. Adicionalmente, este método tiene ciertos requisitos de aplicación, los cuales según Vargas (2023), son: Que los productos sujetos a evaluación hayan sido vendidos, es decir, que provengan de una transacción de venta o estén destinados a ser vendidos; lo que significa que además del precio y respectivo pago, debe existir una transacción entre dos personas diferentes que conlleva a la transferencia de la posesión de los bienes a cambio de una suma de dinero, que consiste en la entrega de la mercancías, además de un documento como la factura comercial que soporte el pago.

El segundo criterio necesario para utilizar este enfoque inicial de valoración es que la transacción de venta se haya llevado a cabo con destino al envío hacia el país importador, en ese sentido las mercancías hayan sido adquiridas para ser enviadas al país de importación, es decir exportadas tal como fueron adquiridas desde el país del vendedor e importadas también tal como fueron adquiridas en el país del importador, respaldadas en la documentación comercial que sustenta esa transacción comercial internacional.

El tercer requisito, corresponde a la ausencia de restricciones en la transferencia o uso de las mercancías por parte del comprador. Esto implica que la transferencia de las mercancías importadas no esté sujeta a ninguna restricción que pueda afectar su valor. Por ejemplo, algunas mercancías pueden estar destinadas a un uso específico que no permite su utilización para otros propósitos, lo que podría disminuir significativamente su valor.

El cuarto requisito establece que la venta o el precio no deben depender por ninguna circunstancia donde el valor no se pueda establecer en relación con los productos que se están valorando, es decir que el precio debe aparecer en la sola lectura de la factura comercial, ya que si existiera alguna condición no susceptible de ser valuada económicamente o la contraprestación fuera una de la misma naturaleza.

El quinto criterio indica que el vendedor no debe recibir ningún porcentaje de los ingresos generados por la reventa o cualquier otra transferencia posterior de las mercancías por parte del comprador, ya sea de manera directa o indirecta.

El último de los seis requisitos indica que no debe existir ningún tipo de conexión entre el comprador y el vendedor. En caso de que haya algún tipo de relación, el precio acordado debe considerarse adecuado para cumplir con los requisitos aduaneros según lo especificado en el segundo párrafo. Es decir, de existir un nexo entre comprador y vendedor, debe comprobarse que producto de esa vinculación no se ha visto alterado el precio cobra y pagado por cada una de las partes.

2.2.2. LA DUDA RAZONABLE

2.2.2.1. Definición y naturaleza legal

En el contexto de las aduanas, la notificación de una sospecha razonable sobre el valor declarado en una importación puede ser emitida antes, durante o después del proceso de despacho aduanero. En algunos países, se prefiere realizarla preferentemente durante el Despacho, con el siguiente incremento de los costos logísticos de una operación (Mendoza H, 2017).

En relación con el marco normativo aplicable a la duda razonable, este se sustenta en disposiciones derivadas del Acuerdo de Valoración de la OMC, entre ellas la Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduanas,

así como la Decisión 571 y la Resolución 1684 emitidas por la Comunidad Andina. En el ámbito peruano, la regulación está contenida en el Decreto Supremo N.º 186-99-EF, que establece las reglas para la valoración de mercancías conforme al citado Acuerdo. Asimismo, se aplica el Procedimiento de Valoración DESPA-PE.01.10a, aprobado mediante la Resolución N.º 000038-2010/SUNAT/A (Rosales, 2020).

En este contexto, se entiende que una interpretación de "duda razonable" alude al momento en el que la Administración Aduanera cuenta con fundamentos para poner en tela de juicio la autenticidad, exactitud y completitud de los datos declarados en la Declaración Andina del Valor o los documentos adjuntos que respaldan dicha declaración. En circunstancias similares, la Administración Aduanera solicitará al importador, utilizando varios métodos como físicos, electrónicos o digitales, explicaciones adicionales, junto con documentos u otras pruebas, para llevar a cabo las verificaciones pertinentes y establecer el valor aduanero adecuado (Quispe, 2022).

Otra manera de describirlo sería: cuando la autoridad administrativa Aduanera informa al importador sobre su sospecha de que el valor aduanero no ha sido declarado correctamente conforme a las normas de valoración, proporcionando las razones de esta sospecha y solicitando la información y documentación requeridas para una verificación objetiva el cumplimiento adecuado de dichas reglas (Mogrovejo & Saavedra, 2021).

De las definiciones esbozadas, se rescatan las características de los aspectos fundamentales de la duda razonable, indicando que deben ser comunicados al importador, lo siguiente: 1. Si la autoridad aduanera cuenta interrogantes sobre el valor declarado, es necesario especificar cuáles son esas dudas; 2. Se deben proporcionar las razones que respaldan esta acción; 3. Además se debe solicitar al importador la información y documentos necesarios para garantizar de manera objetiva el cumplimiento adecuado de las normativas de valoración (Reque & Zarate, 2021).

En resumen, no se indica claramente si este acto debe ser realizado por una autoridad competente en particular, pero se le asigna un significado y una justificación, lo que sugiere que, aunque no constituya un acto administrativo en sí mismo, marca el inicio de un proceso para su creación o ejecución.

2.2.2.2. Consideraciones para el establecimiento de la duda razonable aduanera

La determinación precisa del valor de los bienes importados, conocida como valoración aduanera, es crucial para el comercio internacional y la recaudación fiscal. En este proceso, el concepto de "duda razonable" juega un papel fundamental como mecanismo de control para asegurar la exactitud de los valores declarados por los importadores.

En el ámbito aduanero, se refiere a la facultad de las autoridades para cuestionar el valor declarado si existen indicios de que no refleja el valor real de la transacción. Esta facultad se basa en la necesidad de prevenir prácticas fraudulentas como la subvaluación, que perjudica los ingresos fiscales y distorsiona la competencia en el mercado.

Cuando surge una duda razonable, el importador debe presentar pruebas y argumentos sólidos para justificar el valor declarado. Esto implica demostrar que el valor declarado es consistente con los precios de mercado y que no ha sido influenciado por relaciones comerciales o familiares.

Es crucial resaltar que la implementación de duda razonable debe ser objetiva y proporcional, basada en evidencias concretas y no en meras sospechas. Además, el uso de tecnologías como el Sistema de comprobación de precios (SIVEP) facilita la labor de las autoridades al proporcionar información actualizada sobre los precios y detectar valores atípicos.

Por su parte Navarro (2016) señala algunos motivos de discrepancia para dudar del valor aduanero, pueden ser variados, a continuación, se desarrolla algunos de ellos:

- a. **Valor en aduana respecto a facturas presumiblemente falsas, inexactas o doble facturación:** La aduana tiene la facultad de dejar de aplicar los procedimientos de valoración aduanera cuando esté involucrada en investigaciones sobre delitos aduaneros, según lo regulado en la Ley N°28008. Esto sucede cuando existen señales evidentes de falsedad o fraude en los documentos presentados, o cuando se sospecha de la perpetración de un crimen aduanero.
- b. **Valor en aduana de mercancías en cuya transacción existe vinculación entre el comprador y vendedor:** La venta de mercancías entre personas vinculadas por sí misma no permite rechazar el método de valoración inicial. Por lo que, se acepta el valor declarado en 02 supuestos: el primero, si se examinan las circunstancias de la venta y asegurarse que el vínculo no haya afectado el precio, y segundo; cuando se demuestre que se acerca considerablemente a alguno de los precios o valores de referencia, regulados en el art. 01 del AVA, la Res. N°1684 y literal h) del art. 01 del RNV.
- c. **Precios ostensiblemente bajos o valores sensiblemente menores al de otra mercancía idéntica o similar del mismo país:** En la práctica aduanera los precios ostensiblemente bajos que no se relacionan directamente con la documentación fraudulenta pueden ser objeto de duda razonable, algunos de los siguientes supuestos: se evidencien irregularidades en las formalidades de la factura comercial; los precios de referencia tienen un valor en aduana mayor al declarado, entre otros de la misma índole. En su defecto, la omisión o imprecisión de los datos configuran la duda razonable respecto a una declaración de importación.

La sentencia del Tribunal de Justicia Europeo (Sala Sexta) de fecha de fecha 16 de junio del 2016, asunto C-291/15, que analiza el valor de

transacción de bienes similares conforme al Código Aduanero de la Unión Europea indica que el valor de transacción de productos similares debe ser tomado en cuenta al calcular el valor en aduana de las mercancías importadas. Esto significa que las autoridades aduaneras tienen la autoridad para determinar dicho valor utilizando el valor de transición como referencia de productos similares si el valor declarado en la transacción parece ser considerablemente inferior en comparación con productos similares. Además, si el importador no contesta la solicitud de proporcionar pruebas sólidas que respalden el valor declarado, las autoridades aduaneras pueden recurrir a este método sin que esto viole las disposiciones del código.

2.2.2.3. Confirmación de la Duda razonable en la Valoración Aduanera

Se interpreta como el descarte del primer proceso de valoración y la utilización de métodos alternativos. Esto se produce debido a la insuficiencia de pruebas o a la falta de presentación de documentos requeridos en el plazo de cinco días hábiles expuesto por Aduana. Este escenario puede surgir durante el control concurrente del despacho aduanero o en controles posteriores. De ahí que, detectar pagos indirectos y pagos adicionales puede decantar en el ajuste de valor en aplicación del primer método de valoración (art. 01, 08. AVA). Así como, la falta de certeza respecto del valor en aduana de las mercancías importadas puede devenir en la aplicación de métodos secundarios de valoración. Por lo tanto, se establecen criterios respecto al adecuado descarte del 1MV, en cuanto a la probanza administrativa en Aduana (Aduanero, 2023).

Para confirmar la duda razonable y descartar el primer método de valoración (valor de transacción), según Hernández (2022), la autoridad aduanera debe considerar: la identificación del factor de riesgo que genera la duda, la fundamentación de la duda con elementos concretos y razones claras, la documentación probatoria que acredite el precio

realmente pagado o por pagar, la verificación de los pagos realizados, incluyendo transferencias bancarias y mensajes Swift, y el análisis contable para comprobar su conformidad con los principios de contabilidad y su coherencia con la transacción declarada.

Tras la confirmación de la duda, se notifica al importador y se le da un plazo para presentar precios de mercancías iguales o semejantes que cumplan con criterios específicos. Si no se presentan, la autoridad aduanera puede establecer un valor alternativo, lo que puede aumentar los derechos de aduana e impuestos.

La confirmación de la duda razonable es crucial para combatir prácticas fraudulentas en el comercio internacional, como la subvaluación y la evasión de impuestos. Garantizar que el valor declarado refleje el valor real promueve la equidad, protege la industria nacional y asegura la recaudación de ingresos fiscales necesarios para el desarrollo del país (Navarro, 2016).

En esa línea, es importante mencionar que, el establecimiento de duda razonable solo procede por una sola vez, tanto como consecuencia del ajuste del valor o el procedimiento de devolución de los pagos efectuados indebidamente como resultado de un ajuste de valor en Aduana. Por ende, en el caso de que se deje sin efecto un ajuste de valor, ya sea realizado en el despacho de Aduana o post levante, solo se puede iniciar otro procedimiento para verificar el valor en Aduana, esto, cuando exista otro indicador de riesgo. En tal caso, Aduana a través de una notificación electrónica, comunica al importador la confirmación de duda razonable, permitiéndole un plazo de 03 días hábiles para que proporcione precios de referencias, los cuales deben cumplir con sus elementos correspondientes. En sí, para los precios de referencia, se utiliza mayormente la base de datos SIVEP, y en caso de coexistencia, se prefiere el valor más bajo en Aduana.

Cuando no haya referencias adecuadas para aplicar el segundo y tercer método de valoración, la Aduana informará la exclusión de ambos y

requerirá información para utilizar el cuarto, quinto y sexto método, en ese orden secuencial.

Consecuentemente, Aduana determina si el importador declaró correctamente el valor de las mercancías, es decir, que el valor corresponda al PRPP. En caso de que, el valor sea declarado como valor provisional, dentro del plazo legal, los beneficios de los OEA han sido aplicados correctamente. Dichas investigaciones, comprobaciones se realizan dentro del plazo de prescripción de 04 años, mayormente se realizan ajustes de valor en aplicación del 2do y 3er método de valoración, con énfasis en el control concurrente y control post-levante de Aduanas Operativas, y en menor cantidad, las acciones de control posterior realizadas por el INCA. Por último, de manera extraordinaria, se realizan ajuste de valor en aplicación del 4to, 5to y 6to método de valoración.

2.2.2.4. Revisión en sede administrativa de los ajustes de valor:

Partiendo de los actos de determinación en fiscalización. En el caso que los actos administrativos causen perjuicio injustificado, los importadores pueden ejercer su defensa mediante el derecho de petición (Art. 02, Norma Constitucional; art. 65, Res. 1684: Derecho al Recurso). Siguiendo ese orden, en el periodo de iter procedimental de ambos recursos, los cuales fueron incoados por parte del importador, para revocar o declarar la nulidad, parcial o total de los actos administrativos, no deben constreñir deberes, obligaciones, derecho ni garantías en favor del administrado. Así, el dictamen del Tribunal Fiscal es pasible de ser recurrido en sede jurisdiccional mediante el proceso contencioso administrativo o procesos constitucionales (Aduanero, 2023).

2.2.2.5. Procedimientos especiales en valoración aduanera:

El valor declarado en Aduana puede expresar un valor definitivo, es decir, con datos finales del PRPP, o un valor provisional sujeto a la regulación (Aduanero, 2023).

- a. **Valor provisional:** Es el valor declarado por el importador cuando el PRPP aún no se determina definitivamente, ya sea, en todo o en parte, pero puede estimarse cuando haya una condición futura o que el valor de los elementos no se conozca al momento de la declaración (art. 08, AVA). Una especie de este valor está relacionada a la 'Cláusula de revisión de precios', fijando el precio definitivo de la transacción sujeto a factores como forma de negociación, etc.

Así pues, la valoración aduanera con precios provisionales muestra un horizonte temporal de 02 etapas: el momento del despacho de importación, y el momento posterior por medio de las solicitudes de regulación ante Aduana Operativa, toda vez que, se haya efectuado pagos parciales a favor del proveedor extranjero. Esta solicitud de regulación de la declaración de importación se presenta dentro de los 05 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo previsto en la cláusula antes mencionada, y como máximo en un plazo de 12 meses. En su defecto, se ejecuta la garantía y evalúa si cuenta con motivos o no para dudar del valor provisional declarado, y de ser el caso, se aplica duda razonable.

- b. **Devolución de lo pagado por ajustes de valor:** El último párrafo del art. 11 del Reglamento de Valoración (RNV) determina que el importador tiene el derecho de pedir la restitución de los impuestos abonados en exceso o de forma incorrecta si, después de la autorización aduanera, llega a conocer información precisa sobre el valor declarado y las modificaciones normativas pertinentes, independientemente de si hubo o no algún tipo de inspección. La Sala de Aduanas del Tribunal Fiscal, por su parte, aporta jurisprudencia referente a la solicitud de devolución y la

duda razonable, la cual ha sido determinante para la buena práctica aduanera, ya que es precedente vinculante para Aduana y los importadores, de una manera discreta, e imparcial.

2.2.3. CARGA DE LA PRUEBA: LA PRUEBA Y SUS CARACTERÍSTICAS

Desde la perspectiva de Reyes (2017), la palabra "prueba" tiene su origen en el término latino "probus", que denota cualidades de bondad, honradez y confiabilidad. La prueba puede ser entendida como la evidencia presentada para demostrar la realidad de un hecho físico o legal, siguiendo los procesos y requerimientos expuestos por la ley. Constituye los recursos utilizados en un proceso judicial para verificar la autenticidad de los acontecimientos ocurridos.

Además, según Carrasco et al. (2021), sostienen que la prueba representa el núcleo del desafío en el juicio, de la misma manera que este último representa el núcleo del desafío en el pensamiento. La prueba es el centro del proceso, un recurso valioso que a menudo se encuentra oculto, pero es esencial en todo tipo de procedimientos. Aunque su naturaleza permanece invariable, también es crucial determinar a quién se le encomienda y cómo se maneja ese elemento central.

El objeto de la prueba hace referencia a lo que puede ser demostrado, es decir, lo que debe ser investigado, usualmente incluyendo los hechos, es decir, todo lo perceptible por los sentidos. También se indica que el objeto de la prueba abarca la sustancia o el tema en el cual se enfoca la actividad de prueba (Vásquez, 2023).

Por su parte Dávila (2023), indica que en situaciones donde surjan aspectos controversiales o dudas legales significativas, las partes involucradas exponen sus argumentos y presentan evidencia para salvaguardar sus intereses. No obstante, no se requiere someter a

prueba cada afirmación, sino solo aquellas que sean esenciales para la resolución del conflicto o para aclarar la incertidumbre.

En resumen, el objetivo de la prueba se enfoca en los hechos, los cuales son aquellos perceptibles para nuestros sentidos y susceptibles de ser representados. No obstante, ciertos hechos no necesitan ser demostrados, como aquellos que son evidentes, notorios, no controvertidos, admitidos, presumidos por ley o establecidos por el derecho vigente. En relación a estos hechos, no se requiere llevar a cabo esfuerzos probatorios, siendo suficiente una exposición coherente y bien fundamentada de los mismos.

Desde la perspectiva de Coloma (Coloma, 2019) la carga de la prueba, etimológicamente, proviene de la expresión latina "onus probandi", que significa carga o peso; por lo tanto, se entiende que probar es una carga o peso que una persona debe asumir durante un proceso. En este sentido, a lo largo del tiempo, las sociedades han establecido diversas normas para determinar quién debe asumir esta carga de la prueba.

Finamente, Mendoza (2017) sostiene que la teoría del proceso probatorio consta de tres fases fundamentales: la identificación del objeto de prueba, la asignación de la carga y la evaluación, todas ellas de suma importancia. Por lo tanto, cualquier descuido o conducta inapropiada en cualquiera de estas fases, ya sea por descuido o intencionalidad, compromete el objetivo fundamental de la prueba dentro del sistema legal, que es desentrañar la verdad para asegurar la justicia. En este contexto, la asignación de la carga probatoria queda en un segundo plano en cuanto a su importancia en el proceso.

El concepto de la carga de la prueba es amplio y complicado, ya que señala el comienzo de la presentación de pruebas. Según Ramírez y Meroi (Ramírez & Meroi, 2020), a lo largo de los años, se han dado varias definiciones de este concepto, pero se ha observado que su aplicación estricta puede acarrear consecuencias desfavorables. Aunque se hable de la uniformidad en la carga de la prueba, es relevante reconocer que

existen diferencias significativas entre los distintos ámbitos del derecho en este sentido. Por ejemplo, en el ámbito del derecho penal, la carga de la prueba exhibe rasgos distintivos que la diferencian de otras áreas. De acuerdo con el principio "in dubio pro reo" del derecho penal, el acusado no está obligado a demostrar su inocencia, y cualquier duda beneficia al acusado.

La carga de la prueba implica la presión para llevar a cabo una acción que un individuo en un proceso judicial enfrenta, ya sea debido a las desventajas o perjuicios que conlleva no llevar a cabo esa acción conforme a la ley, o a las ventajas que podría perder por no cumplirla. En un sentido estrictamente procesal, la carga de la prueba se refiere principalmente a la obligación impuesta a una o ambas partes en litigio, para que demuestren la veracidad de los hechos que han afirmado (Carrasco, Bailón, & Antonia, 2021).

La responsabilidad de probar, como describe Nieva (2020), no conlleva coerción, sino que es una carga que se asume voluntariamente; no obstante, el éxito o fracaso de las reclamaciones durante el procedimiento a menudo estará determinado por si se ha aceptado o no esa responsabilidad. La responsabilidad de demostrar un caso juega un papel crucial en cualquier procedimiento, ya sea legal o administrativo. Los principios fundamentales que rigen esta carga afectarán la dirección, progreso y resultado del proceso en cuestión. Es entendible que las partes involucradas en un proceso busquen un resultado favorable para sus intereses. No obstante, cuando las afirmaciones por sí solas no son suficientes para determinar la veracidad de los acontecimientos ante la autoridad competente encargada de resolver el asunto, es esencial proporcionar pruebas adicionales más que una simple declaración unilateral.

La carga de la prueba implica que la ley o la autoridad designan a las partes la responsabilidad de ofrecer evidencia relevante sobre el tema en cuestión, con el propósito de revelar la verdad mediante estos medios. Si la parte encargada de presentar pruebas no cumple con este

deber y deja el asunto sin esclarecer, el fallo podría ser desfavorable para ella (Mendoza & Pérez, 2016).

Según Luquez (2017), la carga de la prueba se caracteriza por ser una regla general que se aplica a todos los tipos de procedimientos legales. Proporciona un criterio de evaluación para el juez y orienta la actuación de las partes involucradas. El texto sugiere que no se especifica quién debe presentar la evidencia, sino quién asume las consecuencias si esta no se presenta. Además, debe ser una norma objetiva que esté definida por la ley, entre otros aspectos destacados.

Según Vásquez (2023), estas características proporcionan una visión clara de la naturaleza de esta institución, pero vale la pena hacer algunas observaciones adicionales:

- Estas características también se aplican en el ámbito administrativo.
- La idea subjetiva sobre quién debe presentar la carga de la prueba se basa en la percepción individual, mientras que la idea objetiva distribuye la responsabilidad en caso de incumplimiento. Estos dos enfoques se complementan mutuamente.
- Aunque generalmente es posible establecer objetivamente la exigencia de la carga de la prueba según la ley, no todos los escenarios que surgen en la realidad pueden estar explícitamente regulados. En tales situaciones, se recurre a interpretaciones o complementos legales para abordar la cuestión.
- Aunque la evaluación de las pruebas sigue la secuencia de la carga y esta, a su vez, está relacionada con el objeto de prueba, no son completamente independientes entre sí; más bien, están interconectadas.

En última instancia, resulta fundamental precisar el propósito de la carga probatoria. En este sentido, su principal objetivo radica en facultar al juez para tomar una decisión sustantiva cuando la evidencia presentada no proporciona la certeza necesaria para dictaminar de manera concluyente. Por ende, la función de la carga probatoria puede

describirse como distributiva, preventiva y ejecutiva. Esto sucede porque establece el marco del procedimiento mediante una asignación justa de las obligaciones desde el inicio, controlando tanto las acciones activas como pasivas de las partes implicadas, con el objetivo final de producir un veredicto imparcial y equitativo.

2.2.3.1. Carga de la prueba en la Ley Procedimiento Administrativo General

La carga de la prueba en el procedimiento administrativo es un tema complejo y esencial, debido a que tiene la responsabilidad de probar los hechos en un procedimiento. En general, la carga de la prueba recae sobre quien confirma los acontecimientos, pero en el ámbito administrativo, esta regla puede flexibilizarse debido a la naturaleza de la relación entre la Administración y los administrados.

En el libro "Practicum Derecho Administrativo", Martín (2021) aborda este tema, señalando que la carga de la prueba en el procedimiento administrativo se rige por el principio de impulso de oficio, lo que implica que la Administración tiene la responsabilidad de investigar y recopilar las pruebas necesarias para tomar una decisión. Sin embargo, esto no exime a los administrados de su deber de evidenciar pruebas que garanticen sus alegaciones.

El autor analiza la conexión entre la carga de la prueba y el principio de verdad material, que obliga a la Administración a buscar la verdad real de los hechos, independientemente de las pruebas aportadas por las partes. Esto implica que la Administración no puede limitarse a evaluar las pruebas presentadas, sino que debe efectuar un estudio exhaustivo para establecer los hechos.

Sobre la verdad material, (Macassi Zavala & Salazar Ortiz, 2020), señala que la búsqueda de la verdad en los procedimientos administrativos sancionadores en Perú es un principio fundamental para asegurar decisiones justas. La teoría predominante es la de la verdad como

correspondencia, que exige una conexión directa entre los hechos alegados y la realidad. El principio de verdad material, presente en la legislación peruana, refuerza esta idea al obligar a las autoridades a verificar los hechos de manera exhaustiva.

Sin embargo, esta búsqueda de la verdad se enfrenta a limitaciones. A diferencia de la ficción, donde la verdad es una construcción narrativa, la verdad objetiva en el mundo real puede ser difícil de alcanzar debido a pruebas incompletas, inferencias imperfectas y la falta de certeza absoluta en el conocimiento científico.

Por lo tanto, la verdad en estos procedimientos se convierte en una aproximación a la realidad, basada en un razonamiento probabilístico. Aunque la valoración de la prueba sea rigurosa, no garantiza la certeza absoluta, sino un grado de probabilidad de que los hechos hayan ocurrido.

Esta limitación no es un defecto del sistema, sino un reconocimiento de la complejidad de la realidad y de las limitaciones humanas. La búsqueda de la verdad, aunque limitada, sigue siendo crucial para asegurar la justicia en las decisiones administrativas.

Al respecto (Quispe, 2022), señala que el principio de verdad material, consagrado en el inciso 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (TUO de la LPAG), establece que la autoridad administrativa debe verificar exhaustivamente los hechos que fundamentan sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias necesarias permitidas por la ley.

Este principio es crucial en los procesos aduaneros, debido a que la administración aduanera debe considerar toda la documentación evidenciada por los operadores de comercio exterior como medios de prueba, en formato físico o digital, siempre que cumplan con los requisitos legales. Ejemplos de estos medios de prueba incluyen documentos comerciales, transferencias bancarias y libros y registros contables electrónicos.

El principio de verdad material se relaciona estrechamente con dos principios generales de la Ley General de Aduanas: la facilitación del comercio exterior (artículo 4) y la cooperación e intercambio de información (artículo 5). El primero establece que los servicios aduaneros deben facilitar el comercio exterior y, por lo tanto, deben considerar toda la documentación evidenciada por los operadores para agilizar sus actividades. El segundo principio promueve el intercambio de información entre la administración aduanera y otras entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, lo que puede ser relevante para verificar los hechos en los procedimientos aduaneros.

Por otro lado, Tirado destaca la importancia de la carga dinámica de la prueba en el proceso administrativo, que permite flexibilizar la regla general y asignar la carga probatoria a la parte que está en mejores condiciones de producir la prueba. Esto es especialmente relevante en situaciones de asimetría informativa, donde la Administración tiene acceso a información que no está disponible para los administrados. (Martín , 2021); Sin embargo, para (Macassi Zavala & Salazar Ortiz, 2020), La aplicación de la teoría de la carga dinámica de la prueba en el procedimiento administrativo sancionador no es viable, ya que contravendría el principio de legalidad. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (TUO de la LPAG) determina claramente que la responsabilidad de probar la acusación recae en la autoridad instructora, sin ofrecer ninguna disposición que permita cambiar esta carga. Por lo tanto, utilizar una doctrina que carece de fundamento legal y que ignora otras reglas y principios expresos resultaría en una actuación de la autoridad que no respeta el ordenamiento jurídico, lo que invalidaría la decisión.

En cuanto al estándar de prueba. Tirado, señala que en el procedimiento administrativo sancionador se aplica el estándar de "más allá de toda duda razonable", similar al del derecho penal. Esto significa que para sancionar a un administrado, la Administración debe presentar pruebas que demuestren la infracción de manera concluyente. Lo cual es

congruente con Macassi Zavala & Salazar Ortiz, quienes señalan que la determinación del estándar de prueba adecuado es un desafío constante en el derecho administrativo sancionador. A diferencia del derecho penal, donde el estándar "más allá de toda duda razonable" está bien establecido, el TUO de la LPAG no define explícitamente el grado de certeza requerido para establecer la responsabilidad administrativa. Sin embargo, la doctrina y jurisprudencia han interpretado que este estándar también es aplicable en el ámbito administrativo, dada la naturaleza sancionadora y la potencial afectación de derechos fundamentales de los administrados.

2.2.3.2. Carga de la prueba y los medios probatorios en el Código Tributario Peruano

La carga de la prueba en el derecho tributario, expone quién tiene la responsabilidad de confirmar los acontecimientos en un procedimiento administrativo. En el sistema tributario peruano, la carga de la prueba recae generalmente en la Administración Tributaria, que debe demostrar los hechos que sustentan sus actos y las obligaciones tributarias que impone a los contribuyentes.

Sin embargo, como señala Rosendo Huamani Cueva en su obra "Código Tributario Comentado" (2015), existen matices importantes en esta regla general. Por ejemplo, cuando un contribuyente presenta un recurso de impugnación, la carga de probar los hechos alegados en dicho recurso recae sobre él. Esto implica que el contribuyente debe presentar pruebas que respalden sus afirmaciones y demuestren la improcedencia de los reparos formulados por la Administración Tributaria.

Al respecto, (García Vázquez, 2015), nos menciona que, en un procedimiento inspector, la carga de la prueba se distribuye entre el contribuyente y la Administración Tributaria. El contribuyente debe demostrar los hechos que constituyen su derecho, mientras que la Administración debe probar los hechos que fundamentan una posible infracción. Esta distribución se sustenta en el principio dispositivo, que

establece que quien alega un derecho debe probar los hechos que lo constituyen. No obstante; la carga de la prueba no siempre recae en el contribuyente. En casos de infracciones penales, como el delito fiscal, la carga de la prueba recae principalmente en la Administración o el Ministerio Fiscal, quienes deben demostrar el dolo o intencionalidad del contribuyente. Este enfoque se alinea con el principio de presunción de inocencia, indica que todo individuo es inocente hasta evidenciar lo contrario. En materia sancionadora, la Administración Tributaria debe probar la culpabilidad del contribuyente para imponer una sanción. Esto se debe a que el sistema tributario español reconoce el principio de culpabilidad, que exige que la responsabilidad sancionadora se base en la existencia de dolo o culpa.

La legislación tributaria española también indica ciertas presunciones "iuris tantum", que afirma prueba en contrario. Estas presunciones invierten la carga de la prueba, de modo que el contribuyente debe demostrar que los hechos presumidos no son ciertos. Ejemplos de estas presunciones son la presunción de certeza de los datos expuestos en las declaraciones tributarias y la presunción de que los aumentos de patrimonio no justificados constituyen renta oculta.

Por otro lado, Rosendo Huamani, señala que la valoración de las pruebas en el procedimiento contencioso tributario debe seguir el principio de verdad material, prefiriendo aquellas que establezcan con mayor precisión la veracidad de los hechos. La administración y el tribunal fiscal están obligados a valorar todas las pruebas presentadas y fundamentar sus decisiones de manera razonada. Esto incluye una apreciación conjunta de todos los medios probatorios, asegurando que se considere toda la evidencia relevante (Huamaní, 2015).

2.2.3.3. La Carga de la prueba en el procedimiento de duda razonable aduanera

1. Duda razonable:

Es considerada como el mecanismo idóneo utilizado por Aduana (SUNAT), ya que, determina si el valor en aduana declarado por las mercancías importadas corresponde al precio realmente pagado o por pagar (PRPP), en aplicación de las reglas del Primer Método de Valoración, Valor de Transacción (1MV) estipuladas en el art. 01 del Acuerdo de Valoración Aduanera (AVA). Este procedimiento se enfoca en atribuir la carga de prueba al importador. En ese caso, si la Aduana no está convencida de que el valor declarado en la documentación aduanera coincide con el Valor en Aduana de Importación, ya sea debido a dudas sobre su veracidad o porque contiene información incorrecta, la Aduana notificará al importador las razones y fundamentos de su desconfianza. Se le requerirá al importador que, en un plazo de 5 días hábiles, presente argumentos adicionales y necesarios, así como cualquier otra evidencia o documentación que respalde su declaración con respecto al valor de las mercancías importadas (Aduanero, 2023).

La legislación aduanera peruana, en consonancia con normativas internacionales, faculta a la Administración Aduanera para solicitar al importador documentación adicional que verifique el valor declarado de las mercancías. Esta solicitud se formaliza mediante una notificación de Duda Razonable, que obliga al importador a presentar pruebas que respalden la exactitud del valor declarado.

El artículo 1, Decreto Supremo N.º 193-2020-EF (MEF, 2020), sobre carga de la prueba, señala en su artículo 1, inciso b), establece la obligación del importador de demostrar que el valor en aduana declarado es correcto y coincide con el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, ajustándose a las condiciones del Acuerdo de Valoración en Aduanas de la OMC. Si el importador no cumple con esta obligación o no respalda el valor declarado para disipar dudas razonables, la Administración Aduanera recurrirá a otros métodos de valoración para determinar el valor en aduana.

Esta disposición enfatiza la responsabilidad del importador en la declaración precisa del valor de las mercancías y la necesidad de presentar documentación financiera, contable y comercial que respalde dicho valor en caso de ser requerido por la autoridad aduanera, evitando así procesos de duda razonable durante la importación.

En el ámbito de la normativa comunitaria, el art.18 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina (CAN) indica que, "en principio", la carga de la prueba recae sobre el importador o comprador. Sin embargo, la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, como se evidencia en la Casación N.º 546-2022-Lima (Poder Judicial, 2022), ha ampliado esta interpretación. Ahora, la carga de la prueba puede invertirse y reincidir sobre la administración en situaciones específicas, como en impugnaciones de sanciones o medidas correctivas, o cuando la entidad administrativa está en mejores condiciones de autenticar los hechos debido a su función o especialidad.

En conclusión, la carga de la prueba en la valoración aduanera recae principalmente sobre el importador, pero la jurisprudencia peruana ha reconocido que en ciertas circunstancias esta carga puede transferirse a la administración, especialmente cuando existe un desequilibrio de poder o conocimiento entre las partes.

Aunque no existen restricciones específicas sobre los tipos de pruebas admisibles, la normativa comunitaria y local establece ciertos límites. En Perú, el artículo 54 de la Resolución 1684 y el artículo 11-A del Reglamento de Valoración de la OMC detallan los documentos aceptados, incluyendo facturas comerciales, documentos financieros y registros contables. Estos deben presentarse conjuntamente para acreditar el valor en aduana.

2. Documentos Comerciales:

Los documentos que respaldan una transacción de compraventa internacional de mercancías o documentos mercantiles, son esenciales para comprobar la existencia y los detalles de dicha operación. Entre los más relevantes se encuentran la factura comercial, que detalla la transacción; el contrato de compraventa, que establece los términos acordados entre las partes; el documento de transporte, que evidencie el envío de la mercancía; y la póliza de seguro, que protege contra posibles riesgos durante el transporte.

3. Factura comercial

Es una prueba común, pero no la única ni la más relevante. Su contenido puede variar según las partes involucradas y la legislación del país vendedor. El art. 5 del Reglamento Nacional de Valoración de Perú establece los requisitos para la factura comercial, incluyendo su correspondencia con el precio pagado, originalidad, datos del vendedor y comprador, descripción de las mercancías, precio, origen, forma de pago, etc.

De acuerdo con (Mendoza H. , 2017), la Resolución 1684 la factura debe cumplir los siguientes requisitos:

- Mostrar el precio real abonado por el comprador.
- Ser definitiva y no proforma.
- Emitida por el vendedor y sin alteraciones.
- Incluir información esencial: número, fecha, lugar de emisión, identificación de las partes, características del producto, cantidad, precio, moneda, condiciones de entrega y demás datos exigidos por la normativa.
- Admitirse en formato electrónico válido y, si está en otro idioma, acompañarse de traducción al español.
- No se aceptan facturas emitidas solo para efectos aduaneros.
- Si se emplean códigos, deben adjuntarse catálogos descriptivos.

En esa misma línea, la normativa nacional, en específico, el artículo 5º del D. S. N° 186-99-EF, establece los requisitos que debe cumplir la factura comercial, como son:

- a. Corresponder al precio efectivamente pagado o por pagar.
- b. Estar libre de enmiendas o borrones y traducirse al español cuando sea requerido.
- c. Incluir numeración asignada por el proveedor.
- d. Señalar lugar y fecha de emisión.
- e. Identificar al vendedor y comprador con razón social y domicilio.
- f. Indicar cantidad y unidad de medida.
- g. Describir las características esenciales del producto, complementando la información faltante en la Declaración Única de Aduanas.
- h. Detallar precio unitario y total, con el INCOTERM pactado.
- i. Indicar origen y moneda de la transacción.
- j. Especificar forma y condiciones de pago, incluyendo descuentos o comisiones. Cuando se utilicen códigos, se deben presentar catálogos con la decodificación correspondiente

Por otro lado, la Resolución N° 3893-A-2013 del Tribunal Fiscal ha determinado que ciertos requisitos de la factura comercial, establecidos en los incisos c), d), segunda parte del h) y primera parte del i) del artículo 5 del D. S. N° 186-99-EF, no son esenciales para la aplicación del primer método de valoración aduanera. Según el Tribunal, estos requisitos no se ajustan al Acuerdo sobre Valoración de la OMC ni a la normativa comunitaria andina.

Por consiguiente, la ausencia de estos requisitos específicos en la factura comercial no justificaría una notificación de Duda Razonable ni la descalificación del primer método de valoración.

Es relevante mencionar que el D.S N.º 193-2020-EF modificó el reglamento, permitiendo la rectificación de errores u omisiones en la

factura comercial tras una notificación de Duda Razonable, lo que brinda mayor flexibilidad al proceso.

4. Documento de transporte

Conocido como conocimiento de embarque (bill of lading), guía aérea o carta de porte por carretera, de acuerdo al medio de transporte empleado, es emitido por la empresa transportista y detalla aspectos clave del envío internacional de mercancías. Este documento incluye información como el costo del transporte (flete), una descripción general de la mercancía, los nombres del embarcador y consignatario, así como los lugares de origen y destino. (Mendoza H. , 2017), citando en su investigación a Jerez, J. L. (2011), destaca la importancia de este documento como prueba del traslado de la mercancía del exportador al transportista, quien se compromete a entregarla en el destino designado. Además, sirve como contrato de transporte internacional y permite al importador reclamar y tomar posesión de la mercancía.

En el ámbito aduanero, el documento de transporte es fundamental para sustentar el valor de transacción, debido a que incluye el monto del flete, un componente esencial del valor en aduana según el Acuerdo del Valor de la OMC. Su presentación es obligatoria en los procedimientos aduaneros.

5. Póliza de seguro

Documento que certifica la contratación de un seguro para el transporte externo de mercancías. Abarca información relevante como la descripción específica de la mercancía, la prima de seguro y la suma asegurada.

Diago, J. M. (2008), citado por (Mendoza H. , 2017), comenta que el seguro de transporte cubre diversos riesgos, incluyendo los daños a los

bienes transportados, como mercancías, valores u obras de arte, y se denomina "seguro de mercancías".

En el contexto aduanero, la póliza de seguro respalda el valor de transacción, ya que incluye el monto de la prima de seguro pagada o por pagar, un elemento que compone el valor en aduana según el Acuerdo del Valor de la OMC.

En casos donde la mercancía no esté asegurada, se utiliza la Tabla de Porcentajes Promedio de Seguro (TPPS) de la Sunat para completar el valor en aduana que debe contenerse en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM).

2.2.3.4. Transferencias Bancarias y Documentos Financieros:

Estos documentos también son comunes, pero su relevancia probatoria depende de su vinculación con la transacción y la mercancía importada. La ley acepta diversos métodos de pago, y las verificaciones deben cumplir con el procedimiento DESPA-PE 01.10^a.

(Mendoza H. , 2017) indica que las constancias de pago bancarias son documentos que prueban el pago o la garantía del pago del precio de la mercancía importada a través de una entidad bancaria. Estos documentos pueden variar según el medio de pago utilizado, como transferencias bancarias, cobranzas de importación o créditos documentarios. Cada tipo de constancia tiene requisitos específicos, alineados con regulaciones nacionales, como el Procedimiento INTA-PE.01.10a, o con normas internacionales uniformes.

El Tribunal Fiscal ha expuesto que estos documentos deben relacionarse con la factura comercial o el contrato de compraventa para tener valor probatorio. La jurisprudencia ha abordado diversas situaciones, como transferencias que cancelan varias facturas, discrepancias entre montos, documentos sin sello bancario, pagos antes de la emisión de la factura y pagos con tarjeta de crédito.

Respecto a este punto (Quispe, 2022), menciona que con la modificación del reglamento de valoración nacional mediante del D.S N° 193-2020-EF en su artículo 11ºA: “De existir dudas con relación a la documentación vinculada al medio de pago utilizado por el importador para sustentar el precio pagado por la mercancía, la Administración Aduanera puede solicitar a las entidades del Sistema Financiero su conformidad o la información relacionada con la operación que involucre el pago al exterior por la mercancía importada”

En caso de surgir dudas sobre la documentación relacionada con el medio de pago utilizado por el importador para justificar el precio de la mercancía, la Administración Aduanera puede solicitar a las entidades financieras la verificación de la información y la operación bancaria asociada al pago al proveedor extranjero. Esta verificación tiene como objetivo validar la prueba presentada para respaldar el valor de transacción de la operación. De acuerdo con el principio de verdad material, la Administración Aduanera debe evaluar y confirmar dicha información antes de tomar decisiones.

2.2.3.5 Registros Contables:

Los registros contables son importantes, pero deben cumplir con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados para tener valor probatorio. El Tribunal Fiscal ha establecido que las transacciones registradas deben ser verificables con otros documentos fidedignos. (Hernández B. , 2022), citando a Vargas Acuache, sostiene que los registros contables, aunque frecuentemente utilizados como prueba en respuesta a una notificación de duda razonable, no poseen una relevancia probatoria superior a otros documentos. Específicamente, los registros contables que detallan transacciones de mercancías importadas y operaciones relacionadas, si no se ajustan a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, carecen de valor probatorio para respaldar la correcta aplicación del primer método de valoración aduanera del acuerdo acerca de valoración de la OMC. En

consecuencia, si se presentan objeciones a dichos registros debido a su falta de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, estos no tuvieron validez para respaldar el valor declarado.

El Reglamento de Valoración OMC de Perú evidencia documentos contables y establece condiciones para considerar acreditado el precio realmente pagado o por pagar. La modificación legal sugiere que, a pesar de deficiencias en la documentación contable, el primer método de valoración puede ser aceptado si otros documentos y explicaciones complementarias prueban el valor declarado. (Vargas C. , 2021)

Por otro lado, (Ochoa Cordova & Oriundo Castañeda, 2018), citando Ortega y Pachерres, 2014, señala que los libros y registros contables son herramientas esenciales para obtener información confidencial, evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las diferentes áreas de una organización, y comprender los compromisos de la institución con el Estado. Estos registros son importantes tanto para la empresa como para la administración tributaria, ya que sirven como base para acciones de revisión y determinación de obligaciones tributarias. Por lo tanto, es responsabilidad de los directivos asegurarse de que los libros y registros se mantengan de acuerdo con los requisitos legales y se conserven mientras los tributos no hayan prescrito.

(Boza Susanivar & De la cruz Livia, 2022), citando a SUNAT (2021), señala que el Libro Contable Electrónico es un archivo de texto diseñado para administrar, controlar y registrar datos contables que posean relevancia tributaria. Su implementación busca reducir costos asociados a la legalización, impresión y almacenamiento de registros contables físicos, además de aumentar la eficiencia al eliminar la necesidad de acudir a un notario para legalizarlos. También libera espacio físico al no requerir el archivo de documentos impresos y permite un acceso rápido y sencillo a copias digitales de los registros y libros electrónicos generados dentro del sistema. Adicionalmente, tiene beneficios ecológicos al disminuir el uso de papel, agua y recursos forestales.

2.3 Definición de términos

- **Administración Aduanera:** Órgano de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria que tiene la responsabilidad de la legislación aduanera, tiene como función recaudar los derechos arancelarios y aquellos tributos correspondientes a la importación para su respectivo consumo.
- **Bienes de capital:** Maquinas y equipos susceptibles de depreciación que intervienen en manera directa en una actividad productiva sin la necesidad de modificar su naturaleza.
- **Carga de la prueba:** El concepto de carga de la prueba puede ser entendido como un principio procesal que, en primer lugar, orienta al juez sobre cómo decidir en un caso en el que no se han probado adecuadamente los hechos en disputa; en segundo lugar, consiste en un conjunto de reglas que especifican a las partes demandante y demandado qué hecho les corresponde demostrar a cada uno (Ramírez & Meroi, 2020).
- **Comiso:** aquella sanción que priva definitivamente la propiedad de las mercancías, beneficiando al Estado.
- **Control aduanero:** medidas adoptadas por la Administración Aduanera para garantizar la ejecución de la legislación aduanera, o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de responsabilidad de ésta.
- **Derecho:** El derecho comprende un conjunto de reglas generales destinadas a resolver cualquier disputa de importancia legal, con el propósito fundamental de ordenar la interacción entre los individuos dentro de la comunidad (Morales, 2021).
- **Despacho aduanero:** Cumplimiento de formalidades aduaneras fundamentales para que las mercancías sean sometidas a un régimen aduanero.
- **Duda razonable:** La duda razonable es el procedimiento mediante el cual la Aduana notifica al importador su sospecha de que la declaración del valor en aduana no ha sido realizada conforme a las normativas de

valoración, solicitando la data informativa y la documentación necesaria para comprobar el cumplimiento adecuado de dichas normativas (Llenque, 2021).

- **Declaración aduanera de mercancías:** Documento donde se declara el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación.
- **Incautación:** Medida preventiva expuesta por la Autoridad Aduanera que se basa en la toma de posesión forzosa y el traslado de la mercancía a los almacenes de la SUNAT, en tanto se establece su situación legal definitiva.
- **Intendencia de aduanas:** Las aduanas tienen la obligación de administrar los tributos internos del Gobierno Nacional, así como los elementos fiscales y no fiscales cuya administración o cobro les ha sido encomendado por ley o por acuerdos interinstitucionales (Ramírez A. , 2019)
- **Importación:** implica adquirir bienes o servicios de un país extranjero con el fin de utilizarlos en el propio país. Es un aspecto fundamental de la balanza comercial, que refleja las transacciones internacionales de un país (Alvarez, 2020).
- **Mercancía:** Bien susceptible que se clasifica según la nomenclatura arancelaria y que puede ser objeto de regímenes aduaneros.
- **Procedimiento aduanero:** El término "proceso aduanero" hace referencia a la manera en que la autoridad aduanera de cada localidad maneja las mercancías y los medios de transporte que están bajo su jurisdicción (Aspilcueta & Bazán, 2016).
- **Prueba:** En el ámbito legal, el término prueba abarca tres conceptos distintos. En primer lugar, se refiere a la validación de la veracidad de un hecho. Además, puede hacer referencia a los medios utilizados para respaldar una afirmación, también conocidos como medios de convicción. Por último, se emplea para describir el proceso de presentar y validar dichos medios ante un tribunal (Coloma, 2019).
- **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

- **SIVEP:** Es el Sistema de Verificación de Precios, una herramienta de consulta de la SUNAT que proporciona referencias sobre valores de importación para validar el precio declarado por el importador.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de estudio

Según Hernández et al. (2018), este tipo de investigaciones se emplea en el ámbito científico con el fin de comprender y profundizar en el conocimiento de un fenómeno o área específica. Además, contribuye al desarrollo del cuerpo de conocimientos intelectuales.

Esta forma de investigación también se denomina investigación fundamental, **básica** o teórica. Por lo general, sus hallazgos no se aplican de manera inmediata en la práctica.

Su objetivo principal es obtener información de la realidad para avanzar en el conocimiento científico y teórico.

La presente investigación es de tipo básico, con enfoque cualitativo, ya que se centra en comprender la incidencia de la carga de la prueba en la confirmación de la duda razonable aduanera desde una perspectiva interpretativa. El diseño adoptado es no experimental, dado que no se manipulan variables, y corresponde a un diseño transversal descriptivo, porque analiza las categorías y subcategorías en un momento determinado.

El método utilizado es el hipotético-deductivo, partiendo de la formulación de hipótesis y su contrastación mediante el análisis documental y entrevistas a expertos. Este método permite realizar inferencias lógicas (inducciones y deducciones) para explicar el

fenómeno y verificar la validez de las proposiciones en relación con la experiencia empírica.

3.2. Diseño del estudio

3.2.1. Lugar de estudio: El estudio se realizó en la ciudad de Puerto Maldonado, de la Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios; en el periodo 2020 al 2023.

3.2.2. Diseño:

La investigación se caracteriza por ser:

Básica, porque busca generar conocimiento teórico sobre la distribución de la carga probatoria en procedimientos aduaneros.

Descriptiva, ya que pretende identificar y caracterizar las categorías de estudio (carga de la prueba y duda razonable) y sus interrelaciones, sin establecer relaciones causales.

Transversal, porque analiza el fenómeno en un periodo específico (2020-2023), sin seguimiento longitudinal.

Este diseño permite describir, de manera sistemática y profunda, las propiedades y características del procedimiento de duda razonable y su relación con la carga probatoria, en el contexto jurídico-administrativo de la Intendencia de Aduanas de Puerto Maldonado..

3.3. Población y muestra

En investigaciones cualitativas, suele utilizarse comúnmente un método de muestreo por conveniencia. Esto significa que la selección de los participantes se realiza según la disposición del investigador, tomando en cuenta consideraciones prácticas, entre otros aspectos.

Acorde a Hernández et al. (2018), en esta clase de investigaciones, no se establece un tipo de muestra específico, aunque comúnmente se

utilizan varios tipos, como la muestra de voluntarios, la muestra de expertos, la muestra de casos representativos y la muestra por cuotas.

Por ello, se utilizó un muestreo por conveniencia, seleccionando como muestra a un grupo de expertos. Entonces, los participantes estuvieron compuestos por 02 agentes de Aduana y 04 especialistas.

3.4. Métodos y técnicas

Según Hernández y Mendoza (2018), las técnicas son el conjunto de normas que dirigen el desarrollo de una investigación desde su inicio hasta su conclusión. Esto implica partir desde la identificación del problema hasta la validación de la hipótesis propuesta, siguiendo el rigor del método científico.

En cuanto a las técnicas que se utilizarán en la presente pesquisa serán:

3.4.1. La entrevista:

Se llevó a cabo con especialistas en el campo, lo que proporcionó una amplia gama de información relevante sobre el tema en cuestión.

3.4.2. El análisis documental:

Brindó la posibilidad de analizar minuciosamente los datos expuestos en cada fuente de información, lo que simplificó la estructuración y el rastreo de su origen. Dicho enfoque fue fundamental para el progreso de la indagación.

Para efectos de la presente investigación, se emplearon como **instrumentos**:

3.4.3. La guía de entrevista:

Esta contuvo las preguntas que surgieron cuando los expertos fueron interrogados, es decir, se logró organizar las preguntas de manera lógica mediante el uso de la guía, lo que garantizó que la entrevista se desarrollara en la secuencia correcta. El estudio utilizó un enfoque de

entrevista con preguntas abiertas, a las que los participantes respondieron según sus habilidades y conocimientos.

3.4.4. La guía de análisis documental:

Según Martínez et al. (2022) hace hincapié a la relevancia del análisis documental como una fase fundamental en el manejo de documentos, debido a que implica el proceso de fuentes de datos. Dicha tarea se basa en modificar la información o documentos original para recopilarla de forma efectiva. Dicha actividad intelectual que se basa en la recopilación de información, se cumplirá siguiendo procesos de interpretación, análisis y selección de datos, que se evidenciarán de forma resumida.

Finalmente, según Bernal (2018), estas estrategias posibilitan la obtención de información del texto con el fin de simplificar la recopilación de datos sin procesar para propósitos de investigación. Para lograr este objetivo, fue necesario emplear documentos que fueran formales, es decir, aquellos que estuvieran atribuidos a un autor reconocible, contaran con fecha de publicación y respaldo editorial, entre otros requisitos que garantizaran la autenticidad y exactitud de la información. Según el autor, el análisis implicó la extracción de información de los documentos, utilizando estas palabras como base para investigaciones más detalladas.

3.5. Tratamiento de los datos

Se emplearon dos enfoques para reunir datos: análisis de documentos y entrevistas. Respecto al análisis de documentos, se dió inicio a la investigación mediante la búsqueda de información relevante y legislación pertinente sobre el tema. Se revisó artículos indexados, documentos legales, boletines de actualidad y casos precedentes, seleccionando fuentes de información confiables directamente por parte del investigador.

En primer lugar, se procedió a recopilar libros que se ajusten al criterio de temporalidad definido en un período de cinco años. Esta elección se

fundamenta en la premisa de que investigaciones muy antiguas podrían carecer de relevancia actualizada. Asimismo, se llevó a cabo una evaluación exhaustiva y selectiva de las bases de datos, de las cuales se extrajeron las investigaciones pertinentes. Esta precaución se debe a la importancia de no depender de fuentes poco confiables y considerar factores como el idioma, la publicación en revistas científicas y la revisión por pares, lo que enriquecerá el corpus de información disponible.

Para la segunda metodología, se elaboró un cuestionario de entrevista que contiene preguntas directamente relacionadas con los objetivos definidos para este estudio. Estas entrevistas se realizaron con expertos especializados en el campo, lo que facilitó la obtención de información basada en la experiencia práctica. Se llevaron a cabo en ambientes apropiados y conforme a la disponibilidad del profesional, en el horario y lugar convenidos previamente.

Después, se estableció comunicación con los candidatos para invitarlos a participar. Se confirmó su interés, se acordó la fecha y hora para realizar la entrevista. Después de recibir su confirmación, se coordinó el lugar y el horario de la entrevista. Es esencial ser puntual y recopilar información durante las entrevistas, la cual será analizada con objetividad. No ha sido necesario obtener permisos directos de las instituciones para llevar a cabo las entrevistas a los candidatos. Basta con solicitar la colaboración de los profesionales para que participen y garanticen al desarrollo de la entrevista propuesta.

3.5.1. Procedimiento de análisis

Los datos de entrevistas fueron transcritos y codificados (E1–E6), y se realizó análisis temático triangulado con el análisis documental. Se resguardó la trazabilidad de fuentes y se mantuvo saturación teórica como criterio de suficiencia.

3.5.2. Descripción del cuestionario

En el presente sub capítulo se evidencian los hallazgos obtenidos a través de la realización de los pasos metodológicos (descritos en el capítulo anterior) que se ejecutaron, para lograr los objetivos deseados.

3.5.3. Confiabilidad del instrumento

Grado en que un instrumento evidencia hallazgos consistentes y coherentes. Donde su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto que produce resultados iguales. Kerlinger (2002).

La validez de contenido se aseguró mediante juicio de expertos; la credibilidad mediante triangulación (entrevistas–documentos), y la dependencia con auditoría de decisiones (bitácora analítica).

3.5.4. Validación de instrumento

Para **Validar** la forma, contenido y estructura de los instrumentos del estudio, se aplicó la técnica de “Juicio de expertos”.

Entonces **la validez de contenido** de los instrumentos del estudio, se seleccionó dos especialistas según sus años de trayectoria profesional enfocada al tema de investigación.

Los expertos que validaron el instrumento, aprobaron la validez de forma, contenido y estructura del instrumento de recolección de datos, obteniendo una calificación **buen**a.

Consideramos que el trabajo de investigación es verídico y de suma relevancia debido a que tiene los fines de descubrir nuevos conocimientos para aportar al área del derecho.

CAPITULO IV

RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1. Presentación de Resultados

En el presente sub capítulo se presentan los hallazgos cualitativos obtenidos mediante la aplicación de (1) la guía de entrevista a profundidad aplicada a actores clave (despachadores, especialistas y funcionarios de aduana) y (2) la guía de análisis documental (jurisprudencia, doctrina y normas). El objetivo es comprender e interpretar la esencia de las experiencias vividas por los actores involucrados en el procedimiento de duda razonable en el contexto de Puerto Maldonado (2020-2023).

4.2. Análisis e interpretación

Los resultados se presentan con base en datos cualitativos, analizados bajo un enfoque integral (Sánchez et al., 2018).

Los hallazgos se organizan por objetivos específicos, integrando entrevistas (E1–E6) y análisis documental (AD):

4.2.1. Hallazgos vinculados al Objetivo Específico 1: Estudiar las características del régimen de importación para el consumo asociadas al surgimiento de la duda razonable.

Los hallazgos revelan que, desde la experiencia de los actores en Puerto Maldonado, el surgimiento de la duda razonable está directamente asociado a características perceptibles y recurrentes:

1. **Precios Declarados y el SIVEP:** El factor principal que motiva la duda, según el consenso de los entrevistados, es la discrepancia entre el valor declarado y la base de datos de la SUNAT. Se menciona que la duda se activa por "Facturas con precios bajos" (E1) o cuando los valores están "muy por debajo de los rangos [del SIVEP]" (E2, E5). Los despachadores (E1, E4) perciben esto como una "desconfianza por defecto" de la autoridad.
2. **Inconsistencias Documentales:** La segunda característica relevante es la percepción de formalidad. La duda surge ante "inconsistencias documentales" (E5), como "facturas que parecen editadas" (E2) o la "falta de documentación de respaldo de pago" (E4). El análisis documental corrobora esto, indicando que la normativa (INDESTA, 2016) exige un alto estándar de respaldo documental.
3. **Complejidad y Volatilidad:** El AD (Zunini, 2020) complementa indicando que características como la volatilidad de los precios internacionales y la complejidad de las operaciones (ej. mercancías sin referentes claros) son factores que inherentemente propician la activación de la duda por parte de la autoridad.

Interpretación (O1): Se concluye que las características que inciden en el surgimiento de la duda razonable en Puerto Maldonado son, predominantemente, la percepción de subvaluación (basada en el contraste con el SIVEP) y las inconsistencias formales en la documentación. La interpretación de los testimonios sugiere que los actores (importadores/despachadores) experimentan esto como un "excesivo formalismo" (E1, E4) que, desde su perspectiva, no siempre considera la "realidad del mercado" (E1) de la zona.

4.2.2. Hallazgos vinculados al Objetivo Específico 2: Reconocer a quién corresponde la carga de la prueba en el primer método del procedimiento.

Existe un consenso unánime entre todos los actores entrevistados (E1 a E6) sobre cómo se experimenta la carga de la prueba en la práctica operativa del primer método:

1. **Percepción Unánime:** Todos los entrevistados (despachadores, especialistas y el propio funcionario de aduana) afirman que la carga recae "Totalmente en el importador" (E1, E4).
2. **Inversión de la Carga:** Un especialista (E2) describe desde su experiencia de la siguiente manera: "La aduana duda, y nosotros [los importadores/despachadores] tenemos que probar que no estamos mintiendo. Debería ser al revés". Esto evidencia una percepción de inversión de la carga probatoria, contraria a la presunción de buena fe.
3. **Confirmación de la Administración:** Desde la perspectiva de la autoridad (E5), se confirma esta práctica: "la carga de la prueba la tiene el importador... es el importador quien debe demostrar [la veracidad del valor]".
4. **Contraste con la Doctrina:** Esta experiencia práctica (resultado de entrevistas) contrasta con los matices del análisis documental (AD). Si bien el importador debe sustentar el valor (AD, Mendoza, 2017), la doctrina (AD, Rosales, 2020) también exige a la Administración la carga de motivar adecuadamente su duda, algo que según los entrevistados (E1, E2) "rara vez ocurre con detalle" en la notificación inicial.

Interpretación (O2): Los testimonios de todos los entrevistados convergen en la percepción de que el *onus probandi* es experimentado en la práctica operativa de Puerto Maldonado 2020-2023, no como una obligación compartida o dinámica, sino como una carga exclusiva, desequilibrada y gravosa que recae únicamente sobre el importador. Este hallazgo, surgido de la data de campo, valida la hipótesis central de la investigación.

4.2.3. Hallazgos vinculados al Objetivo Específico 3: Proponer mejoras a partir de la presentación y evaluación de pruebas.

A partir de las dificultades experimentadas (O1 y O2), los entrevistados y el análisis documental proponen mejoras concretas que apuntan a reequilibrar el procedimiento:

1. **Mejoras Operativas (Propuestas por Entrevistados):**

- **Plazos:** La demanda más recurrente es la necesidad de "plazos más realistas" (E1) y la "ampliación del plazo de la primera notificación" (E1, E4, E6), argumentando la dificultad de gestionar pruebas (transferencias, contratos) con proveedores internacionales en los tiempos estipulados.
- **Capacitación y Criterio:** Se solicita una "mejor capacitación de los especialistas de aduana" (E2, E3) no solo en normas, sino en "criterios de mercado" (E2) y "valoración objetiva" (E6), para superar el "formalismo excesivo" (AD, Llenque, 2022).
- **Tecnología:** Se sugiere "Mejorar el SIVEP, que incluya fotos o videos" (E6) para una comparación más justa y "Permitir la presentación de documentación probatoria, en un plazo mínimamente extemporáneo" (E6).

2. **Mejoras Estructurales (Propuestas por AD y Entrevistados):**

- **Carga Dinámica de la Prueba:** Tanto el funcionario (E5) como los autores analizados (AD, Rosales, 2020) sugieren avanzar hacia un modelo de "carga probatoria dinámica". Esto implica que la Aduana también asuma un rol probatorio activo, por ejemplo, mediante "consulta interna de oficio" (E6) o accediendo a "documentación de exportación en origen" (E6), en lugar de solo rechazar las pruebas del importador.
- **Estandarización de la Valoración:** El AD (Llenque, 2022; Rosales, 2020) insiste en la necesidad de "criterios técnico-jurídicos claros" (autenticidad, veracidad, suficiencia) y una "matriz nacional para valorar pruebas objetivamente" (AD, Rosales) para reducir la discrecionalidad que los importadores perciben en Puerto Maldonado.

Interpretación (O3): A partir de los testimonios recopilados, las mejoras

sugeridas por los propios actores se pueden agrupar en dos niveles. Un nivel operativo (plazos, capacitación, tecnología) que, en opinión de los entrevistados, facilitaría al importador el cumplimiento de su carga probatoria. Y un nivel estructural (carga dinámica, criterios objetivos) que busca reequilibrar el procedimiento, exigiendo un rol más activo y fundamentado por parte de la Administración Aduanera, en sintonía con el debido procedimiento administrativo.

4.3. Discusión de Resultados

El presente apartado de Discusión tiene como finalidad interpretar los hallazgos cualitativos expuestos en la sección 4.2, contrastándolos con el marco teórico, los antecedentes de la investigación y la doctrina jurídica. El objetivo es analizar las implicancias de las experiencias de los actores de despacho de Puerto Maldonado en el contexto del debate jurídico sobre la carga de la prueba en el procedimiento de duda razonable.

La discusión se estructura en función de los objetivos específicos de la investigación.

4.3.1. Discusión sobre el Origen de la Duda Razonable (Objetivo Específico 1)

Los hallazgos del trabajo de campo (4.2.1) revelan que el principal detonante para el inicio de la duda razonable, según la percepción de todos los actores (E1, E2, E5), es la discrepancia sistémica entre el valor declarado y la base de datos SIVEP.

Esta vivencia práctica encuentra un sólido correlato doctrinal. Los hallazgos confirman lo expuesto por Zunini (2020) (citado en el AD), quien identifica la volatilidad de los precios y la dificultad de la Aduana para contrastarlos como un factor inherente de riesgo. La percepción de los despachadores (E1, E4) sobre el SIVEP como un "mecanismo automático" que genera "desconfianza por defecto" evidencia la tensión que describe la doctrina entre un sistema de valoración basado en la buena fe y que da prioridad al primer método de

valoración (Art. 1 y 17 del Acuerdo de Valor OMC) y una praxis administrativa basada en indicadores de riesgo (INDESTA, 2016).

Asimismo, la percepción de los despachadores (E1, E4) de que la duda surge por un "excesivo formalismo" (4.2.1) refleja con precisión la problemática identificada por Llenque (2022) (analizado en el AD), quien critica que la Aduana suele descartar pruebas por aspectos superficiales, priorizando la forma sobre el fondo, lo cual entra en tensión con el Principio de Verdad Material (Art. IV de la LPAG).

4.3.2. Discusión sobre la Carga de la Prueba y el Desequilibrio (Objetivo Específico 2)

El hallazgo central de la investigación (4.2.2) fue la percepción (E1 a E6) de que la carga de la prueba recae *exclusiva y totalmente* en el importador. Esta percepción (descrita por E2 como "probar que no estamos mintiendo") es el núcleo que sustenta la hipótesis de la investigación.

Este hallazgo práctico entra en tensión directa con la doctrina jurídica moderna. Autores analizados en el marco documental, como Mendoza (2017) y Rosales (2020), postulan que la carga de la prueba en materia aduanera no debe ser estática, sino dinámica (*onus probandi* dinámico). Es decir, la carga debe desplazarse a la parte que está en mejor posición de probar (la Aduana, por ejemplo, para probar que su valor de referencia es aplicable).

La data de campo sugiere que, en la práctica de despacho de Puerto Maldonado, este principio doctrinario cede ante una praxis administrativa donde la Administración (E5) *también percibe* que "la carga de la prueba la tiene el importador". Esto sugiere que el desequilibrio no es solo una percepción del administrado, sino una característica estructural del procedimiento en la intendencia estudiada, validando la hipótesis de un desequilibrio que favorece la alta confirmación de la duda.

Aunque el marco normativo habilita una carga probatoria compartida (por ejemplo, mediante la posibilidad de verificación de oficio con entidades financieras), los hallazgos empíricos en Puerto Maldonado evidencian una

aplicación desequilibrada a favor de la Administración, trasladando de hecho la carga al importador.

4.3.3. Discusión sobre la Valoración de la Prueba y Propuestas de Mejora (Objetivo Específico 3)

Los hallazgos (4.2.2 y 4.2.3) revelaron una clara polarización en la evaluación del derecho a la prueba. Mientras los operadores (E1, E6) lo experimentan como "demasiado estricto", donde "el más mínimo error" anula el Primer Método; la Administración (E3, E5) considera que "existen las garantías suficientes" y atribuye las fallas a la "debilidad en los importadores".

Esta dicotomía es un hallazgo analítico en sí mismo, pues demuestra la falta de criterios objetivos y unificados para la valoración de la prueba, un punto central advertido por Llenque (2022). La insistencia de los actores en la relevancia del Mensaje SWIFT y los registros contables (hallazgos E5, E6) es coherente con la normativa (D.S. 193-2020-EF). Sin embargo, la percepción de que estos documentos son descartados por "imprecisiones irrelevantes" (E1, E6) indica que la evaluación, en la práctica, podría estarse alejando de los criterios de suficiencia y veracidad que la doctrina exige.

Es significativo que las propuestas de mejora surgidas del campo (E1, E6) se alineen perfectamente con las recomendaciones de la doctrina analizada (AD).

1. La solicitud de "ampliar el plazo en la primera notificación" (E1, E4, E6) es una respuesta práctica a la dificultad probatoria generada por el plazo establecido en la normativa especial (Procedimiento Específico DESPA-PE.01.10a). Si bien dicho plazo es legal en virtud del Principio de Especialidad, en la práctica es percibido por los operadores como manifiestamente insuficiente para satisfacer las garantías del debido procedimiento y el principio de verdad material, consagrados en la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley 27444, la cual es de aplicación supletoria al procedimiento aduanero conforme al artículo 10 de la Ley General de Aduanas.

2. En cuanto a las mejoras estructurales, la propuesta de "capacitación" (E2, E3) es recurrente. De forma notable, la propuesta de avanzar hacia una "carga probatoria dinámica" –concepto central identificado en la doctrina analizada (Rosales, 2020)– encuentra un eco práctico y directo en las propuestas del Especialista (E6). Fue E6 quien sugirió que la Administración asuma un rol probatorio más activo mediante la "consulta interna de oficio" y la búsqueda de "documentación de exportación en origen", especificando que esto debería estar "a cargo de las Administraciones". Esta coincidencia entre la propuesta de campo (E6) y la doctrina (Rosales, 2020) es un hallazgo relevante que valida la viabilidad de reequilibrar el procedimiento.

CONCLUSIONES

Primera Conclusión:

Se ha verificado la hipótesis general de la investigación, determinando que la gestión de la carga de la prueba en el procedimiento aduanero de duda razonable en la Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado, durante el periodo 2020-2023, incide de manera directa en la alta tasa de confirmación de los ajustes de valor. Los hallazgos demuestran que este proceso, en su aplicación práctica percibida por todos los actores (importadores, especialistas y funcionarios), genera un marcado desequilibrio procesal. Este desequilibrio se materializa en que el onus probandi en el primer método de valoración recae exclusivamente en el importador, lo cual, sumado a la rigidez procedimental, se convierte en un factor determinante para la confirmación de la duda.

Segunda Conclusión:

En respuesta al primer objetivo específico, se concluye que la principal característica del régimen de importación para el consumo en Puerto Maldonado asociada al surgimiento de la duda razonable es la dependencia sistémica de la autoridad aduanera en los valores referenciales de su base de datos (SIVEP). Como se evidenció en los hallazgos, es a través de este sistema que se activa el procedimiento de forma preponderante al contrastar el especialista dichos valores con lo declarado por el importador, estableciendo en la práctica una presunción de subvaluación que invierte la carga de la prueba *ab initio*.

Se constató que este mecanismo es problemático porque, según la percepción de los operadores, no considera ni refleja la dinámica real del comercio, como las fluctuaciones del mercado o las condiciones particulares de la transacción. Esta discrepancia entre la realidad comercial percibida y el dato referencial constituye el principal detonante del procedimiento y, a su

vez, valida la primera hipótesis específica (H1). En este sentido, la complejidad de los despachos —entendida no solo como el procedimiento que involucra trámites y conocimientos especializados, sino también como esta divergencia entre el valor real y el valor estadístico del SIVEP— influye negativamente en la capacidad de los importadores para cumplir con la presentación de los medios probatorios, pues se ven obligados no solo a probar el pago, sino a justificar por qué su realidad no coincide con el estándar del sistema.

Tercera Conclusión:

En respuesta al segundo objetivo específico, se concluye que, en la práctica del procedimiento de duda razonable (primer método) en la Intendencia estudiada, la carga de la prueba recae de manera exclusiva, unánime sobre el importador. Este fue el consenso absoluto de todos los entrevistados, incluyendo la perspectiva de la propia Administración (E5). Si bien la autoridad aduanera cumple un rol inicial al motivar el procedimiento, la percepción de los operadores es que dicha fundamentación suele ser genérica y basada casi únicamente en su sistema de gestión de riesgos (SIVEP). A partir de ese momento, toda la responsabilidad probatoria para demostrar la veracidad del precio “realmente pagado o por pagar” recae sobre el importador, lo que confirma fehacientemente la segunda hipótesis específica (H2) sobre la distribución desigual de dicha carga.

La carga probatoria, en la práctica observada, recae predominantemente en el importador, lo que, sumado a plazos breves y a criterios formales estrictos, favorece la confirmación de la duda razonable.

Cuarta Conclusión:

En respuesta al tercer objetivo específico, y a partir del análisis de las experiencias de los expertos, se concluye que existen mejoras procesales, sustantivas y tecnológicas viables y necesarias para optimizar la presentación y evaluación de pruebas. Si bien se identificaron propuestas como la mejora del SIVEP, la capacitación en criterios de mercado (E2, E6) y la estandarización de la valoración (AD, Llenque, 2022), la propuesta más

enfática y de consenso absoluto de los actores es la modificación del plazo legal para la presentación de descargos. El plazo vigente de cinco (5) días hábiles es calificado unánimemente por los operadores (E1, E4, E6) como manifiestamente insuficiente y constituye el principal obstáculo procesal para un efectivo derecho de defensa. Se concluye que esta limitación procesal conduce a que la duda razonable se confirme, en una alta proporción de casos, más por el vencimiento formal de plazos que por una evaluación sustantiva y a fondo del valor real de la mercancía, validando así la tercera hipótesis específica (H3).

RECOMENDACIONES

Primera Recomendación:

Para solucionar el principal obstáculo procesal que limita el efectivo ejercicio del derecho de defensa –el plazo actual para presentar descargos (Conclusión Cuarta)– se recomienda a la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera evaluar, proponer y gestionar una modificación del Procedimiento Específico DESPA-PE.01.10a "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC". Esta modificación debería ampliar el plazo inicial para la presentación de pruebas a un mínimo de diez (10) días hábiles, permitiendo además una prórroga razonable a solicitud fundamentada del importador. Esta medida, respaldada por el consenso de los expertos entrevistados, es crucial para garantizar el Principio de Verdad Material, evitando que la duda se confirme por vencimiento de plazos en lugar de un análisis de fondo del valor.

Segunda Recomendación:

Dado que la dependencia sistémica del SIVEP es el principal detonante de la duda razonable (Conclusión Segunda), se recomienda a la Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado, y por extensión a la Administración Aduanera a nivel nacional, establecer directrices internas para reforzar la motivación de las notificaciones de duda razonable. El objetivo es que la "duda" no se sustente únicamente en la discrepancia estadística con el SIVEP, sino que el acto administrativo de inicio sea el resultado de un análisis previo que considere otros factores objetivos (conforme lo permite la normativa), asegurando así que la duda sea verdaderamente "razonable" y no meramente automática.

Tercera Recomendación:

Considerando que la falta de pericia en la sustentación documental agrava la confirmación de la duda (Conclusión Tercera), se recomienda a las agencias de aduana y a los gremios empresariales de Madre de Dios liderar e implementar programas de capacitación continua y preventiva. Paralelamente, se recomienda a la Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado fortalecer sus programas de orientación al usuario externo, enfocados en promover una cultura de cumplimiento voluntario y preventivo. Estos programas deben centrarse en: (1) La correcta sustentación documental preventiva y (2) El ejercicio efectivo del derecho de defensa durante el procedimiento. Esto reducirá la asimetría de información detectada y disminuirá la incidencia de confirmaciones por errores formales.

Cuarta Recomendación:

Para profundizar en los hallazgos de esta investigación y generar conocimiento adicional que mejore la política aduanera, se recomienda a la Escuela Profesional de Derecho y a futuros tesisistas desarrollar las siguientes líneas de investigación: Un estudio cuantitativo sobre el impacto económico de la confirmación de la duda razonable en las pequeñas y medianas empresas de la región y un análisis jurídico-comparado de la praxis del procedimiento en distintas intendencias de aduana de frontera.

Referencias Bibliográficas

Aduanero, I. -I. (2023). Valoración aduanera. Lima, Perú.

Alvarez, J. (2020). El despacho anticipado en el régimen de importación para el consumo en comparacion con el despacho diferido en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao 2018-2018. Lima, Perú. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/14495/Alvarez_aj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Aramendi, B. (2021). El resguardo de la aduana durante el proceso revolucionario. *Revista de historio de América*(159). Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2663-371X202000&script=sci_arttext

Aspilcueta, R., & Bazán, J. (2016). Sistema de despacho aduanero y su importancia en la cadena logística del comercio internacional. *Revista de investigación de la facultad de ciencias administrativas UNMSM*, 19(38), <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/administrativas/article/view/13787/12220>

Bendezú, F. (2020). Mecanismos de percepción y el proceso de importación para el consumo en usuarios en la Aduana Aérea del Callao, 2019. Lima, Perú. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/2210>

Carrasco, Y., Bailón, K., & Antonia, E. (2021). La carga de la prueba y los cruces de información por la administración tributaria post pandemia en PYMES de la Ciudad de Pucallpa, 2020. Pucallpa, Perú. Obtenido de http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5139/B01_2022_Unu_contabilidad_2021_t_yenyfer-carrasco_keila-bailon_elvis-antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cave, M. (2023). El error material en las declaraciones aduaneras de mercancía y la aplicación de la Ley General de Aduanas de la Intendencia de Tacna, 2021. Moquegua, Perú.

//efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2237/Maribel_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García Vázquez, D. (2015). *La carga de la prueba tributaria*. Obtenido de <https://www.dgvfiscal.es/>

Gil, L. (2017). El valor en aduana. Barcelona, España. Obtenido de <https://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/117139>

Hernández, B. (2022). La duda razonable y su incidencia en valoración aduanera de alimento balanceado declarado por empresas importadoras de Tumbes, Perú, 2021. Tumbes, Perú.

<https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/63589/TESIS%20-%20HERNANDEZ%20CAMACHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Llenque, J. (2021). La valoración de la prueba en el procedimiento aduanero de duda razonable. Chimbote, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/97682/LIenque_CJS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Luquez, E. (2017). Criterios de la carga de la prueba respecto de los costos y deducciones en el impuesto de renta. *Revista de derecho fiscal*(11), 7-51. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/6843/684376683002.pdf>

Macassi Zavala, J. P., & Salazar Ortiz, E. E. (2020). Aspectos esenciales de la prueba en el procedimiento administrativo sancionador peruano. *Revista Derecho & Sociedad, N° 54 (I), Junio 2020 / ISSN 2079-3634*, 3-5.

Mendoza, H. (2017). La carga de la prueba en el procedimiento aduanero de duda razonable. Lima, Perú.

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6661/Mendoza_lh.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Mendoza, O., & Pérez, M. (2016). La carga de la prueba en propuestas de valora de envios urgentes de importación a Colombia. Bogotá, Colombia.

https://repositorio.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2855/Carga_prueba_propuestas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mogrovejo, O., & Saavedra, Y. (2021). Recuperación de ajustes de valor de aduana en una empresa importadora de textil, periodos: 2018 al 2020. Lima, Perú

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76769/Mogrovejo_EOA-Saavedra_CYD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Moscol, C., & Talledo, A. (2022). Implementación de un sistema de control aduanero como mecanismo para disminuir el contrabando modalidad hormiga en las fronteras peruanas, 2022. Piura, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/108941/Moscol_NCJ-Talledo_SAI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Navarro, C. (2016). La Valoración de la Prueba. Instituto Colombiano de Derecho Tributario.

Ochoa, J. (2015). La duda razonable y su incidencia en la valoración aduanera de las mercancías declaradas por el importador. Machala , Ecuador.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/4442/1/ECUACE-2015-CI-CD00076.pdf>

Palos, M., Reyes, O., & De Dios, A. (2018). La fiscalización, recaudación y facilitación del comercio exterior de la aduana a partir de su modernización. *Retos de la dirección*, 12(1).

http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=s2306-91552018000100010&script=sci_arttext

Ramírez, A. (2019). La gestión del despacho aduanero y el nivel de importación en la sección de regímenes definitivos de la intendencia de aduana de Tacna. Tacna, Perú. Obtenido de chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1318/Ramirez-Merma-Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reque, M., & Zarate, P. (2021). El ajuste de valor aplicado por Aduanas a las mercancías importadas de China y su incidencia en la rentabilidad de la empresa Negocios e Inversiones Golden Company S.A.C., periodo 2020. Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/5723/M.Reque_P.Zarate_Tesis_Titulo_Profesional_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reyes, A. (2017). La carga de la prueba en el procedimiento de fiscalización: Necesidad de su regulación. Perú. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9486/Tunque_Flores_Olinda.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Robles, S. (2023). Proceso de duda razonable por alerta de valor. Guayaquil, Ecuador.
http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/6481/1/TC-ULVR-0026.pdf

Rosales, T. (2020). Aplicación del debido procedimiento en la duda razonable y la eficiencia en la emisión de las resoluciones del tribunal fiscal en las intendencias de aduana, periodo 2013-2017. Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4055/ROSALES%20OCHOA%20TANIA%20ELENA%20-%20DOCTORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez, L. (2021). El efecto de la duda razonable y la autoliquidación sobre el valor de las importaciones textiles en la Aduana Marítima del Callao en el periodo 2015 al 2019. Lima, Perú. Obtenido de

https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/2240/2021_ADYDE_20-2_07_TI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torres, D. (2023). Caso de duda razonable en valoración aduanera. Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/6745/1/TC-ULVR-0113.pdf>

Vargas, C. (2023). Temas de derecho procesal en materia de valoración aduanera: La reforma del proceso de duda razonable en el Perú. *Revista de Derecho y Sociedad*(43), 309-323. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12578/13136>

Vásquez, A. (2023). La carga de la prueba y los derechos del contribuyente en el Perú, 2016 - 2022. Lima, Perú. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/21268/V%c3%a1squez_va.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Velarde, J. (2023). *El agente de aduanas en el Perú y su representacion legal, segun la ley general de aduanas.* Lima: Universidad Nacional Federico Villareal. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://190.12.84.13:8080/bitstream/handle/20.500.13084/7493/UNFV_EUPG_Velarde_Venero_Juan_Carlos_Maestria_2023.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Villela, F. (2018). Reflexión sobre la justificación metodológica del uso de animales en investigación biomédica. *Revista colombiana de bioética.* Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/1892/189260608004/>

Zambrano, L. (2023). Duda razonable en importación a consumo. Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/6746/1/TC-ULVR-0114.pdf>

Zunini, A. (2020). Vulneración del principio de buena fe y presunción de veracidad al aplicar la duda razonable en el despacho aduanero. Chiclayo, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46475/Zunini_VAA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zuñiga, M. (2023). Valoración aduanera en Ecuador bajo las normas OMC. Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/6823/1/TC-ULVR-0147.pdf>

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE OPERACIONALIDAD DE VARIABLES (CATEGORIAS)

CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	INSTRUMENTOS
CATEGORIA 1 Incidencia con la carga de la prueba	En un sentido estrictamente procesal, la carga de la prueba se refiere principalmente a la obligación impuesta a una o ambas partes en litigio, para que demuestren la veracidad de los hechos que han afirmado Fuente <i>(Carrasco, Bailón, & Antonia, 2021).</i>	La prueba y sus características	- Definición - El objeto de la prueba - La carga de la prueba - Finalidad de la carga de la prueba	Guías de entrevista Guía de análisis documental
		Teorías relacionadas a la carga de la prueba	- La regla básica - La teoría chiovendiana - Las teorías de las cargas probatorias dinámicas	
		La carga de la prueba en el procedimiento de duda razonable aduanera	- El objeto de la prueba - La carga de la prueba - Métodos de valoración de la carga de la prueba	
CATEGORIA 2 Confirmación de la duda razonable	De acuerdo con Álvarez (2020), La duda razonable es considerado como el mecanismo idóneo utilizado por Aduana (SUNAT), ya que, determina si el valor en aduana declarado por las mercancías importadas corresponde al PRPP, en aplicación de las reglas del Primer Método de Valoración, Valor de Transacción (1MV) estipuladas en el art. 01 del AVA. Este procedimiento	Aspectos generales del proceso de importación	- La importación para el consumo - La declaración aduanera de mercancías - El valor en aduana	Guías de entrevista Guía de análisis documental
		La valoración aduanera	- Aspectos básicos - Definición y características - Métodos de valoración	

	se enfoca en atribuir la carga de prueba al importador.	La duda razonable aduanera	- Definición - Procedimiento de duda razonable - La notificación de la duda razonable	
--	---	----------------------------	---	--

ANEXO 02
MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO N° 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo: "La carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable aduanera, Puerto Maldonado 2020-2023"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	CATEGORIAS	TIPO	INSTRUMENTO
<u>GENERAL:</u> ¿De qué manera se puede analizar la carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable aduanera, Puerto Maldonado 2020-2023? <u>ESPECÍFICOS:</u> ¿Cuáles son las características del régimen de importación para el consumo que están asociadas con el surgimiento de la duda razonable aduanera? ¿De qué manera se reconoce a quién le corresponde la carga de la prueba en el desarrollo del primer método del procedimiento de duda razonable en el régimen	<u>GENERAL:</u> Analizar la carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable aduanera, Puerto Maldonado 2020-2023. <u>ESPECÍFICOS:</u> OE1: Estudiar las características del régimen de importación para el consumo que están asociadas con el surgimiento de la duda razonable aduanera. OE2: Reconocer a quien le corresponde la carga de la prueba en el desarrollo del primer método del procedimiento de duda razonable en el régimen de importación para el consumo.	<u>GENERAL:</u> La alta tasa de confirmación de la duda razonable en la Intendencia de Aduanas de Puerto Maldonado 2020-2023, evidencia un desequilibrio en la distribución de la carga de la prueba. Aunque la normativa establece que tanto el importador como la administración aduanera tienen responsabilidades en la aportación de pruebas, la práctica sugiere que, en el primer método de valoración, la carga recae principalmente sobre el importador. Este debe presentar pruebas que respalden el valor declarado en los plazos concedidos por la administración, cinco (05) días hábiles prorrogables por el mismo plazo, y sus pruebas pueden ser rechazadas con argumentos cuestionables o desestimadas por extemporáneas. Esta situación podría limitar la capacidad del importador para demostrar el valor real de las mercancías y generar incertidumbre sobre la equidad del proceso, especialmente cuando la duda razonable se confirma sin una evaluación exhaustiva de todas las pruebas disponibles, incluyendo las que podría aportar la propia administración aduanera. <u>ESPECÍFICOS:</u> S1. La complejidad de los despachos aduaneros del régimen de importación para el consumo, objeto de duda razonable, influye negativamente en la capacidad de los	CATEGORIA: (X) Incidencia con la carga de la prueba <u>Sub categorías:</u> - La prueba y sus características - Teorías relacionadas a la carga de la prueba - La carga de la prueba en el procedimiento de duda razonable Aduanera <u>categoría: (Y)</u> Confirmación de la duda razonable <u>Sub categorías:</u> - Aspectos generales del proceso de importación - La valoración aduanera	<u>Tipo de Investigación:</u> Básica con enfoque cualitativo <u>Diseño- investigación:</u> no experimental, descriptivo y transversal <u>POBLACIÓN:</u> La población estuvo compuesta por 12 especialistas en la materia <u>MUESTRA:</u> Conformada por 06 especialistas en la materia <u>SELECCIÓN:</u>	<u>TÉCNICA:</u> - Entrevista - Análisis documental <u>INSTRUMENTO:</u> - Guía de entrevista - Guía de análisis documental <u>TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS:</u> Procesamiento de información obtenida de las entrevistas mediante tablas.

de importación para el consumo? ¿Qué mejoras se pueden proponer a partir de la presentación y evaluación de las pruebas en los procedimientos de duda razonable aduanera?	OE3: Proponer mejoras a partir de la presentación y evaluación de las pruebas en los procedimientos de duda razonable aduanera.	importadores para cumplir con la presentación de los medios probatorios dentro de los plazos establecidos. S2. En el primer método del procedimiento de duda razonable del régimen de importación para el consumo, la carga de la prueba recae predominantemente en el importador, lo que contribuye a la confirmación de la duda razonable cuando no logra sustentar oportunamente el valor declarado. S3. Entre las mejoras que se pueden proponer, se encuentran el establecer criterios para iniciar el procedimiento de duda razonable, la capacitación del personal aduanero de manera continua en técnicas de análisis de riesgos, establecer procedimiento claros y documentados para la presentación de pruebas y la notificación de decisiones, crear o mejorar las plataformas digitales para la gestión de documentos y comunicación, fortalecer los mecanismos de apelación para revisar decisiones de duda razonable, promover programas para incentivar a los despachadores de las agencias de aduana a presentar información precisa, establecer directrices claras sobre los tipos y formatos de pruebas aceptables, fomentar la cooperación con aduanas internacionales para compartir información y mejores prácticas, entre otras.	- La duda razonable Aduanera	Por conveniencia	
---	--	---	-------------------------------------	-------------------------	--

ANEXO N° 03

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
PARA REALIZACIÓN DE ESTUDIO**



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



"DIRECCIÓN DE ESCUELA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS"

Puerto Maldonado, 16 de enero de 2025.

OFICIO N°0011-2025-UNAMAD-R-FED/EPDvC

Señor:

Sr. AGUSTO JIMENEZ PEREZ

AGENCIA DE ADUANAS "VENEGAS S.A."

Presente:

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR
INVESTIGACIÓN**

**REF. : REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA
UNAMAD. Versión 3.0**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle, que se brinde **FACILIDADES Y/O AUTORIZACIÓN** para el ingreso a las instalaciones que usted dignamente dirige; al Bach: **UCHARICO URUCHI, Rafael Jorge** de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; con la finalidad de aplicar su instrumento de investigación dentro de la Institución.

Información que se requiere para el Proyecto de Investigación denominado: **"La carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable aduanera, puerto Maldonado 2020 - 2023"**, con fines únicamente académicos.

Que, de acuerdo al Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por el Decreto. N° 043.2003-PCM; se señala el correo Institucional de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas: mesadepartes.dir_epd@unamad.edu.pe, para las notificaciones correspondientes

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida y estima personal; mi agradecimiento por el apoyo al desarrollo académico y promoción de la investigación.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS



Dr. Maximiliano Ochante Saúte
Director de la Escuela Profesional
de Derecho y Ciencias Políticas

MMS/Dir.
/Sec.
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



"DIRECCIÓN DE ESCUELA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS"

Puerto Maldonado, 16 de enero 2025.

OFICIO N° 0012-2025-UNAMAD-R-FED/EPDvC

Señor:

Sr. ROMESRY ZHENA MAMANI
AGENCIA DE ADUANAS "ESPLENDOR S.A.C."

Presente:

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR
INVESTIGACIÓN**

**REF. : REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA
UNAMAD. Versión 3.0**

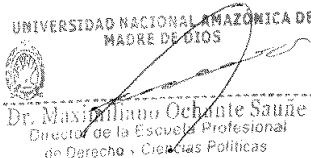
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle, que se brinde **FACILIDADES Y/O AUTORIZACIÓN** para el ingreso a las instalaciones que usted dignamente dirige; al Bach: **UCHARICO URUCHI, Rafael Jorge** de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; con la finalidad de aplicar su instrumento de investigación dentro de la Institución.

Información que se requiere para el Proyecto de Investigación denominado: " **La carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable aduanera, puerto Maldonado 2020 - 2023**", con fines únicamente académicos.

Que, de acuerdo al Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por el Decreto. N° 043.2003-PCM; se señala el correo Institucional de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas: mesadepartes.dir_epd@unamad.edu.pe, para las notificaciones correspondientes

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida y estima personal; mi agradecimiento por el apoyo al desarrollo académico y promoción de la investigación.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

Dr. Maximiliano Ochante Saucedo
Director de la Escuela Profesional
de Derecho y Ciencias Políticas

MIS/DG,
/Sec.
ALCANTO



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



"DIRECCIÓN DE ESCUELA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS"

Puerto Maldonado, 16 de enero 2025.

OFICIO N° 0013-2025-UNAMAD-R-FED/EPDvC

Señor(a):

Srta. GLENDY BRIGITE TAPE GIL

AGENCIA DE ADUANAS AC PROLOGIST ADUANAS

Presente:

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR
INVESTIGACIÓN**

**REF. : REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA
UNAMAD. Versión 3.0**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle, que se brinde **FACILIDADES Y/O AUTORIZACIÓN** para el ingreso a las instalaciones que usted dignamente dirige; al Bach: **UCHARICO URUCHI, Rafael Jorge** de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; con la finalidad de aplicar su instrumento de investigación dentro de la Institución.

Información que se requiere para el Proyecto de Investigación denominado: " **La carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable aduanera, puerto Maldonado 2020 - 2023**", con fines únicamente académicos.

Que, de acuerdo al Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por el Decreto. N° 043.2003-PCM; se señala el correo Institucional de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas: mesadepartes.dir_epd@unamad.edu.pe, para las notificaciones correspondientes

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida y estima personal; mi agradecimiento por el apoyo al desarrollo académico y promoción de la investigación.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

Dr. Maximiliano Ochante Saúne
Director de la Escuela Profesional
de Derecho y Ciencias Políticas

NOS/Dir.
/Sec.
ARCHIVO



SOLICITUD ELECTRONICA N.º 000041-2024-SUNAT/3V0400

DE : 7362 - UCHARICO URUCHI RAFAEL JORGE
3V0400 - DIVISIÓN DE TÉCNICA ADUANERA, RECAUDACIÓN Y CONTABILIDAD

PARA : 7566 - PINEDA MONTOYA JULIO CESAR
3V0000 - INTENDENCIA DE ADUANA DE PUERTO MALDONADO

ASUNTO : Solicitud de autorización para la realización de investigación académica y publicación de tesis

FECHA Y HORA : 16/08/2024 12:19

CONTENIDO :

Estimado Señor Intendente:

Docu me nto ele cr óni co fir ma do digi tal me nte en el ma rco de la Ley N° 27 26 9, Ley de Fir ma s y Cer tifi cad os Dig ita les, su Re gla me nto y mo difi cat as. La int

Por medio de la presente, solicito su autorización para realizar una investigación académica en la Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado, requisito indispensable para la obtención de mi grado de Abogado. El estudio, titulado “La carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable aduanera, Puerto Maldonado 2020-2023”, tiene un enfoque cualitativo y busca analizar cómo la carga de la prueba influye en las decisiones aduaneras.

Me comprometo a mantener estricta confidencialidad respecto a la información que se obtenga durante el proceso, cumpliendo con las normativas de reserva tributaria. Además, la publicación de la tesis quedará sujeta a la aprobación de la institución académica correspondiente.

Adjunto el índice del proyecto para su consideración. Agradezco su atención y quedo a la espera de una respuesta favorable.



BICENTENARIO
PERÚ
2024
Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional
de Aduanas y de Administración
Tributaria - SUNAT



Firmado Digitalmente
por: EDWIN MEDINA
RAMIREZ JEFE DE
DIVISIÓN DIVISIÓN DE
TÉCNICA ADUANERA,
RECAUDACIÓN Y
CONTABILIDAD Fecha y
Hora : 16/12/2024
15:52

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARTA N° 000017-2024-SUNAT/3V0400

Puerto Maldonado, 16 de diciembre de 2024 Señor

RAFAEL JORGE UCHARICO URUCHI

DNI 40360184

Presente

Asunto: Solicitud al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Referencia: Solicitud Nro. 88043966

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la SAIP indicada en la referencia, a través de la cual solicita información de los "números de DAMs de los años 2020 al 2023, del Régimen de Importación para el consumo de la I.A Puerto Maldonado que hayan sido objeto de duda razonable y, en caso afirmativo, si dicha duda fue: 1) Confirmada por renuncia del Importador, 2) Confirmada Bajo algún método de valoración aduanera, 3) Si fue impugnada, y 4) Si Fue Desvirtuada y en cuantos de estos se presentan casos de rechazo por presentación de pruebas extemporáneas"; requerido al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y modificatorias.

Atendiendo lo solicitado se remite adjunto al presente la información requerida en archivo Excel, lo que se comunica a usted para los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

EDWIN MEDINA RAMIREZ

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 16/12/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion> CVD: 0124 9051 4898 3554



ANEXO N° 04

INSTRUMENTOS: ENTREVISTAS, CUESTIONARIOS, GUÍAS.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "CONFIRMACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE Y SU INCIDENCIA CON LA CARGA DE LA PRUEBA, INTENDENCIA DE ADUANAS DE PUERTO MALDONADO 2020-2023"

Entrevistado:

Cargo: DESPACHADORA DE ADUANA

Institución: AGENCIA DE ADUANA AC PROLOGISTIC

Instrucciones:

Me gustaría agradecerle por participar en esta entrevista, que será grabada en video con fines estrictamente académicos. El objetivo es conocer su experiencia, conocimientos técnicos y puntos de vista sobre las prácticas relacionadas con la duda razonable y la carga de la prueba en la Intendencia de Aduanas de Puerto Maldonado durante el periodo 2020–2023. La entrevista será tipo conversacional, por lo que le invito a responder con libertad, desarrollando sus ideas con ejemplos o referencias a su experiencia cuando lo considere pertinente. Quiero asegurarle que toda la información proporcionada será tratada con absoluta confidencialidad y anonimato. Agradezco sinceramente su disposición y franqueza. Para comenzar, podría confirmar su consentimiento para la grabación de esta entrevista e identificarse para nuestros registros.

1. Desde su conocimiento y experiencia, ¿Qué es la "duda razonable" en materia de valoración?

Es cuando la SUNAT nos cuestiona el precio que nuestros importadores han declarado por su mercancía. La aduana busca asegurarse de que el valor que declaramos es el que realmente se pagó o se va a pagar por los productos. Desde mi punto de vista, es una verificación que a menudo genera una montaña de papeleo y un estrés considerable para nuestros clientes.

2. ¿Cuáles son los elementos claves que configuran la duda razonable en el contexto de la Intendencia de Aduanas de Puerto Maldonado, y cuáles

son las principales circunstancias prácticas que motivan su inicio en este organismo?

Principalmente, se activa por el **sistema automático de la Aduana**, que compara el valor declarado con su enorme base de datos (SIVEP) de precios a nivel nacional. Esto ocurre frecuentemente cuando:

Los precios "no cuadran" con su base de datos: Si nuestro cliente declara un precio que es ligeramente diferente o más bajo que el de mercancías idénticas o similares que ya están registradas.

Si no se puede sustentar la transferencia bancaria o si la factura no especifica claramente a quién se le pagará.

3. ¿Cuáles son las consecuencias prácticas del vencimiento de los plazos establecidos en los procedimientos de duda razonable, tanto para la administración aduanera como para el importador?

Aquí es donde la cosa se pone difícil para nuestros clientes. Si el importador no presenta la documentación requerida en el plazo de 5 días hábiles –que es realmente corto– la Aduana asume que no continuará con el procedimiento y simplemente aplica el ajuste al valor, lo que significa que el importador "se somete" a ese valor más alto.

Las consecuencias prácticas son directas y duras: nuestros clientes tienen que pagar un monto adicional en tributos, más los intereses correspondientes, lo que se traduce en una pérdida financiera significativa. Además, si los documentos se presentan fuera de plazo, la Aduana simplemente no los considera, ¡carecen de valor probatorio!

4. Respecto a la pregunta anterior ¿Cuáles son los casos que se presentan con mayor frecuencia?

Esta situación, donde las empresas no pueden sustentar contable o financieramente el valor declarado.

Aunque intentan sustentar, "siempre hay algún error" que termina desvirtuando la declaración.

5. ¿Cuáles son los medios de pago internacional y qué documentos específicos son más relevantes o solicitados por la autoridad para sustentar el valor declarado?

El principal medio de pago internacional es la transferencia bancaria.

Los documentos más relevantes y solicitados por la autoridad aduanera para sustentar el valor declarado son:

- El mensaje SWIFT bancario: Es considerado la prueba fehaciente del pago.
- La factura comercial.
- La documentación contable y libros de cuentas: Son cruciales y se solicitan en todo el proceso de duda razonable. Deben indicar claramente el concepto y a qué pago al exterior están ligadas las transferencias, consignando la factura que se cancela. Se solicitan según el régimen tributario del importador (e.g., libros de compras, caja, mayor).
- El contrato de compraventa: Especialmente aquellos que demuestran una trayectoria y fidelidad de los clientes con sus proveedores, ya que establecen precios a lo largo del tiempo.
- Otros documentos incluyen el vóucher de pago y proformas

6. Según su conocimiento y experiencia ¿Sobre quién recae la responsabilidad de demostrar la veracidad del valor declarado?

La responsabilidad de demostrar la veracidad del valor declarado recae netamente en el importador. La administración aduanera, por su parte, solo utiliza referencias. Esta carga probatoria se exige una vez que se genera la duda razonable, condicionando el levante al pago de la orden de pago y luego durante las demás etapas del proceso.

7. ¿Cuáles son las pruebas documentales determinantes para que el importador logre desvirtuar la duda razonable en la Intendencia de Puerto Maldonado?

Las pruebas documentales más efectivas y determinantes para que el importador logre desvirtuar la duda razonable son:

- La documentación financiera, especialmente el mensaje SWIFT, con datos que guarden congruencia con los demás documentos y lo declarado en la DAM.
- La documentación contable.
- La factura comercial.
- El contrato de compraventa, especialmente los que demuestran la trayectoria y fidelidad con los proveedores y estipulan precios a lo largo del tiempo.
- Documentación comercial como proformas y correos

8. ¿En qué casos la Aduana de Puerto Maldonado solicita libros o registros contables específicos del importador para validar el valor de transacción?

La Aduana solicita libros o registros contables específicos del importador en todos los casos de duda razonable. Esto se debe a que el proceso va "de la mano" tanto contable como financieramente. Se piden los libros contables "respecto al régimen [tributario] en la cual se está acogido a la empresa", y desde la modificación de 2020, el importador debería presentar la totalidad de los libros.

9. ¿Cómo evalúa el ejercicio del derecho a la prueba por parte de los importadores dentro de los procedimientos de duda razonable en la Intendencia de Puerto Maldonado?

Desde mi perspectiva, los funcionarios a menudo son demasiado estrictos. A pesar de que se presentan los medios de pago coincidentes, registros comerciales y contables, "el más mínimo error (letras, digitación o imprecisiones irrelevantes) es motivo para descartar el Primer Método". Esto hace que sea muy difícil para nuestros clientes "desvirtuar" la duda, incluso cuando la operación es legítima.

No siempre se le da la "mayor oportunidad" al importador para aclarar las inconsistencias

10. ¿Qué criterios propondría para mejorar el ejercicio del derecho a la prueba en los procedimientos de duda razonable?

Ampliar el plazo en la primera notificación: Los 5 días son muy poco tiempo para que los importadores puedan reunir y preparar toda la documentación requerida, ya que implica coordinación con su área contable. El tiempo total que puede durar una duda razonable (hasta un año) también es considerable. Como indica Manuel, se debería notificar al interesado para que "aclare" y tenga su "derecho a la prueba".

No descartar la documentación probatoria por ser mínimamente extemporánea o por errores menores: La "verdad debe prevalecer"

Se podría considerar la capacitación de los importadores en valoración aduanera y asesoramiento en temas comerciales, financieros y contables para que soliciten los documentos idóneos

11. ¿Qué mejoras plantearía para asegurar un procedimiento más justo, eficiente y predecible para ambas partes (Aduana e importador)?

- Ampliar el plazo en la primera notificación. Si los plazos de la administración son más largos, hay una inequidad que podría corregirse.
- Considerar la trayectoria y fidelidad del importador con sus proveedores: La aduana debería tener en cuenta a los clientes que han trabajado por años con el mismo proveedor, ya que esta relación a menudo establece precios de mercado o contractuales, lo que implica evaluar el perfil de cumplimiento del importador.
- Reconocer las fluctuaciones naturales de los precios en el mercado internacional: Los precios de las mercancías no son estáticos y varían por diversos factores; la Aduana debería tener esto en cuenta al comparar valores

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "CONFIRMACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE Y SU INCIDENCIA CON LA CARGA DE LA PRUEBA, INTENDENCIA DE ADUANAS DE PUERTO MALDONADO 2020-2023"

Entrevistado: CARLOS MONTALVO

Cargo: ESPECIALISTA EN ADUANA

Institución: . INTENDENCIA DE ADUANA

Instrucciones:

Me gustaría agradecerle por participar en esta entrevista, que será grabada en video con fines estrictamente académicos. El objetivo es conocer su experiencia, conocimientos técnicos y puntos de vista sobre las prácticas relacionadas con la duda razonable y la carga de la prueba en la Intendencia de Aduanas de Puerto Maldonado durante el periodo 2020–2023. La entrevista será tipo conversacional, por lo que le invito a responder con libertad, desarrollando sus ideas con ejemplos o referencias a su experiencia cuando lo considere pertinente. Quiero asegurarle que toda la información proporcionada será tratada con absoluta confidencialidad y anonimato. Agradezco sinceramente su disposición y franqueza. Para comenzar, podría confirmar su consentimiento para la grabación de esta entrevista e identificarse para nuestros registros.

- 1. Desde su conocimiento y experiencia, ¿Qué es la "duda razonable" en materia de valoración?**

Respuesta: La duda razonable es un **análisis integral a una declaración**. Primero, se basa en indicadores que advierten ciertas incidencias. Se analiza tanto el **precio realmente pagado o por pagar**, como el valor declarado y la **documentación que sustenta ese valor**. Cuando, tras analizar estos indicadores, existe cierta duda o la acreditación no es clara, se procede a la generación de la duda razonable. Si los indicadores de riesgo inciden en una decisión sobre el valor y la documentación no genera certeza, se confirma la duda razonable, lo cual implica **cuestionar el valor y el pago de ese bien**. El primer indicador de riesgo suele ser una **posible subvaluación**.

2. **¿Cuáles son los elementos claves que configuran la duda razonable en el contexto de la Intendencia de Aduanas de Puerto Maldonado, y cuáles son las principales circunstancias prácticas que motivan su inicio en este organismo?**

Respuesta: El primer indicador clave es el tema del valor. Se utiliza una matriz de valores en el SIVEP (Base de Datos de Precios de Exportación e Importación de Bienes y Servicios) para determinar si la declaración está por debajo del valor que maneja la Aduana.

Otro elemento clave son las **características del usuario**, ya que la Aduana tiene mapeados a ciertos usuarios que presumiblemente subvalúan valor y cómo lo sustentan. Por ejemplo, muchos usuarios que se autoliquidan cuando se les genera la duda razonable es porque no tienen la documentación en ese momento. Esto les genera un **indicador de riesgo que los mantiene en "canal rojo"** en el sistema. Por el contrario, usuarios formales que sustentan o garantizan su caso lo hacen para evitar que se confirme la duda razonable, ya que esto también los marcaría en "canal rojo" y siempre les generarían dudas razonables. La evaluación de valor no es una "corazonada" en despacho. El SIVEP maneja **valores frecuentes** y se realizan **estudios de precios, estudios estadísticos de materias primas y se usan valores referenciales de internet**. Se envían comunicaciones a las supervisiones de aduanas con los valores y criterios por periodos y tipos de mercancías. En el SIVEP se tienen mapeados valores frecuentes, valores analizados y valores en evaluación, lo que permite determinar cuándo generar una duda razonable basándose en las características de la mercancía. Aunque la notificación inicial a menudo solo indica que "la factura no sustenta el valor declarado", esto se debe a que en ese momento solo se cuenta con la factura comercial. La notificación de duda razonable va más por el tema del valor y el supervisor debe validar esos valores con los criterios que maneja la Aduana. La **división de valoración es un filtro crucial** que brinda herramientas importantes para confirmar si los valores declarados corresponden a los valores de mercado. La razón por la que se observa la factura es que, en la mayoría de los casos, las facturas indican **pagos diferidos** y no se tiene la documentación para demostrar un acuerdo con la entidad financiera para realizar ese pago, lo que

impide acreditar que el precio corresponde a lo realmente pagado o por pagar en ese momento.

3. ¿Cuáles son las consecuencias prácticas del vencimiento de los plazos establecidos en los procedimientos de duda razonable, tanto para la administración aduanera como para el importador?

Respuesta:

• Para el Importador:

- Se le brindan **5 días iniciales** para presentar documentación, con la posibilidad de solicitar **5 días adicionales**.
- Si no acredita o la documentación es insuficiente, se le notifica la **confirmación de duda razonable**, dándole **3 días hábiles** para presentar referencias para aplicar el segundo o tercer método de valoración.
- Si no hay referencias, se emite una notificación de descarte de segundo y tercero, solicitando **documentación contable y datos del proveedor** (cuarto y quinto método), con un plazo de **10 días hábiles**.
- Si el usuario no responde o la documentación es insuficiente para el cuarto o quinto método, se aplica el **método del último recurso**, que es más flexible (usando valores del SIVEP con distinto origen o margen, precios de catálogos, revistas, etc.).
- Si el importador no presenta la documentación en los plazos establecidos, se considera un **"expediente extemporáneo"** y **no se merita ese contenido** por parte de la administración aduanera.
- La consecuencia directa para el importador es el **ajuste de valor y el pago correspondiente**. Sin embargo, esto no impide que el usuario ejerza su derecho a reclamar, apelar y llegar a instancias judiciales.
- En instancias judiciales (vía contenciosa), existen **casaciones recientes** donde se está permitiendo que el usuario presente documentación de manera extemporánea, meritando todo lo presentado. Esto responde al **principio de verdad materia**.
- **Para la Administración Aduanera:**
- La Aduana, a nivel administrativo, se basa en plazos y lineamientos de su procedimiento y reglamento. Por lo tanto, determinan basándose en sus plazos y si la documentación es extemporánea, no la meritan,

- Sin embargo, si los casos llegan a instancias judiciales superiores (Poder Judicial), estos determinarán de acuerdo a los criterios de las casaciones que **meritan la documentación extemporánea**.

4. Respecto a la pregunta anterior ¿Cuáles son los casos que se presentan con mayor frecuencia?

Respuesta: Los casos que se presentan con mayor frecuencia donde el usuario no presenta la documentación dentro del plazo y es considerado extemporáneo suelen ser de **usuarios que ya tienen un historial de reclamos a nivel nacional, y suelen ser del rubro textil**.

5. ¿Cuáles son los medios de pago internacional y qué documentos específicos son más relevantes o solicitados por la autoridad para sustentar el valor declarado?

Respuesta: Los cinco medios de pago contemplados en el procedimiento (versión 7) son:

- Transferencia al exterior.
- Cobranza de importación.
- Crédito documentario.
- Pagos con tarjeta de débito.
- Pagos con tarjeta de crédito. Adicionalmente, el procedimiento también ha incorporado lineamientos para **pagos realizados a través de plataformas como Alibaba o Bangkok**.

El medio de pago más usual es la **transferencia al exterior**. Para sustentar una operación de transferencia, se necesitan los siguientes documentos para asegurar la **trazabilidad operativa**:

- Solicitud de transferencia al exterior (virtual o presencial).
- Liquidación o voucher o refrendo de la operación de transferencia, que demuestra la ejecución del requerimiento.
- Mensaje Swift, que acredita el envío electrónico del dinero al país del proveedor.
- Estado de cuenta corriente, que es el reporte mensual de operaciones y demuestra el cargo en cuenta.
- Es necesario presentar los cuatro documentos para una duda razonable, ya que cada uno cumple una función específica y permite determinar la

trazabilidad. Aunque para la acreditación del medio de pago (evitar multa P52), la presentación del mensaje Swift (que debe indicar el documento comercial y forma de pago) podría ser suficiente.

- Otros medios como la cobranza y el crédito documentario son más seguros para el usuario, pero más caros. La Aduana considera la operación de cobranza como la más segura para sus fines, porque desde su origen los datos del documento comercial están inmersos, facilitando la acreditación de la relación. Las operaciones de crédito, aunque avaladas por bancos y más caras, pueden nacer de una proforma que se modifica, generando inconsistencias de montos que han llevado a casos ganados por la Aduana en el Tribunal. La preferencia por la transferencia se debe a su rapidez y menores costos

6. Según su conocimiento y experiencia ¿Sobre quién recae la responsabilidad de demostrar la veracidad del valor declarado?

Respuesta: La responsabilidad no recae exclusivamente en el importador. En el primer método, la carga de la prueba recae en el importador. Sin embargo, la administración también tiene carga de la prueba. Las consultas a entidades financieras (bancos) se realizan en casos complejos o con usuarios complejos, donde se necesitan confirmar operaciones, especialmente cuando son varias operaciones o pagos ligados a diversas DAMs. En estos casos, los bancos suelen responder, a diferencia de cuando se pide información unitaria o específica, donde pueden ampararse en el secreto bancario

7. ¿Cuáles son las pruebas documentales determinantes para que el importador logre desvirtuar la duda razonable en la Intendencia de Puerto Maldonado?

Respuesta: Para desvirtuar la duda razonable, el importador debe presentar una evaluación integral de los documentos. Estos incluyen:

- Documentos comerciales: Contrato, factura, proforma, orden de compra, documentos de transporte, packing list, volante.
- Documentos financieros: Aquellos que acrediten el medio de pago elegido (como los cuatro documentos para transferencia al exterior: solicitud, liquidación/voucher, mensaje Swift, estado de cuenta corriente).

- Documentos contables: Aquellos que acrediten la provisión de la compra de la mercancía y el ingreso de esa cancelación en su contabilidad. La contabilidad es muy importante porque permite atar los pagos con la documentación financiera y lo que finalmente se registra. El análisis de la documentación contable ha variado con el tiempo, pasando de enfocarse en las formalidades a priorizar el contenido

8. ¿En qué casos la Aduana de Puerto Maldonado solicita libros o registros contables específicos del importador para validar el valor de transacción?

Respuesta: Los libros o registros contables se solicitan al usuario **en base al régimen tributario** en el cual se encuentra (MIPE tributario, régimen especial o régimen general). Se analiza la provisión de la compra de la mercancía y el ingreso de la cancelación en su contabilidad. Es una parte muy importante de la evaluación integral. Aunque en el pasado hubo un enfoque más formalista basado en normas tributarias (como la RTF 3893 del 2013 y la Resolución 23426), el criterio ha ido cambiando para ser más "conciencioso" y analizar el contenido de los documentos, más allá de solo las formalidades (como la legalización, foliado o sellos). La contabilidad es considerada muy importante porque permite determinar si las operaciones se registran y operan de manera adecuada, especialmente con usuarios que no manejan su contabilidad de forma ordenada.

9. ¿Cómo evalúa el ejercicio del derecho a la prueba por parte de los importadores dentro de los procedimientos de duda razonable en la Intendencia de Puerto Maldonado?

Respuesta: Carlos considera que el usuario, al tener la carga de la prueba, tiene todos los medios para acreditar su compra. La mayoría de los casos son de pagos diferidos, y si el usuario logra sustentar un aprovisionamiento con documentos contables, el caso se puede prorrogar y se le brinda el plazo suficiente (los 5 días iniciales más 5 días adicionales) para sustentar la operación en un plazo justo.

No se pide algo que el usuario no pueda presentar. Mientras el usuario tenga todos los medios probatorios que generen certeza sobre el pago y demuestren que la duda razonable no debe proseguir, la Aduana procederá. Sin embargo,

se enfrentan a nuevas aristas como la falsificación de documentos, incluso con el uso de inteligencia artificial, que a simple vista parecen fidedignos, pero al detalle no lo son. Esto requiere que la administración esté preparada para analizar la documentación y, si se encuentran deficiencias o falsedades, se pueden realizar consultas a entidades financieras o derivar el caso a fiscalización posterior.

10. ¿Qué criterios propondría para mejorar el ejercicio del derecho a la prueba en los procedimientos de duda razonable?

Respuesta: Carlos no propone "criterios" nuevos explícitamente, sino que enfatiza que el usuario ya cuenta con las facilidades y el tiempo suficiente para ejercer su derecho a la prueba y sustentar sus operaciones, especialmente en casos de pagos diferidos donde se puede prorrogar el plazo si se acredita un aprovisionamiento. Su enfoque en esta pregunta es más bien describir cómo la dinámica actual permite al importador defender su posición, y los desafíos que la Aduana enfrenta para verificar la autenticidad de los documentos presentados. No plantea nuevas propuestas para mejorar este ejercicio, sino que subraya la responsabilidad del importador y la necesidad de la Aduana de tener la capacidad de verificar.

11. ¿Qué mejoras plantearía para asegurar un procedimiento más justo, eficiente y predecible para ambas partes (Aduana e importador)?

Respuesta: Se está trabajando en una nueva modificatoria del procedimiento, la cual está en proyecto y se proyecta para febrero del próximo año. Las mejoras planteadas son "cambios muy interesantes":

- Emitir una sola notificación: La notificación y la confirmación de duda razonable se harían en un solo documento.
- Plazo único de 13 días hábiles: Para la presentación de referencias por parte del usuario.
- Para emitir este documento unificado, el despacho deberá realizar diligencias previas para dar oportunidad al usuario de presentar cierta documentación; si no lo hace, se genera este único documento.
- El objetivo principal de estas mejoras es acortar los plazos, beneficiando tanto a la Aduana al aligerar su carga y pasivo, como al usuario al resolver su duda

razonable y obtener su levante en un plazo más corto. Esto también permitiría al usuario que ya tiene las referencias presentarlas directamente, sin necesidad de responder a una primera notificación para luego presentar referencias en otra

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "CONFIRMACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE Y SU INCIDENCIA CON LA CARGA DE LA PRUEBA, INTENDENCIA DE ADUANAS DE PUERTO MALDONADO 2020-2023"

Entrevistado: MANUEL ZORRILLA ACUÑA

Cargo: ESPECIALISTA EN ADUANA

Institución: INTENDENCIA DE ADUANA DE PUERTO MALDONADO

Instrucciones:

Me gustaría agradecerle por participar en esta entrevista, que será grabada en video con fines estrictamente académicos. El objetivo es conocer su experiencia, conocimientos técnicos y puntos de vista sobre las prácticas relacionadas con la duda razonable y la carga de la prueba en la Intendencia de Aduanas de Puerto Maldonado durante el periodo 2020–2023. La entrevista será tipo conversacional, por lo que le invito a responder con libertad, desarrollando sus ideas con ejemplos o referencias a su experiencia cuando lo considere pertinente. Quiero asegurarle que toda la información proporcionada será tratada con absoluta confidencialidad y anonimato. Agradezco sinceramente su disposición y franqueza. Para comenzar, podría confirmar su consentimiento para la grabación de esta entrevista e identificarse para nuestros registros.

1. Desde su conocimiento y experiencia, ¿Qué es la "duda razonable" en materia de valoración?

La duda razonable es la incertidumbre que tiene el funcionario aduanero al revisar la documentación presentada por el agente de aduana (información proporcionada por el importador). Esta duda surge sobre el valor declarado, ya sea por referencia del Sistema de Base de Datos de Precios (CBEP) o porque la documentación que sustenta la cancelación del valor declarado no es la correcta o genera incertidumbre.

2. ¿Cuáles son los elementos claves que configuran la duda razonable en el contexto de la Intendencia de Aduanas de Puerto Maldonado, y cuáles

son las principales circunstancias prácticas que motivan su inicio en este organismo?

El factor clave que configura la duda razonable es cuando **no se declara** o no se sustenta financieramente la transferencia bancaria por el pago de la mercancía. Manuel observa que una circunstancia frecuente que motiva su inicio es cuando se declara "venta a crédito", especialmente por 60, 90 o incluso 360 días, lo cual le parece "bien dudoso" porque es difícil que los importadores reciban crédito sin haber cancelado la mercancía, a menos que sean empresas de gran renombre con contratos o afiliaciones. Generalmente, se espera un pago inicial (como un 30% para la orden de pedido) y el saldo cancelado a la llegada de la mercancía, o al menos un pago dentro de un período razonable (ej. 60 días de llegada). Otros factores son que la factura no indique a quién se harán las transferencias o a qué cuenta se dirigirán los pagos

3. ¿Cuáles son las consecuencias prácticas del vencimiento de los plazos establecidos en los procedimientos de duda razonable, tanto para la administración aduanera como para el importador?

Cuando el importador no presenta la documentación dentro del plazo de 5 días hábiles, la administración aduanera entiende que el importador "ya no va a continuar con el procedimiento" y "acepta el valor" que se le está ajustando. En términos prácticos, la aduana simplemente "le aplica el ajuste". Para el importador, esto significa que "se somete" al ajuste. Considero que los plazos son "cortos" y no están sincronizados con los plazos de la administración de tributos internos. Sugiero que, si hay dudas sobre la documentación, se debería notificar al interesado para que aclare, en lugar de ser tan "radical"

4. Respecto a la pregunta anterior ¿Cuáles son los casos que se presentan con mayor frecuencia? Esta situación (empresas que no pueden sustentar contable o financieramente) "supera largamente el 50%", llegando al 70%. Las empresas "no pueden [sustentar] ni contable ni financieramente". Aunque intentan hacerlo, "siempre hay algún error" que al final termina desvirtuando la declaración. Si la mayoría no puede desvirtuar la duda, "algo está mal" o nosotros estamos fallando.

5. ¿Cuáles son los medios de pago internacional y qué documentos específicos son más relevantes o solicitados por la autoridad para sustentar el valor declarado?

Los documentos más relevantes y solicitados son las transferencias bancarias, especialmente el mensaje SWIFT. Este documento debe estar respaldado contablemente. Además, las transferencias en la contabilidad deben indicar claramente el concepto y a qué pago al exterior están ligadas, consignando la factura que se cancela

6. Según su conocimiento y experiencia ¿Sobre quién recae la responsabilidad de demostrar la veracidad del valor declarado?

La responsabilidad de demostrar la veracidad del valor declarado recae netamente en el importador. En el primer método de valoración, el importador es quien tiene que demostrar que ha pagado ese valor o precio

7. ¿Cuáles son las pruebas documentales determinantes para que el importador logre desvirtuar la duda razonable en la Intendencia de Puerto Maldonado?

Las pruebas documentales determinantes son la documentación financiera (como el mensaje SWIFT) y la documentación contable. Manuel enfatiza que estas dos son las que "al final van a determinar cuál es el precio realmente"

8. ¿En qué casos la Aduana de Puerto Maldonado solicita libros o registros contables específicos del importador para validar el valor de transacción? La Aduana solicita libros o registros contables específicos del importador cuando se busca desvirtuar la duda razonable, ya que el proceso va "de la mano" tanto contable como financieramente. Se solicitan los libros contables "respecto al régimen [tributario] en la cual se está acogido a la empresa". A partir de la modificación de 2020 (Decreto Supremo N° 193-2020-EF), el importador debería presentar la totalidad de los libros.

9. ¿Cómo evalúa el ejercicio del derecho a la prueba por parte de los importadores dentro de los procedimientos de duda razonable en la Intendencia de Puerto Maldonado?

Si los casos de duda razonable llegan a instancia del Poder Judicial, muchos "van a quedar en cero", lo que generaría un "boomerang" respecto al trabajo realizado por la aduana. Considero que se debe dar una mayor oportunidad

al importador para presentar pruebas. Se debería notificar al interesado si hay una duda, para que "aclare" y se le dé la "oportunidad" de explicar o corregir el error. Esto es crucial para el "derecho a la prueba", que implica la oportunidad y facilidad del importador para presentar sus argumentos

10. ¿Qué criterios propondría para mejorar el ejercicio del derecho a la prueba en los procedimientos de duda razonable?

Para mejorar el ejercicio del derecho a la prueba, propondría darle "mayor oportunidad" al importador. Si hay una incongruencia, incoherencia o falta de claridad en la documentación presentada, se le debería notificar al importador para que "tenga su derecho a la prueba" y pueda "aclarar"

11. ¿Qué mejoras plantearía para asegurar un procedimiento más justo, eficiente y predecible para ambas partes (Aduana e importador)?

Propondría que toda transferencia realizada a exportadores o proveedores extranjeros, ligada a una importación, se comunique a la Aduana. Esto permitiría crear una base de datos y hacer un seguimiento del dinero que sale al exterior. Sugiere que la SUNAT y los bancos podrían crear "casillas especiales" para esto, similar a sistemas en Ecuador y Brasil, donde existe un "radar" o "preautorización" para transferencias al exterior que permite verificar si el dinero corresponde a la mercancía.

Solicitar y anexar fotografías de la mercancía a los archivos de declaración. Esto ayudaría a hacer una comparación del valor más acertada, ya que a menudo el mismo producto tiene "cinco o seis nombres" o las descripciones no son las más adecuadas, dificultando la verificación

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "CONFIRMACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE Y SU INCIDENCIA CON LA CARGA DE LA PRUEBA, INTENDENCIA DE ADUANAS DE PUERTO MALDONADO 2020-2023"

Entrevistado: ROSMERY ZHENA MAMANI

Cargo: DESPACHADORA DE ADUANA

Institución: AGENCIA DE ADUANA ESPLENDOR SAC

Instrucciones:

Me gustaría agradecerle por participar en esta entrevista, que será grabada en video con fines estrictamente académicos. El objetivo es conocer su experiencia, conocimientos técnicos y puntos de vista sobre las prácticas relacionadas con la duda razonable y la carga de la prueba en la Intendencia de Aduanas de Puerto Maldonado durante el periodo 2020–2023. La entrevista será tipo conversacional, por lo que le invito a responder con libertad, desarrollando sus ideas con ejemplos o referencias a su experiencia cuando lo considere pertinente. Quiero asegurarle que toda la información proporcionada será tratada con absoluta confidencialidad y anonimato. Agradezco sinceramente su disposición y franqueza. Para comenzar, podría confirmar su consentimiento para la grabación de esta entrevista e identificarse para nuestros registros.

1. Desde su conocimiento y experiencia, ¿Qué es la "duda razonable" en materia de valoración?

La duda razonable es una verificación que SUNAT realiza sobre los productos para ver si el precio declarado se ajusta a los estándares y parámetros esperados. Su finalidad es controlar los precios realmente pagados o por pagar

2. ¿Cuáles son los elementos claves que configuran la duda razonable en el contexto de la Intendencia de Aduanas de Puerto Maldonado, y cuáles son las principales circunstancias prácticas que motivan su inicio en este organismo?

La duda razonable se configura principalmente por la presencia de productos similares en el mercado. Se detona cuando:

- Nuevos importadores ingresan al mercado con productos de la misma función, pero a un precio ligeramente más elevado en comparación con importadores ya establecidos con trayectoria.
- Se comparan los precios de un mismo importador en diferentes momentos, observando fluctuaciones. Por ejemplo, si el precio por tonelada de un producto era elevado al inicio del año y luego baja a mediados de año, la aduana podría cuestionar esta diferencia, aunque las fluctuaciones naturales de precios en el comercio internacional son comunes.
- Los casos más frecuentes se han presentado con electrodos y productos de consumo humano como arroz y azúcar.
- El inicio de la duda razonable se da por alertas automáticas generadas por el sistema, el cual compara el valor declarado con una gran base de datos a nivel nacional (CBEP), permitiendo a los especialistas identificar rápidamente diferencias y riesgos

3. ¿Cuáles son las consecuencias prácticas del vencimiento de los plazos establecidos en los procedimientos de duda razonable, tanto para la administración aduanera como para el importador?

Al inicio de la implementación de este proceso (alrededor de 2020), los importadores a menudo no sabían qué documentos presentar o no daban importancia a las notificaciones en el buzón electrónico, ya que eran manejadas por contadores más enfocados en tributos que en aduanas. Esto resultaba en el vencimiento de los plazos.

La consecuencia directa para el importador es que la administración aduanera confirma la duda razonable, lo que implica el cobro de un monto adicional en tributos, más los intereses correspondientes, resultando en una pérdida para el importador. Si los documentos se presentan de forma extemporánea, la administración aduanera podría no revisarlos

4. Respecto a la pregunta anterior ¿Cuáles son los casos que se presentan con mayor frecuencia?

Los casos de duda razonable se han presentado con mayor frecuencia en productos como electrodos, arroz y azúcar. Durante el año 2020, los

vencimientos de plazo eran más frecuentes, especialmente debido a un aumento en las importaciones de maquinaria y otros productos impulsado por el programa "Reactiva". Actualmente, los vencimientos son más esporádicos, ya que los importadores frecuentes han aprendido a sustentar sus precios con contratos y transferencias

5. ¿Cuáles son los medios de pago internacional y qué documentos específicos son más relevantes o solicitados por la autoridad para sustentar el valor declarado?

El principal medio de pago internacional es la **transferencia bancaria**. Los documentos más relevantes y solicitados por la autoridad aduanera para sustentar el valor declarado son el **Swift bancario** (como prueba fehaciente del pago) y la **factura**. Otros documentos importantes incluyen el **contrato** y los **libros contables**

6. Según su conocimiento y experiencia ¿Sobre quién recae la responsabilidad de demostrar la veracidad del valor declarado?

La responsabilidad de demostrar la veracidad del valor declarado recae directamente en el importador. La administración aduanera no aporta pruebas, solo utiliza referencias. Al principio, este proceso era complejo para los importadores por falta de conocimiento, pero con el tiempo han aprendido a ordenarse en la gestión de su documentación.

7. ¿Cuáles son las pruebas documentales determinantes para que el importador logre desvirtuar la duda razonable en la Intendencia de Puerto Maldonado?

Las pruebas documentales determinantes incluyen el mensaje Swift, la factura, el contrato, y los libros y registros contables (como el libro de cuentas y el libro mayor). La aduana también considera los contratos que demuestran la trayectoria y fidelidad de los clientes con sus proveedores, que estipulan precios a lo largo del tiempo. A pesar de la presentación de estos documentos, la aduana realiza comparativos y puede continuar el proceso a través de los diferentes métodos de valoración, incluso verificando con mercancías similares.

8. ¿En qué casos la Aduana de Puerto Maldonado solicita libros o registros contables específicos del importador para validar el valor de transacción?

Los libros o registros contables se solicitan en todo el proceso de duda razonable. Son cruciales en el primer método de valoración, donde se pide toda la documentación. En los métodos subsiguientes, se pueden pedir referencias adicionales.

Para el importador, obtener esta información requiere coordinación con su contador para la preparación de los documentos. Aunque el plazo inicial para responder a la notificación es de 5 días, los importadores sí presentan estos documentos, coordinando directamente con su contador y utilizando su clave SOL para las presentaciones, y la agencia les recuerda las notificaciones.

9. ¿Cómo evalúa el ejercicio del derecho a la prueba por parte de los importadores dentro de los procedimientos de duda razonable en la Intendencia de Puerto Maldonado?

La aduana recibe las pruebas que demuestran la trayectoria y fidelidad de los clientes con sus proveedores, como los contratos de compraventa de años, los cuales ya establecen precios. Sin embargo, a pesar de la presentación de estos documentos, la aduana realiza comparativos y puede continuar el proceso hasta llegar al último método, verificando incluso con mercancías similares.

10. ¿Qué criterios propondría para mejorar el ejercicio del derecho a la prueba en los procedimientos de duda razonable?

Se propone ampliar el plazo en la primera notificación, ya que 5 días es muy poco tiempo para que los importadores puedan reunir y preparar toda la documentación requerida, pues implica coordinación con su área contable. El tiempo total que puede durar una duda razonable, que a veces llega a un año, también es considerable

11. ¿Qué mejoras plantearía para asegurar un procedimiento más justo, eficiente y predecible para ambas partes (Aduana e importador)?

Se plantearían las siguientes mejoras:

- Ampliar el plazo en la primera notificación, para que los importadores puedan reunir todos los requisitos básicos.

- Considerar la trayectoria y fidelidad del importador con sus proveedores: La aduana debería tener en cuenta a los clientes que han trabajado por años con el mismo proveedor, ya que esta relación a menudo establece precios de mercado o contractuales, lo que implica evaluar el perfil de cumplimiento del importador.
- Considerar las fluctuaciones naturales de los precios en el mercado internacional, reconociendo que los precios de las mercancías pueden variar a lo largo del tiempo debido a factores del mercado.
- La implementación del sistema XML en 2020 ha facilitado los procesos al digitalizar los documentos, lo que fue de gran ayuda, especialmente durante la pandemia de COVID-19

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "CONFIRMACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE Y SU INCIDENCIA CON LA CARGA DE LA PRUEBA, INTENDENCIA DE ADUANAS DE PUERTO MALDONADO 2020-2023"

Entrevistado: YOVAN HERNAN PEREZ VELCAMICHE

Cargo: ESPECIALISTA 4

Institución: INTENDENCIA DE ADUANA PUERTO MALDONADO

Instrucciones:

Lea detenidamente cada pregunta y, basándose en su experiencia profesional, conocimientos técnicos y opinión sobre la práctica en la Intendencia de Aduanas de Puerto Maldonado (periodo 2020-2023), responda de manera clara y detallada. Le aseguro que sus respuestas serán tratadas con **confidencialidad y anonimato**, utilizándose exclusivamente para los fines netamente académicos. Agradezco de antemano su colaboración y sinceridad.

- 1. Desde su perspectiva profesional y en el contexto aduanero peruano, ¿Qué es para Usted la "duda razonable" en materia de valoración? ¿Cuáles considera que son sus elementos esenciales o criterios clave para que se configure?**

Es dudar del valor declarado.

Cuando se encuentre en el SIVEP referencias de mercancías idénticas y la Factura Comercial no cumple uno o varios de los requisitos establecidos

- 2. Con la experiencia que Usted manifiesta en la Intendencia de Puerto Maldonado, ¿qué consecuencias prácticas observa cuando vencen los plazos establecidos en los procedimientos de duda razonable, tanto para la administración aduanera como para el importador? ¿En qué tipo de situaciones o mercancías ha notado que esto ocurre con mayor frecuencia?**

La documentación que es presentada fuera de plazo carece de valor probatorio, por lo que no pueden ser tomados en cuenta. Desconozco las consecuencias cuando los plazos que se vencen son de la Administración.

- 3. En el marco del régimen de importación para el consumo en la Intendencia de Puerto Maldonado, ¿cuáles son los principales indicadores o circunstancias que, según su experiencia, suelen motivar el inicio de un procedimiento de duda razonable sobre el valor declarado? Mencione ejemplos concretos.**

El algoritmo que el SDA tiene cargado en su sistema y nos da la alerta de posible Duda Razonable, basado en la importación de mercancías idénticas o similares realizadas anteriormente, con precios menores

- 4. Considerando las operaciones de importación para el consumo en Puerto Maldonado, ¿Qué medios de pago internacional y qué documentos específicos (además de la factura comercial) son más relevantes o solicitados frecuentemente por la Aduana para sustentar o verificar el valor en aduana declarado?**

Los medios de pagos usados son la Transferencia bancaria. Los documentos más solicitados además de la factura son: El vóucher de pago, el mensaje Swift bancario, documentación contable.

- 5. En la práctica del procedimiento de duda razonable bajo el primer método de valoración (Valor de Transacción) en Puerto Maldonado, ¿Sobre quién recae la responsabilidad de demostrar la veracidad del valor declarado? ¿Cómo se manifiesta esta carga probatoria en el día a día del despacho?**

La responsabilidad de demostrar la veracidad del valor declarado recae sobre el importador.

Con la presentación de los documentos comerciales, financieros y contables que amparen las mercancías objeto de valoración.

- 6. Cuando la Aduana cuestiona el valor declarado bajo el primer método, ¿qué tipos específicos de pruebas documentales considera usted que son las más efectivas o determinantes para que el importador logre desvirtuar la duda razonable en la Intendencia de Puerto Maldonado? Por favor, detalle y justifique su respuesta.**

Las pruebas más relevantes que la Aduana debería pedir, son los Medios de Pago (mensaje Swift), su Documentación Contable en función a su régimen, su documentación comercial (factura, proforma, correos).

- 7. Respecto a la documentación contable, ¿Con qué frecuencia y en qué circunstancias la Aduana de Puerto Maldonado solicita libros o registros contables específicos del importador para validar el valor de transacción? ¿Cuáles son estos registros y qué tan viables o complejos considera que es para los importadores presentarlos oportunamente?**

En Puerto Maldonado se han solicitado en todos los casos

Se solicita en función a su régimen tributario (Compras, caja, etc)

- 8. Desde su experiencia y percepción, ¿Cómo evalúa usted el ejercicio actual del derecho a la prueba por parte de los importadores dentro de los procedimientos de duda razonable en la Intendencia de Puerto Maldonado?**

¿Considera que existen suficientes garantías y facilidades para presentar y sustentar las pruebas? Argumente.

Considero que los funcionarios están siendo demasiados estrictos, ya que a pesar que se presentan los medios de pago realizados, con valores coincidentes, registros comerciales y contables, el más mínimo error (letras, digitación o imprecisiones irrelevantes), es motivo para descartar el Primer Método.

- 9. Pensando en optimizar el equilibrio entre el control aduanero y los derechos del importador, ¿qué criterios o mecanismos específicos propondría usted para mejorar el ejercicio del derecho a la prueba en los procedimientos de duda razonable? (Ej. Tipos de prueba a admitir, valoración de la prueba, plazos, uso de tecnología, etc.). Por favor, enumere y fundamente sus propuestas**

Mejorar el SIVEP, que incluya fotos o videos que permitan una comparación de precios más exacta.

Del mismo modo el importador, alimente la DAM con fotos que den precisión del producto a evaluar.

La extemporaneidad de la presentación de documentación probatoria, no sea motivo para declarar la improcedencia, la verdad debe prevalecer.

10. Considerando aspectos como los plazos procesales, los criterios para la admisión y valoración de pruebas, y la claridad de las notificaciones en los procedimientos de duda razonable en Puerto Maldonado ¿cuáles considera que son los puntos más críticos que requerirían una reforma o ajuste para asegurar un procedimiento más justo, eficiente y predecible para ambas partes (Aduana e importador)?

El cruce de información con la Aduana de Origen, interconectadas en un Módulo de Consulta interna de oficio, que, de acceso a la documentación de exportación en origen, podría ser una prueba importante, a cargo de las Administraciones.

Mejorar el SIVEP, que incluya fotos o videos que permitan una comparación de precios más aceptable.

Permitir la presentación de documentación probatoria, en un plazo mínimamente extemporáneo.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "CONFIRMACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE Y SU INCIDENCIA CON LA CARGA DE LA PRUEBA, INTENDENCIA DE ADUANAS DE PUERTO MALDONADO 2020-2023"

Entrevistado: EDWIN MEDINA RAMIREZ

Cargo: ...JEFE DE DIVISION DE TECNICA ADUANERA, RECAUDACION Y CONTABILIDAD

Institución: SUNAT - ADUANAS

Instrucciones:

Lea detenidamente cada pregunta y, basándose en su experiencia profesional, conocimientos técnicos y opinión sobre la práctica en la Intendencia de Aduanas de Puerto Maldonado (periodo 2020-2023), responda de manera clara y detallada. Le aseguro que sus respuestas serán tratadas con **confidencialidad y anonimato**, utilizándose exclusivamente para los fines netamente académicos. Agradezco de antemano su colaboración y sinceridad.

- 1. Desde su perspectiva profesional y en el contexto aduanero peruano, ¿Qué es para Usted la "duda razonable" en materia de valoración? ¿Cuáles considera que son sus elementos esenciales o criterios clave para que se configure?**

Es un procedimiento administrativo que permite a las administraciones aduaneras, mediante la aplicación de reglas de valoración basadas en las prácticas comerciales, financieras y contables determinar si el valor de las mercancías declarado por el importador es el que realmente ha pagado o va a pagar. Garantiza que la determinación del valor en aduana, se sujete a criterios objetivos y sustentados documentariamente.

- 2. Con la experiencia que Usted manifiesta en la Intendencia de Puerto Maldonado, ¿qué consecuencias prácticas observa cuando vencen los plazos establecidos en los procedimientos de duda razonable, tanto para la administración aduanera como para el importador? ¿En qué tipo de**

situaciones o mercancías ha notado que esto ocurre con mayor frecuencia?

Cuando el plazo que vence es el del usuario para sustentar el valor declarado, la consecuencia es que la administración no toma en cuenta sus argumentos presentados de forma extemporánea, lo cual le afecta en el ejercicio de su derecho a sustentar el valor. Cuando el vencimiento del plazo es de las etapas de la duda razonable, el proceso continúa y se convalida con la emisión del informe de determinación del valor. La mayoría de las veces no se cumplen los plazos establecidos para el proceso de duda razonable, principalmente debido a que el funcionario aduanero no amplía el plazo.

- 3. En el marco del régimen de importación para el consumo en la Intendencia de Puerto Maldonado, ¿cuáles son los principales indicadores o circunstancias que, según su experiencia, suelen motivar el inicio de un procedimiento de duda razonable sobre el valor declarado? Mencione ejemplos concretos.**

El principal indicador son las referencias encontradas en el SIVEP. Por ejemplo, cuando una mercancía recurrente en determinado momento comienza a importarse con un valor menor al que se tenía registrado históricamente, un caso concreto es el de los electrodos, el maíz amarillo, maquinarias pesadas y otros.

- 4. Considerando las operaciones de importación para el consumo en Puerto Maldonado, ¿Qué medios de pago internacional y qué documentos específicos (además de la factura comercial) son más relevantes o solicitados frecuentemente por la Aduana para sustentar o verificar el valor en aduana declarado?**

El medio de pago más relevante es el mensaje SWIFT, seguido de las solicitudes de transferencia y documentos contables que acreditan la salida del dinero de las cuentas del importador, entre otros.

- 5. En la práctica del procedimiento de duda razonable bajo el primer método de valoración (Valor de Transacción) en Puerto Maldonado, ¿Sobre quién recae la responsabilidad de demostrar la veracidad del valor declarado? ¿Cómo se manifiesta esta carga probatoria en el día a día del despacho?**

La responsabilidad del sustento del valor recae sobre el importador. La carga probatoria se hace exigible cuando se genera la duda razonable, ya que el levante se condiciona al pago de la orden de pago, y luego durante las demás etapas mediante las notificaciones con plazos establecidos.

- 6. Cuando la Aduana cuestiona el valor declarado bajo el primer método, ¿qué tipos específicos de pruebas documentales considera usted que son las más efectivas o determinantes para que el importador logre desvirtuar la duda razonable en la Intendencia de Puerto Maldonado? Por favor, detalle y justifique su respuesta.**

La prueba principal es el mensaje SWIFT con los datos que guarden congruencia con los demás documentos y lo declarado en la DAM. Además de esta prueba se debe adjuntar la información de los libros contables.

- 7. Respecto a la documentación contable, ¿Con qué frecuencia y en qué circunstancias la Aduana de Puerto Maldonado solicita libros o registros contables específicos del importador para validar el valor de transacción? ¿Cuáles son estos registros y qué tan viables o complejos considera que es para los importadores presentarlos oportunamente?**

Siempre se solicita los documentos contables, ya que en la notificación se hace mención a presentar todas las pruebas que sirvan para acreditar el valor declarado. Sin embargo, los importadores en muchos casos no lo presentan por desconocimiento de su importancia. No es difícil presentar los documentos contables si los libros se llevan de forma regular.

- 8. Desde su experiencia y percepción, ¿Cómo evalúa usted el ejercicio actual del derecho a la prueba por parte de los importadores dentro de los procedimientos de duda razonable en la Intendencia de Puerto Maldonado?**

¿Considera que existen suficientes garantías y facilidades para presentar y sustentar las pruebas? Argumente.

Se le brinda al usuario la oportunidad de demostrar el valor declarado dentro de los plazos establecidos por la norma nacional. Existen las garantías suficientes, ya que son las mismas que ha regulado la legislación en forma coherente con los acuerdos internacionales. Existe ciertamente una debilidad en los importadores en el ejercicio de su actividad probatoria, pero ello se

debe al desconocimiento, por falta de asesoramiento, o porque sus procesos comerciales, financieros y contables son en cierta medida informales. De otro lado, se debe tener en cuenta que tienen la protección de la doble instancia y la posibilidad de recurrir ante el tribunal fiscal, herramientas que el usuario usa muy poco.

9. Pensando en optimizar el equilibrio entre el control aduanero y los derechos del importador, ¿qué criterios o mecanismos específicos propondría usted para mejorar el ejercicio del derecho a la prueba en los procedimientos de duda razonable? (Ej. Tipos de prueba a admitir, valoración de la prueba, plazos, uso de tecnología, etc.). Por favor, enumere y fundamente sus propuestas

1. Capacitación en temas de valoración aduanera. - el conocimiento de los instrumentos normativos nacionales e internacionales reforzaría su capacidad de respuesta.
2. Asesoramiento en temas comerciales, financieros y contables en asuntos relacionados al sustento del valor. - esto permitiría que el importador realice sus actividades comerciales y financieras, solicitando los documentos idóneos para sustentar el valor.
3. Cambio de mentalidad. - los importadores tienen tendencia a darse por vencidos en un procedimiento frente a la administración y se concentran en sus temas comerciales. Lo cual es erróneo, ya que este procedimiento ofrece garantías y medios de sustento de su posición, como lo demuestran los fallos del tribunal fiscal a favor del usuario.

10. Considerando aspectos como los plazos procesales, los criterios para la admisión y valoración de pruebas, y la claridad de las notificaciones en los procedimientos de duda razonable en Puerto Maldonado ¿cuáles considera que son los puntos más críticos que requerirían una reforma o ajuste para asegurar un procedimiento más justo, eficiente y predecible para ambas partes (Aduana e importador)?

Considero que los plazos pueden ampliarse, ya que en la actualidad la administración tiene plazos más largos, en ese sentido hay una inequidad en el procedimiento.

Fuera de ello, el procedimiento cuenta con las suficientes garantías y medios de sustento para el usuario. Se debe tener en cuenta que el procedimiento está diseñado para prevenir prácticas fraudulentas del usuario. En el caso que el usuario estuviera declarando el precio realmente pagado, y aun así fuera objeto de ajuste de valor, no es correcto afirmar que el procedimiento sea injusto, pero sí es cierto que existe una posición débil de los usuarios; pero esta debilidad se debe a ellos mismos, por la falta de capacitación, asesoramiento y cambio de mentalidad. El procedimiento cuenta con instrumentos suficientes para que el importador pueda ejercer una defensa de su posición, pero no los utiliza en su totalidad.

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: "CONFIRMACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE Y SU INCIDENCIA CON LA CARGA DE LA PRUEBA, INTENDENCIA DE ADUANAS DE PUERTO MALDONADO 2020-2023"

N°	TITULO	AUTOR	AÑO	FUNDAMENTO
01	La duda razonable y su incidencia en valoración aduanera de alimento balanceado declarado por empresas importadoras de Tumbes, Perú, 2021	Hernández	2022	
02	Vulneración del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad al aplicar la Duda Razonable en el Despacho Aduanero	Zunini	2020	
03	Derecho Aduanero	Cosio	2024	
04	Valoración aduanera		2016	
05	Valoración aduanera: aspectos operativos y jurídicos	Meza	2025	
06	La carga de la prueba en el procedimiento aduanero de duda razonable	Mendoza	2017	
07	La distribución de la carga de la prueba en el procedimiento administrativo sancionador en el estado peruano	Acuña y Solarzano	2021	
08	Tratado de jurisprudencia tributaria y aduanera	Yacolca	2024	
09	Temas de derecho procesal en materia de valoración aduanera, la reforma del proceso de duda razonable en el Perú.	Vargas	2020	
10	Aplicación de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano, apuntes iniciales	Campos	2013	
11	La Valoración de la Prueba en el Procedimiento Aduanero de Duda Razonable	Llenque	2021	
12	Aplicación del debido procedimiento en la duda razonable y la eficiencia en la emisión de las resoluciones del tribunal fiscal en las intendencias de Aduana.	Rosales	2020	

RESULTADOS

En el siguiente apartado se plasmarán los hallazgos obtenidos en virtud del instrumento de la entrevista. En ese sentido, a cada uno de los participantes se les asignará un código respectivo para ser identificados posteriormente en el desarrollo. Para tales fines se precisó lo siguiente:

Tabla 1
Codificación de los entrevistados

Ítems	Nombre y Apellido	Cargo y/o profesión	Código
1	Brigite Mamani Gil	Despachadora de aduana	E1
2	Manuel Zorrilla Acuña	Especialista en Aduana	E2
3	Carlos Montalvo	Especialista	E3
4	Rosmery Zhena Mamani	Despachadora de aduana	E4
5	Edwin Medina Ramirez	Jefe de División de técnica Aduanera, Recaudación Y Contabilidad	E5
6	Yovan Hernan Perez Velcamiche	Especialista	E6

Bajo lo expuesto, las preguntas que han sido formuladas como parte de la investigación incluyeron:

Tabla 2.
Pregunta 1. Desde su conocimiento y experiencia, ¿Qué es la "duda razonable" en materia de valoración?

Ítems	Fundamento
E1	Es cuando la SUNAT nos cuestiona el precio que los importadores han declarado por la mercancía. Ante estos casos, la aduana busca asegurar que el valor declarado sea el que realmente se pagó o se va a pagar por

los productos. Desde mi punto de vista, es una verificación que a menudo genera una montaña de papeleo y un estrés considerable para nuestros clientes.

E2 La duda razonable es la incertidumbre que tiene el funcionario aduanero al revisar la documentación presentada por el agente de aduana (información proporcionada por el importador). Esta duda surge sobre el valor declarado, ya sea por referencia del Sistema de Base de Datos de Precios (SIVEP) o porque la documentación que sustenta la cancelación del valor declarado no es la correcta o genera incertidumbre.

E3 La duda razonable es un análisis integral a una declaración. Primero, se basa en indicadores que advierten ciertas incidencias. Se analiza tanto el precio realmente pagado o por pagar, como el valor declarado y la documentación que sustenta ese valor. Cuando, tras analizar estos indicadores, existe cierta duda o la acreditación no es clara, se procede a la generación de la duda razonable. Si los indicadores de riesgo inciden en una decisión sobre el valor y la documentación no genera certeza, se confirma la duda razonable, lo cual implica cuestionar el valor y el pago de ese bien. El primer indicador de riesgo suele ser una posible subvaluación.

E4 La duda razonable es una verificación que SUNAT realiza sobre los productos para ver si el precio declarado se ajusta a los estándares y parámetros esperados. Su finalidad es controlar los precios realmente pagados o por pagar.

E5 Es un procedimiento administrativo que permite a las administraciones aduaneras, mediante la aplicación de reglas de valoración basadas en las prácticas comerciales, financieras y contables determinar si el valor de las mercancías declarado por el importador es el que realmente ha pagado o va a pagar. Garantiza que la determinación del valor en aduana se sujete a criterios objetivos y sustentados documentariamente.

E6	Es dudar del valor declarado. Cuando se encuentre en el SIVEP referencias de mercancías idénticas y la Factura Comercial no cumple uno o varios de los requisitos establecidos.
-----------	---

Interpretación:

Los participantes definen la duda razonable desde dos perspectivas complementarias: la del procedimiento administrativo y la de su impacto práctico.

Desde la óptica de los funcionarios (E2, E3, E5, E6), se conceptualiza como un procedimiento administrativo formal que constituye un "análisis integral a una declaración". Su origen es la "incertidumbre que tiene el funcionario aduanero" sobre si el valor declarado corresponde al precio real. Esta incertidumbre no es subjetiva, sino que se activa por "indicadores de riesgo", principalmente la detección de una posible subvaluación a través de valores referenciales en sistemas como el SIVEP.

Desde la perspectiva de los operadores de comercio (E1, E4), se describe en términos de su función y efecto: es una "verificación que SUNAT realiza" para controlar los precios, pero que en la práctica genera una "montaña de papeleo y un estrés considerable" para el importador. A pesar de las diferencias de enfoque, todas las definiciones coinciden en que el objetivo final del mecanismo es garantizar que la base imponible se calcule sobre el "precio realmente pagado o por pagar".

Tabla 3.

Pregunta 2. ¿Cuáles son los elementos claves que configuran la duda razonable en el contexto de la Intendencia de Aduanas de Puerto Maldonado, y cuáles son las principales circunstancias prácticas que motivan su inicio en este organismo?

Ítems	Fundamento
E1	Principalmente, se activa por el sistema automático de la Aduana, que compara el valor declarado con su enorme base de datos (SIVEP) de precios a nivel nacional. Esto ocurre frecuentemente cuando los precios "no cuadran" con su base de datos, es decir, si nuestro cliente declara un precio que es ligeramente diferente o más bajo que el de mercancías idénticas o similares que ya están registradas. Así como cuando no se

puede sustentar la transferencia bancaria o si la factura no especifica claramente a quién se le pagará.

E2 El factor clave que configura la duda razonable es cuando no se declara o no se sustenta financieramente la transferencia bancaria por el pago de la mercancía. Una circunstancia frecuente que motiva su inicio es cuando se declara venta a crédito, especialmente por 60, 90 o incluso 360 días, lo cual le parece dudoso porque es difícil que los importadores reciban crédito sin haber cancelado la mercancía, a menos que sean empresas de gran renombre con contratos o afiliaciones.

Generalmente, se espera un pago inicial (como un 30% para la orden de pedido) y el saldo cancelado a la llegada de la mercancía, o al menos un pago dentro de un período razonable (ej. 60 días de llegada). Otros factores son que la factura no indique a quién se harán las transferencias o a qué cuenta se dirigirán los pagos.

E3 El primer indicador clave es el tema del valor. Se utiliza una matriz de valores en el SIVEP (Base de Datos de Precios de Exportación e Importación de Bienes y Servicios) para determinar si la declaración está por debajo del valor que maneja la Aduana. Otro elemento clave son las características del usuario, ya que la Aduana tiene mapeados a ciertos usuarios que presumiblemente subvalúan valor y cómo lo sustentan. Por ejemplo, muchos usuarios que se autoliquidan cuando se les genera la duda razonable es porque no tienen la documentación en ese momento. Esto les genera un indicador de riesgo que los mantiene en "canal rojo" en el sistema. Por el contrario, usuarios formales que sustentan o garantizan su caso lo hacen para evitar que se confirme la duda razonable, ya que esto también los marcaría en "canal rojo" y siempre les generarían dudas razonables. La evaluación de valor no es una "corazonada" en despacho.

El SIVEP maneja valores frecuentes y se realizan estudios de precios, estudios estadísticos de materias primas y se usan valores referenciales de internet. Se envían comunicaciones a las supervisiones de aduanas

con los valores y criterios por periodos y tipos de mercancías. En el SIVEP se tienen mapeados valores frecuentes, valores analizados y valores en evaluación, lo que permite determinar cuándo generar una duda razonable basándose en las características de la mercancía. Aunque la notificación inicial a menudo solo indica que "la factura no sustenta el valor declarado", esto se debe a que en ese momento solo se cuenta con la factura comercial. La notificación de duda razonable va más por el tema del valor y el supervisor debe validar esos valores con los criterios que maneja la Aduana.

La división de valoración es un filtro crucial que brinda herramientas importantes para confirmar si los valores declarados corresponden a los valores de mercado. La razón por la que se observa la factura es que, en la mayoría de los casos, las facturas indican pagos diferidos y no se tiene la documentación para demostrar un acuerdo con la entidad financiera para realizar ese pago, lo que impide acreditar que el precio corresponde a lo realmente pagado o por pagar en ese momento.

-
- E4** La duda razonable se configura principalmente por la presencia de productos similares en el mercado. Se detona cuando:
- Nuevos importadores ingresan al mercado con productos de la misma función, pero a un precio ligeramente más elevado en comparación con importadores ya establecidos con trayectoria.
 - Se comparan los precios de un mismo importador en diferentes momentos, observando fluctuaciones. Por ejemplo, si el precio por tonelada de un producto era elevado al inicio del año y luego baja a mediados de año, la aduana podría cuestionar esta diferencia, aunque las fluctuaciones naturales de precios en el comercio internacional son comunes.
 - Los casos más frecuentes se han presentado con electrodomésticos y productos de consumo humano como arroz y azúcar.
 - El inicio de la duda razonable se da por alertas automáticas generadas por el sistema, el cual compara el valor declarado con una gran base de
-

	datos a nivel nacional (SIVEP), permitiendo a los especialistas identificar rápidamente diferencias y riesgos.
E5	El principal indicador son las referencias encontradas en el SIVEP. Por ejemplo, cuando una mercancía recurrente comienza a importarse con un valor menor al que se tenía registrado históricamente (ej. electrodos, maíz amarillo, maquinarias).
E6	Se configura cuando se encuentra en el SIVEP referencias de mercancías idénticas, la Factura Comercial no cumple uno o varios de los requisitos establecidos, y por el algoritmo que el SDA tiene cargado en su sistema que da la alerta basada en importaciones anteriores con precios menores.

Interpretación:

El inicio del procedimiento de duda razonable, según los entrevistados, obedece a una combinación de factores automáticos y de análisis documental. El principal detonante es de carácter sistémico: las alertas generadas por la base de datos de la Aduana (SIVEP) cuando el valor declarado es inferior a los precios de referencia para mercancías idénticas o similares. Un especialista lo describe como un "algoritmo que el SDA tiene cargado en su sistema".

Adicionalmente, se identifican dos circunstancias prácticas clave que generan incertidumbre en la autoridad:

1. Falta de sustento financiero: La ausencia de una prueba fehaciente del pago, como la transferencia bancaria, o la imposibilidad de vincular contablemente dicha transferencia con la factura comercial.
2. Modalidades de pago dudosas: Las declaraciones de "venta a crédito" con plazos extensos (90, 180 o 360 días) son vistas con escepticismo, especialmente si no provienen de empresas con un historial y respaldo contractual sólido.

Finalmente, las "características del usuario" también son un factor relevante. Un historial de autoliquidaciones o la reincidencia en la presentación de documentación insuficiente puede generar un perfil de riesgo que mantiene al importador en "canal rojo".

Tabla 4.

Pregunta 3. ¿Cuáles son las consecuencias prácticas del vencimiento de los plazos establecidos en los procedimientos de duda razonable, tanto para la administración aduanera como para el importador?

Ítems	Fundamento
E1	Aquí es donde la cosa se pone difícil para nuestros clientes. Si el importador no presenta la documentación requerida en el plazo de 5 días hábiles –que es realmente corto– la Aduana asume que no continuará con el procedimiento y simplemente aplica el ajuste al valor, lo que significa que el importador "se somete" a ese valor más alto. Las consecuencias prácticas son directas y duras, nuestros clientes tienen que pagar un monto adicional en tributos, más los intereses correspondientes, lo que se traduce en una pérdida financiera significativa. Además, si los documentos se presentan fuera de plazo, la Aduana simplemente no los considera, carecen de valor probatorio.
E2	Cuando el importador no presenta la documentación dentro del plazo de 5 días hábiles, la administración aduanera entiende que el importador ya no va a continuar con el procedimiento y acepta el valor que se le está ajustando. En términos prácticos, la aduana simplemente le aplica el ajuste. Para el importador, esto significa que se somete al ajuste. En ese sentido, considera que los plazos son cortos y no están sincronizados con los plazos de la administración de tributos internos. Sugiero que, si hay dudas sobre la documentación, se debería notificar al interesado para que aclare, en lugar de ser tan radical.
E3	a. Para el Importador: ● Se le brindan 5 días iniciales para presentar documentación, con la posibilidad de solicitar 5 días adicionales. ● Si no acredita o la documentación es insuficiente, se le notifica la confirmación de duda razonable, dándole 3 días hábiles para presentar referencias para aplicar el segundo o tercer método de valoración.

-
- Si no hay referencias, se emite una notificación de descarte de segundo y tercero, solicitando documentación contable y datos del proveedor (cuarto y quinto método), con un plazo de 10 días hábiles.
 - Si el usuario no responde o la documentación es insuficiente para el cuarto o quinto método, se aplica el método del último recurso, que es más flexible (usando valores del SIVEP con distinto origen o margen, precios de catálogos, revistas, etc.).
 - Si el importador no presenta la documentación en los plazos establecidos, se considera un expediente extemporáneo y no se demanda por parte de la administración aduanera.
 - La consecuencia directa para el importador es el ajuste de valor y el pago correspondiente. Sin embargo, esto no impide que el usuario ejerza su derecho a reclamar, apelar y llegar a instancias judiciales.
 - En instancias judiciales (vía contenciosa), existen casaciones recientes donde se está permitiendo que el usuario presente documentación de manera extemporánea, meritando todo lo presentado. Esto responde al principio de verdad material.
- b. Para la Administración Aduanera:**
- La Aduana, a nivel administrativo, se basa en plazos y lineamientos de su procedimiento y reglamento. Por lo tanto, determinan basándose en sus plazos y si la documentación es extemporánea, no lo requieren.
 - Sin embargo, si los casos llegan a instancias judiciales superiores (Poder Judicial), estos determinarán de acuerdo con los criterios de las casaciones que ameritan la documentación extemporánea.

E4 Al inicio de la implementación de este proceso (alrededor de 2020), los importadores a menudo no sabían qué documentos presentar o restaban importancia a las notificaciones en el buzón electrónico, ya que

eran manejadas por contadores más enfocados en tributos que en aduanas. Esto resultaba en el vencimiento de los plazos. La consecuencia directa para el importador es que la administración aduanera confirma la duda razonable, lo que implica el cobro de un monto adicional en tributos, más los intereses correspondientes, resultando en una pérdida para el importador. Además, si los documentos se presentan de forma extemporánea, la administración aduanera podría no revisarlos.

E5 Cuando el plazo que vence es el del usuario, la consecuencia es que la administración no toma en cuenta sus argumentos presentados de forma extemporánea. Cuando el vencimiento es de las etapas de la duda razonable, el proceso continúa y se convalida con la emisión del informe.

E6 La documentación que es presentada fuera de plazo carece de valor probatorio, por lo que no puede ser tomada en cuenta. Desconozco las consecuencias cuando los plazos que se vencen son de la Administración.

Interpretación:

Los participantes coinciden en que el vencimiento de los plazos procesales tiene consecuencias jurídicas y económicas drásticas, principalmente para el importador. Cuando el importador no presenta la documentación requerida en el plazo inicial de 5 días hábiles (considerado "realmente corto"), la Administración Aduanera interpreta esta omisión como una aceptación tácita del ajuste de valor propuesto.

Las consecuencias se materializan en dos ámbitos:

- Para el importador: La consecuencia directa es la confirmación de la duda, el ajuste del valor de la mercancía y la liquidación de mayores tributos e intereses, lo que se traduce en una "pérdida financiera significativa". Procesalmente, toda documentación presentada de forma extemporánea "carece de valor probatorio" en la vía administrativa.
- Para la Administración: La consecuencia es la continuación del procedimiento, convalidando sus actuaciones con la emisión del informe de determinación de valor.

Se introduce un matiz crucial: un especialista (E3) señala que, si bien en la vía administrativa la extemporaneidad es determinante, en instancias judiciales, y en aplicación del principio de verdad material, existen casaciones recientes que están permitiendo la valoración de pruebas presentadas fuera de plazo.

Tabla 5.

Pregunta 4. Respecto a la pregunta anterior ¿Cuáles son los casos que se presentan con mayor frecuencia?

Ítems	Fundamento
E1	Esta situación, donde las empresas no pueden sustentar contable o financieramente el valor declarado. Aunque intentan sustentar, siempre hay algún error que termina desvirtuando la declaración.
E2	Esta situación (empresas que no pueden sustentar contable o financieramente) supera largamente el 50%, llegando al 70%. Las empresas no pueden sustentar ni contable ni financieramente, aunque intentan hacerlo, siempre hay algún error que al final termina desvirtuando la declaración. Si la mayoría no puede desvirtuar la duda, algo está mal o nosotros estamos fallando.
E3	Los casos que se presentan con mayor frecuencia donde el usuario no presenta la documentación dentro del plazo y es considerado extemporáneo suelen ser de usuarios que ya tienen un historial de reclamos a nivel nacional, y suelen ser del rubro textil.
E4	Los casos de duda razonable se han presentado con mayor frecuencia en productos como electrodos, arroz y azúcar. Durante el año 2020, los vencimientos de plazo eran más frecuentes, especialmente debido a un aumento en las importaciones de maquinaria y otros productos impulsado por el programa Reactiva. Actualmente, los vencimientos son más esporádicos, ya que los importadores frecuentes han aprendido a sustentar sus precios con contratos y transferencias.
E5	No hay respuesta
E6	La mayoría de las veces no se cumplen los plazos establecidos para el

proceso de duda razonable, principalmente debido a que el funcionario aduanero no amplía el plazo

Interpretación:

La situación más recurrente que lleva a la confirmación de la duda es la incapacidad de las empresas para construir un caso probatorio integral y sin errores. Un especialista (E2) estima que esta situación es mayoritaria, superando el 70% de los casos, y reflexiona: "Si la mayoría no puede desvirtuar la duda, algo está mal o nosotros estamos fallando". El problema de fondo no es necesariamente la ausencia de documentos, sino que en el intento de sustentar "siempre hay algún error que al final termina desvirtuando la declaración". Adicionalmente, se identifica que los casos han sido frecuentes en importaciones de productos específicos como electrodos, arroz y azúcar.

Tabla 6.

Pregunta 5. ¿Cuáles son los medios de pago internacional y qué documentos específicos son más relevantes o solicitados por la autoridad para sustentar el valor declarado?

Ítems	Fundamento
E1	El principal medio de pago internacional es la transferencia bancaria. Los documentos más relevantes y solicitados por la autoridad aduanera para sustentar el valor declarado incluyen el mensaje SWIFT bancario: Es considerado la prueba fehaciente del pago y la factura comercial. Además, la documentación contable y libros de cuentas que son cruciales y se solicitan en todo el proceso de duda razonable. Deben indicar claramente el concepto y a qué pago al exterior están ligadas las transferencias, consignando la factura que se cancela, se solicitan según el régimen tributario del importador. Por otro lado, el contrato de compraventa, especialmente aquellos que demuestran una trayectoria y fidelidad de los clientes con sus proveedores, ya que establecen precios a lo largo del tiempo. Por último, otros documentos que engloban el vóucher de pago y proformas

E2 Los documentos más relevantes y solicitados son las transferencias bancarias, especialmente el mensaje SWIFT. Este documento debe estar respaldado contablemente. Además, las transferencias en la contabilidad deben indicar claramente el concepto y a qué pago al exterior están ligadas, consignando la factura que se cancela

E3 Los cinco medios de pago contemplados en el procedimiento (versión 7) son:

1. Transferencia al exterior.
2. Cobranza de importación.
3. Crédito documentario.
4. Pagos con tarjeta de débito.
5. Pagos con tarjeta de crédito.

Es necesario presentar los cuatro documentos para una duda razonable, ya que cada uno cumple una función específica y permite determinar la trazabilidad. Aunque para la acreditación del medio de pago (evitar multa P52), la presentación del mensaje Swift (que debe indicar el documento comercial y forma de pago) podría ser suficiente.

Otros medios como la cobranza y el crédito documentario son más seguros para el usuario, pero más caros. La Aduana considera la operación de cobranza como la más segura para sus fines, porque desde su origen los datos del documento comercial están inmersos, facilitando la acreditación de la relación. Las operaciones de crédito, aunque avaladas por bancos y más caras, pueden nacer de una proforma que se modifica, generando inconsistencias de montos que han llevado a casos ganados por la Aduana en el Tribunal, de tal modo, la preferencia por la transferencia se debe a su rapidez y menores costos.

E4 El principal medio de pago internacional es la transferencia bancaria. Los documentos más relevantes y solicitados por la autoridad aduanera para sustentar el valor declarado son el Swift bancario (como prueba fehaciente del pago) y la factura. Otros documentos importantes incluyen el contrato y los libros contables.

E5	El medio de pago más relevante es el mensaje SWIFT, seguido de las solicitudes de transferencia y documentos contables que acreditan la salida del dinero de las cuentas del importador, entre otros.
E6	Los medios de pago usados son la Transferencia bancaria. Los documentos más solicitados además de la factura son: El vóucher de pago, el mensaje Swift bancario, documentación contable. .

Interpretación:

Los participantes sostienen que el principal medio de pago internacional es la transferencia bancaria, y se consideró que entre los documentos más solicitados por la Administración aduanera consta el mensaje SWIFT bancario, el mismo que debe estar respaldado contablemente, por otro lado, es necesario que se especifique el concepto y a qué pago al exterior se encuentran vinculadas, consignando la factura que se cancela.

Tabla 7.

Pregunta 6. Según su conocimiento y experiencia ¿Sobre quién recae la responsabilidad de demostrar la veracidad del valor declarado?

Ítems	Fundamento
E1	La responsabilidad de demostrar la veracidad del valor declarado recae netamente en el importador. La administración aduanera, por su parte, solo utiliza referencias. Esta carga probatoria se exige una vez que se genera la duda razonable, condicionando al pago de la orden de pago y luego durante las demás etapas del proceso.
E2	La responsabilidad de demostrar la veracidad del valor declarado recae netamente en el importador. En el primer método de valoración, el importador es quien tiene que demostrar que ha pagado ese valor o precio.
E3	La responsabilidad no recae exclusivamente en el importador; en el primer método, la carga de la prueba recae en el importador, sin embargo, la administración también tiene carga de la prueba. Las consultas a entidades financieras (bancos) se realizan en casos

	complejos o con usuarios complejos, donde se necesitan confirmar operaciones, especialmente cuando son varias operaciones o pagos ligados a diversas DAMs. En estos casos, los bancos suelen responder, a diferencia de cuando se pide información unitaria o específica, donde pueden ampararse en el secreto bancario.
E4	La responsabilidad de demostrar la veracidad del valor declarado recae directamente en el importador; la administración aduanera no aporta pruebas, solo utiliza referencias. Al principio, este proceso era complejo para los importadores por falta de conocimiento, pero con el tiempo han aprendido a ordenarse en la gestión de su documentación.
E5	La responsabilidad del sustento del valor recae sobre el importador. La carga probatoria se hace exigible cuando se genera la duda razonable.
E6	La responsabilidad de demostrar la veracidad del valor declarado recae sobre el importador. Con la presentación de los documentos comerciales, financieros y contables.

Interpretación:

Según exponen los participantes, la responsabilidad de demostrar la veracidad del valor declarado recae netamente en el importador, teniéndose en cuenta que la carga probatoria según el primer método de valoración, el importador es quien debe acreditar que ha pagado ese valor o precio. Por lo que, las consultas a entidades financieras se realizan en casos complejos o con usuarios complejos, casi excepcionales.

Tabla 8.

Pregunta 7. ¿Cuáles son las pruebas documentales determinantes para que el importador logre desvirtuar la duda razonable en la Intendencia de Puerto Maldonado?

Ítems	Fundamento
E1	Las pruebas documentales más efectivas y determinantes para que el importador logre desvirtuar la duda razonable son la documentación financiera, especialmente el mensaje SWIFT, con datos que guarden

congruencia con los demás documentos y lo declarado en la DAM, la documentación contable, la factura comercial, el contrato de compraventa, especialmente los que demuestran la trayectoria y fidelidad con los proveedores y estipulan precios a lo largo del tiempo. Finalmente, documentación comercial como proformas y correos.

E2 Las pruebas documentales determinantes son la documentación financiera (como el mensaje SWIFT) y la documentación contable. Éstas dos son las que al final van a determinar cuál es el precio realmente.

E3 Para desvirtuar la duda razonable, el importador debe presentar una evaluación integral de los documentos. Estos incluyen:

- Documentos comerciales: Contrato, factura, proforma, orden de compra, documentos de transporte, packing list, volante.
- Documentos financieros: Aquellos que acrediten el medio de pago elegido (como los cuatro documentos para transferencia al exterior: solicitud, liquidación/voucher, mensaje Swift, estado de cuenta corriente).
- Documentos contables: Aquellos que acrediten la provisión de la compra de la mercancía y el ingreso de esa cancelación en su contabilidad. La contabilidad es muy importante porque permite atar los pagos con la documentación financiera y lo que finalmente se registra. Sin embargo, el análisis de la documentación contable ha variado con el tiempo, pasando de enfocarse en las formalidades a priorizar el contenido.

E4 Las pruebas documentales determinantes incluyen el mensaje Swift, la factura, el contrato, y los libros y registros contables (como el libro de cuentas y el libro mayor). La aduana también considera los contratos que demuestran la trayectoria y fidelidad de los clientes con sus proveedores, que estipulan precios a lo largo del tiempo. A pesar de la presentación de estos documentos, la aduana realiza comparativos y puede continuar el proceso a través de los diferentes métodos de valoración, incluso verificando con mercancías similares.

E5	La prueba principal es el mensaje SWIFT con los datos que guarden congruencia con los demás documentos y lo declarado en la DAM. Además de esta prueba se debe adjuntar la información de los libros contables.
E6	Las pruebas más relevantes que la Aduana debería pedir, son los Medios de Pago (mensaje Swift), su Documentación Contable en función a su régimen, y su documentación comercial (factura, proforma, correos).

Interpretación:

Al respecto, los participantes fundamentan que la documentación financiera es una de las pruebas documentales determinantes para que el importador logre desvirtuar la duda razonable en la Intendencia de Puerto Maldonado, especialmente el mensaje SWIFT. Este último está definido como evidencia para sustentar operaciones de comercio exterior (exportaciones, importaciones, servicios, regalías, préstamos, dividendos).

Tabla 9.

Pregunta 8. ¿En qué casos la Aduana de Puerto Maldonado solicita libros o registros contables específicos del importador para validar el valor de transacción?

Ítems	Fundamento
E1	La Aduana solicita libros o registros contables específicos del importador en todos los casos de duda razonable. Esto se debe a que el proceso va "de la mano" tanto contable como financieramente. Se piden los libros contables respecto al régimen tributario en la cual se está acogido a la empresa, y desde la modificación de 2020, el importador debería presentar la totalidad de los libros.
E2	La Aduana solicita libros o registros contables específicos del importador cuando se busca desvirtuar la duda razonable, ya que el proceso va de la mano tanto contable como financieramente. Se solicitan los libros contables respecto al régimen tributario en la cual se está acogido a la empresa. A partir de la modificación de 2020 (Decreto Supremo N° 193-2020-EF), el importador debería presentar la totalidad de los libros.

E3 Los libros o registros contables se solicitan al usuario en base al régimen tributario en el cual se encuentra. Posteriormente, se analiza la provisión de la compra de la mercancía y el ingreso de la cancelación en su contabilidad.

Esto, es una parte muy importante de la evaluación integral, aunque en el pasado hubo un enfoque más formalista basado en normas tributarias (como la RTF 3893 del 2013 y la Resolución 23426), el criterio ha ido cambiando a efectos de analizar el contenido de los documentos, más allá de solo las formalidades (como la legalización, foliado o sellos). En ese sentido, la contabilidad es considerada muy importante porque permite determinar si las operaciones se registran y operan de manera adecuada, especialmente con usuarios que no manejan su contabilidad de forma ordenada.

E4 Los libros o registros contables se solicitan en todo el proceso de duda razonable. Son cruciales en el primer método de valoración, donde se pide toda la documentación. En los métodos subsiguientes, se pueden pedir referencias adicionales.

Para el importador, obtener esta información requiere coordinación con su contador para la preparación de los documentos. Aunque el plazo inicial para responder a la notificación es de 5 días, los importadores sí presentan estos documentos, coordinando directamente con su contador y utilizando su clave SOL para las presentaciones, y la agencia les recuerda las notificaciones.

E5 Siempre se solicita los documentos contables, ya que en la notificación se hace mención a presentar todas las pruebas. Sin embargo, los importadores en muchos casos no lo presentan por desconocimiento de su importancia. No es difícil presentarlos si los libros se llevan de forma regular.

E6 En Puerto Maldonado se han solicitado en todos los casos. Se solicita en función a su régimen tributario (Compras, caja, etc.).

Interpretación:

Todos los entrevistados confirman de manera unánime que la solicitud de libros y registros contables no es una medida excepcional, sino una práctica estándar y recurrente "en todos los casos de duda razonable". Esta solicitud se justifica en la necesidad de realizar una "evaluación integral", donde la contabilidad sirve para verificar la realidad económica de la transacción más allá de los documentos comerciales. A pesar de ser un requerimiento constante, un funcionario (E5) advierte que los importadores a menudo no presentan esta documentación por "desconocimiento de su importancia" o por llevar sus procesos contables de manera informal.

Tabla 10.

Pregunta 9. ¿Cómo evalúa el ejercicio del derecho a la prueba por parte de los importadores dentro de los procedimientos de duda razonable en la Intendencia de Puerto Maldonado?

Ítems	Fundamento
E1	Desde mi perspectiva, los funcionarios a menudo son demasiado estrictos. A pesar de que se presentan los medios de pago coincidentes, registros comerciales y contables, el más mínimo error (letras, digitación o imprecisiones irrelevantes) es motivo para descartar el Primer Método. Esto hace que sea muy difícil para nuestros clientes desvirtuar la duda, incluso cuando la operación es legítima. No siempre se le da la mayor oportunidad al importador para aclarar las inconsistencias.
E2	Si los casos de duda razonable llegan a instancia del Poder Judicial, muchos van a quedar en cero, lo que generaría un boomerang respecto al trabajo realizado por la aduana. Considero que se debe dar una mayor oportunidad al importador para presentar pruebas. Por ello, se debería notificar al interesado si hay una duda, para que aclare y se le dé la oportunidad de explicar o corregir el error. Esto es crucial para el derecho a la prueba, que implica la oportunidad y facilidad del importador para presentar sus argumentos.
E3	El usuario, al tener la carga de la prueba, tiene todos los medios para

acreditar su compra. La mayoría de los casos son de pagos diferidos, y si el usuario logra sustentar un aprovisionamiento con documentos contables, el caso se puede prorrogar y se le brinda el plazo suficiente (los 5 días iniciales más 5 días adicionales) para sustentar la operación en un plazo justo. No se pide algo que el usuario no pueda presentar.

Por lo tanto, mientras el usuario tenga todos los medios probatorios que generen certeza sobre el pago y demuestren que la duda razonable no debe proseguir, la Aduana procederá. Sin embargo, se enfrentan a nuevas aristas como la falsificación de documentos, incluso con el uso de inteligencia artificial, que a simple vista parecen fidedignos pero al detalle no lo son, esto requiere que la administración esté preparada para analizar la documentación y, si se encuentran deficiencias o falsedades, se pueden realizar consultas a entidades financieras o derivar el caso a fiscalización posterior.

E4 La aduana recibe las pruebas que demuestran la trayectoria y fidelidad de los clientes con sus proveedores, como los contratos de compraventa de años, los cuales ya establecen precios. Sin embargo, a pesar de la presentación de estos documentos, la aduana realiza comparativos y puede continuar el proceso hasta llegar al último método, verificando incluso con mercancías similares.

E5 Se le brinda al usuario la oportunidad de demostrar el valor dentro de los plazos. Existen las garantías suficientes. Existe una debilidad en los importadores en su actividad probatoria, pero se debe al desconocimiento, falta de asesoramiento o informalidad.

E6 Considero que los funcionarios están siendo demasiados estrictos, ya que, a pesar de que se presentan los medios de pago, el más mínimo error (letras, digitación o imprecisiones irrelevantes), es motivo para descartar el Primer Método.

Interpretación:

La evaluación del ejercicio del derecho a la prueba revela una clara polarización de perspectivas. Por un lado, los operadores del sector privado y un especialista (E1, E6)

lo califican como un proceso "demasiado estricto", donde "el más mínimo error (letras, digitación o imprecisiones irrelevantes), es motivo para descartar el Primer Método". Sostienen que no siempre se brinda al importador la "mayor oportunidad" para aclarar inconsistencias. En el polo opuesto, funcionarios de la administración (E3, E5) argumentan que "existen las garantías suficientes" y los plazos son adecuados. Atribuyen las fallas probatorias a una "debilidad en los importadores" mismos, causada por falta de asesoramiento, informalidad o por no utilizar todas las herramientas de defensa disponibles.

Tabla 11.

Pregunta 10. ¿Qué criterios propondría para mejorar el ejercicio del derecho a la prueba en los procedimientos de duda razonable?

Ítems	Fundamento
E1	Desde mi perspectiva tres criterios: - Ampliar el plazo en la primera notificación: Los 5 días son muy poco tiempo para que los importadores puedan reunir y preparar toda la documentación requerida, ya que implica coordinación con su área contable. El tiempo total que puede durar una duda razonable (hasta un año) también es considerable. - No descartar la documentación probatoria por ser mínimamente extemporánea o por errores menores: La "verdad debe prevalecer" - Se podría considerar la capacitación de los importadores en valoración aduanera y asesoramiento en temas comerciales, financieros y contables para que soliciten los documentos idóneos
E2	Para mejorar el ejercicio del derecho a la prueba, propondría darle mayor oportunidad al importador. Si hay una incongruencia, incoherencia o falta de claridad en la documentación presentada, se le debería notificar al importador para que tenga su derecho a la prueba y pueda aclarar
E3	Considero que, el usuario ya cuenta con las facilidades y el tiempo suficiente para ejercer su derecho a la prueba y sustentar sus

operaciones, especialmente en casos de pagos diferidos donde se puede prorrogar el plazo si se acredita un aprovisionamiento.

E4 Se propone ampliar el plazo en la primera notificación, ya que 5 días es muy poco tiempo para que los importadores puedan reunir y preparar toda la documentación requerida, pues implica coordinación con su área contable. El tiempo total que puede durar una duda razonable, que a veces llega a un año, también es considerable

E5

- Capacitación en temas de valoración aduanera: El conocimiento de los instrumentos normativos nacionales e internacionales reforzaría su capacidad de respuesta.
- Asesoramiento en temas comerciales, financieros y contables en asuntos relacionados al sustento del valor: Esto permitiría que el importador realice sus actividades comerciales y financieras, solicitando los documentos idóneos para sustentar el valor.
- Cambio de mentalidad: Los importadores tienen tendencia a darse por vencidos en un procedimiento frente a la administración y se concentran en sus temas comerciales. Lo cual es erróneo, ya que este procedimiento ofrece garantías y medios de sustento de su posición, como lo demuestran los fallos del tribunal fiscal a favor del usuario.

E6

- Mejorar el SIVEP, que incluya fotos o videos que permitan una comparación de precios más exacta.
- Del mismo modo el importador, alimente la DAM con fotos que den precisión del producto a evaluar.
- La extemporaneidad de la presentación de documentación probatoria no sea motivo para declarar la improcedencia, la verdad debe prevalecer.

Interpretación:

Las propuestas para optimizar el ejercicio del derecho a la prueba se articulan en tres ejes estratégicos. Primero, un eje procesal, que aboga por "ampliar el plazo en la primera notificación" y no descartar pruebas por errores formales menores o por una extemporaneidad mínima, priorizando la verdad material. Segundo, un eje

interactivo, que sugiere otorgar una "mayor oportunidad al importador" para que pueda "aclarar" incongruencias antes de una decisión definitiva. Finalmente, un eje preventivo, enfocado en el fortalecimiento de capacidades a través de la "capacitación en temas de valoración aduanera" y el asesoramiento a los importadores.

Tabla 12.

Pregunta 11. ¿Qué mejoras plantearía para asegurar un procedimiento más justo, eficiente y predecible para ambas partes (Aduana e importador)?

Ítems	Fundamento
E1	Las siguientes: a. Ampliar el plazo en la primera notificación. Si los plazos de la administración son más largos, hay una inequidad que podría corregirse. b. Considerar la trayectoria y fidelidad del importador con sus proveedores: La aduana debería tener en cuenta a los clientes que han trabajado por años con el mismo proveedor, ya que esta relación a menudo establece precios de mercado o contractuales, lo que implica evaluar el perfil de cumplimiento del importador. c. Reconocer las fluctuaciones naturales de los precios en el mercado internacional: Los precios de las mercancías no son estáticos y varían por diversos factores; la Aduana debería tener esto en cuenta al comparar valores
E2	Propondría que toda transferencia realizada a exportadores o proveedores extranjeros, ligada a una importación, se comuniqué a la Aduana, esto permitiría crear una base de datos y hacer un seguimiento del dinero que sale. Sugiere que la SUNAT y los bancos podrían crear casillas especiales para esto, similar a sistemas en Ecuador y Brasil, donde existe un radar o pre-autorización para transferencias al exterior

que permite verificar si el dinero corresponde a la mercancía. Asimismo, solicitar y anexar fotografías de la mercancía a los archivos de declaración, pues ayudaría a hacer una comparación del valor más acertada, ya que a menudo el mismo producto tiene cinco o seis nombres o las descripciones no son las más adecuadas, dificultando la verificación.

E3 Se está trabajando en una nueva modificatoria del procedimiento (versión 7), la cual está en proyecto para febrero del próximo año. Las mejoras planteadas son cambios muy interesantes:

- Emitir una sola notificación: La notificación de duda razonable y la notificación de confirmación de duda razonable se harían en un solo documento.
- Plazo único de 13 días hábiles: Para la presentación de referencias por parte del usuario.
- Para emitir este documento unificado, el despacho deberá realizar diligencias previas para dar oportunidad al usuario de presentar cierta documentación; si no lo hace, se genera este único documento.

E4 Se plantearían las siguientes mejoras:

- Ampliar el plazo en la primera notificación, para que los importadores puedan reunir todos los requisitos básicos.
 - Considerar la trayectoria y fidelidad del importador con sus proveedores: La aduana debería tener en cuenta a los clientes que han trabajado por años con el mismo proveedor, ya que esta relación a menudo establece precios de mercado o contractuales, lo que implica evaluar el perfil de cumplimiento del importador.
 - Considerar las fluctuaciones naturales de los precios en el mercado internacional, reconociendo que los precios de las mercancías pueden variar a lo largo del tiempo debido a factores del mercado.
 - La implementación del sistema XML en 2020 ha facilitado los procesos al digitalizar los documentos, lo que fue de gran ayuda, especialmente durante la pandemia de COVID-19.
-

E5 Considero que los plazos pueden ampliarse, ya que en la actualidad la administración tiene plazos más largos, en ese sentido hay una inequidad en el procedimiento.

Fuera de ello, el procedimiento cuenta con las suficientes garantías y medios de sustento para el usuario. Se debe tener en cuenta que el procedimiento está diseñado para prevenir prácticas fraudulentas del usuario. En el caso que el usuario estuviera declarando el precio realmente pagado, y aun así fuera objeto de ajuste de valor, no es correcto afirmar que el procedimiento sea injusto, pero sí es cierto que existe una posición débil de los usuarios; pero esta debilidad se debe a ellos mismos, por la falta de capacitación, asesoramiento y cambio de mentalidad. El procedimiento cuenta con instrumentos suficientes para que el importador pueda ejercer una defensa de su posición, pero no los utiliza en su totalidad

-
- E6**
- El cruce de información con la Aduana de Origen, interconectadas en un Módulo de Consulta interna de oficio, que de acceso a la documentación de exportación en origen, podría ser una prueba importante, a cargo de las Administraciones.
 - Mejorar el SIVEP, que incluya fotos o videos que permitan una comparación de precios más aceptable.
 - Permitir la presentación de documentación probatoria, en un plazo mínimamente extemporáneo.

Interpretación:

Los participantes contemplan diversas visiones sobre las mejoras, encontrándose entre las más destacadas la ampliación del plazo de la primera notificación, lo que permitiría a los contribuyentes contar con un mayor margen de tiempo para responder de manera adecuada y organizada a los requerimientos de la administración. Asimismo, se resaltan las fluctuaciones naturales y propias de una economía de mercado, las cuales influyen directamente en la capacidad de cumplimiento y en la estabilidad de las obligaciones tributarias.

De igual modo, se plantea la implementación del sistema XML, que contribuiría a la estandarización, transparencia y agilización de los procesos de información financiera. A estas propuestas se suman otras iniciativas, como la optimización de los canales digitales de comunicación con la entidad tributaria, la capacitación constante de los usuarios para un mejor manejo de las herramientas tecnológicas, así como la necesidad de garantizar la interoperabilidad entre las plataformas utilizadas por empresas y la administración pública, con el fin de lograr un sistema más eficiente y confiable.

Objetivo específico 1: Estudiar las características del régimen de importación para el consumo que están asociadas con el surgimiento de la duda razonable aduanera.

AUTOR	AÑO	FUNDAMENTO
INDESTA	(2016)	El texto explica el cambio fundamental que introdujo el Acuerdo del Valor de la OMC en la valoración aduanera, es decir que a diferencia del antiguo sistema basado en un “precio normal de mercado”, el nuevo enfoque se centra en el “precio realmente pagado o por pagar” por las mercancías, donde, en el valor real de la transacción comercial entre comprador y vendedor, es decir esta lógica se basa en la buena fe del importador y utiliza como evidencia principal documentos comerciales como facturas o contratos. Sin embargo, el acuerdo también reconoce que no siempre es posible aplicar el valor de transacción, especialmente cuando hay condiciones que distorsionan el precio, como restricciones de uso, pactos de reversión o vínculos entre las partes, donde para estos casos, se prevé una normativa flexible que permite utilizar otros métodos de valoración. Además, este marco normativo, aunque más realista y centrado en la operación comercial, también exige mayor respaldo documental, es decir que cuando la información presentada no es suficiente o genera dudas, puede activarse el mecanismo de duda razonable, lo que lleva a un control más riguroso por parte de la autoridad aduanera.
Zunini	(2020)	Destaca que uno de los factores que propician la duda razonable es el uso de sistemas automatizados, como

		el SIVEP, que detectan supuestas inconsistencias en los valores declarados por el importador. Sin embargo, la tesis señala que muchas veces estos sistemas no consideran el contexto comercial real, lo que lleva a la autoridad aduanera a activar la duda razonable sin contar con criterios técnicos suficientes o verificables. Asimismo, el régimen de importación adolece de una falta de criterios objetivos y uniformes para determinar cuándo se justifica la duda razonable, es decir que esta ambigüedad normativa deja un amplio margen de interpretación a la administración, lo que puede dar lugar a decisiones discrecionales que afectan negativamente al operador de comercio exterior. Además, se evidencia que, en ocasiones, la carga de la prueba recae injustamente sobre el importador, pese a que corresponde inicialmente a la administración demostrar por qué duda de la veracidad de lo declarado. Otro aspecto relevante es que la aplicación de la duda razonable, tal como se da en la práctica, puede vulnerar principios fundamentales del régimen aduanero, como la buena fe, la presunción de veracidad y el debido procedimiento, dado que esto genera una contradicción entre la normativa vigente y su aplicación operativa, afectando la predictibilidad del régimen de importación. Además, el documento evidencia que la duda razonable no surge de manera aislada, sino como resultado de debilidades estructurales del régimen de importación para el consumo, tales como el uso de sistemas automáticos sin criterio técnico suficiente, la
--	--	--

		falta de uniformidad normativa y la carga probatoria invertida, donde estas características permiten que la duda razonable se aplique de manera cuestionable, afectando tanto la seguridad jurídica como la eficiencia del despacho aduanero. El análisis de la tesis de Zunini Vásquez revela que el surgimiento mismo de la Duda Razonable, tal como se aplica actualmente por la Administración Aduanera peruana, es profundamente problemático y vulnera principios fundamentales del derecho administrativo y aduanero. Lejos de ser un proceso legítimo destinado a verificar la veracidad del valor declarado por el importador, la práctica demuestra que el procedimiento nace viciado desde su origen, al basarse casi exclusivamente en alertas del sistema SIVEP. Esta base de datos, diseñada como una herramienta de gestión de riesgos, carece del sustento legal y probatorio necesario para desvirtuar por sí sola la presunción de veracidad de los documentos presentados por el importador. El uso del SIVEP como único elemento generador de la duda convierte a esta última en un acto discrecional arbitrario y no en una conclusión lógica sustentada en elementos objetivos, tal como lo exige el marco legal vigente. Esto genera una vulneración directa de dos principios esenciales: la Buena Fe, que debe limitar la actuación de la Administración, y la Presunción de Veracidad, que otorga a los documentos del administrado un valor probatorio inicial. Al ignorar estas garantías, se produce una inversión ilegítima de la carga de la prueba (onus probandi), trasladando desde el inicio del procedimiento toda la
--	--	--

		responsabilidad al importador, quien debe demostrar la legitimidad de su declaración, sin que la Administración haya probado de forma suficiente y razonada la causa de su duda. Zunini demuestra que el problema no radica en las características del régimen de importación o del despacho aduanero en sí, sino en la forma en que la Administración interpreta y aplica dichas características para activar el procedimiento. En ese sentido, el surgimiento de la Duda Razonable no es solo defectuoso, sino estructuralmente injusto, al consolidar una práctica administrativa que contradice los principios que deberían guiar toda actuación pública. Este análisis resulta especialmente relevante para contextos como el de Puerto Maldonado, donde pequeños y medianos importadores son los más afectados por estas prácticas que distorsionan el procedimiento desde su punto de partida.
Hernández	(2022)	Analiza cómo el régimen de importación para el consumo, mediante el sistema de canales de control, establece distintos niveles de intervención por parte de la administración aduanera, lo cual incide directamente en el surgimiento de la duda razonable aduanera, dado que esta puede activarse tanto en el momento del despacho como en controles posteriores, lo que evidencia una característica clave del régimen: la posibilidad de revisión constante, incluso luego de autorizada la importación. Asimismo, se resalta que el valor declarado puede ser cuestionado si existen motivos fundados, en línea con lo establecido por la OMC. Aunque se parte del principio de buena fe, la administración tiene derecho

		a verificar la exactitud de los datos y solicitar información adicional. Esta facultad, junto con la existencia de un procedimiento formal con plazos diferenciados para el administrado y la autoridad, muestra que el régimen combina mecanismos de facilitación con otros de fiscalización, generando espacios donde la duda razonable puede surgir legítimamente. Por lo tanto, la estructura del régimen canales de control, revisión posterior y verificación del valor declarado permite y a veces fomenta el uso de la duda razonable como herramienta de control, lo que puede afectar la seguridad jurídica del importador.
--	--	---

Interpretación: Los autores analizados coinciden en que el procedimiento de duda razonable en la valoración aduanera peruana ha sido sistemáticamente desnaturalizado en la práctica operativa. En lugar de funcionar como una medida excepcional basada en indicios objetivos, se ha convertido en una práctica rutinaria y discrecional, activada frecuentemente por alertas de sistemas automáticos como el SIVEP que, por sí solas, carecen de mérito probatorio suficiente, sin una motivación técnica ni legal que la respalde.

Esta distorsión genera una inversión ab initio (desde el inicio) e ilegítima de la carga de la prueba, contraviniendo el espíritu del Acuerdo de Valoración de la OMC. Al hacerlo, se instaura una presunción de desconfianza sobre el importador, vulnerando principios cardinales del derecho administrativo como la buena fe, la presunción de veracidad y las garantías del debido procedimiento.

Asimismo, se señala que esta práctica impacta de forma desproporcionada en la seguridad jurídica de los pequeños y medianos importadores, especialmente en zonas periféricas como Puerto Maldonado, quienes enfrentan una defensa costosa y asimétrica. Por ello, el consenso doctrinal es claro: urge una reforma integral que restituya la legalidad y la

predictibilidad del procedimiento. Esto implica superar la dependencia de criterios automatizados, exigir una motivación cualificada para justificar la duda y, fundamentalmente, reequilibrar la carga probatoria para que sea la Administración quien primero sustente su sospecha con elementos objetivos antes de trasladar todo el peso de la prueba al administrado. En conjunto, los autores plantean la necesidad urgente de reformar tanto la normativa como los procedimientos operativos para garantizar un equilibrio justo entre el control fiscal y el respeto irrestricto a los derechos del importador

Objetivo específico 2: Reconocer a quien le corresponde la carga de la prueba en el desarrollo del primer método del procedimiento de duda razonable en el régimen de importación para el consumo.

AUTOR	AÑO	FUNDAMENTO
Campos	(2013)	El autor expone la relevancia de la evidencia en los procesos judiciales, diferenciando entre el sistema dispositivo, donde cada parte debe probar sus afirmaciones, y el inquisitivo, donde el juez participa activamente en la búsqueda de la verdad. En este marco, presenta la Teoría de las Cargas Probatorias Dinámicas (TCPD), desarrollada primordialmente para el ámbito de la responsabilidad civil. Aunque el autor no aborda el derecho aduanero, sus postulados ofrecen un marco teórico de gran utilidad para analizar, por analogía, la distribución de la carga probatoria en situaciones complejas, como lo es el procedimiento de duda razonable. El principio central de esta teoría sugiere que la responsabilidad de probar no debe recaer rígidamente en quien realiza la afirmación, sino que debe asignarse de manera flexible a la parte que, por su posición, tenga mayor

		facilidad o capacidad técnica para proporcionar la evidencia pertinente. Aplicando este marco teórico al campo aduanero, es posible realizar un análisis crítico sobre la distribución de la carga de la prueba en el procedimiento de duda razonable, confrontando el enfoque normativo tradicional con la visión más equitativa que se deriva de la TCPD. Mientras que la normativa aduanera — que podríamos denominar un “modelo estático”— impone formalmente al importador la responsabilidad exclusiva de desvirtuar la duda planteada por la Administración, una interpretación a la luz de la TCPD introduce una perspectiva más flexible que cuestiona dicha rigidez. Esta aproximación teórica sugeriría una carga probatoria compartida, fundamentada en el principio de equidad y en la distribución racional de las capacidades de cada parte. Desde esta perspectiva, se infiere que la Administración Aduanera, por su posición de dominio y su acceso privilegiado a herramientas como bases de datos de valoración (SIVEP) o indicadores de riesgo, debería asumir la carga de demostrar que los elementos que sustentan su duda son pertinentes y aplicables al caso concreto. No bastaría con la mera enunciación de una sospecha; se requeriría su fundamentación. Por otro lado, y en virtud del principio de facilidad probatoria, el importador seguiría teniendo la carga de acreditar los elementos particulares de su transacción comercial. Así, este análisis analógico sugiere que una interpretación más justa y equilibrada del procedimiento requeriría un modelo en el que ambas partes contribuyan activamente a la
--	--	--

		construcción de la verdad, permitiendo reducir el desequilibrio estructural que, como se presume en esta tesis, perjudica a los importadores con menor capacidad técnica o económica en plazas como Puerto Maldonado
Vargas	(2020)	El Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC establece que el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas debe ser la base principal para determinar el valor en aduana. En el contexto peruano, este principio fue recogido por normas como el Decreto Supremo N.º 186-99-EF y la Decisión 571 de la Comunidad Andina. Según estas disposiciones, la carga de la prueba respecto al valor declarado recaía "en principio" sobre el importador. Sin embargo, con la reforma introducida por el Decreto Supremo N.º 193-2020-EF, esta carga se ha intensificado significativamente. Según el análisis de Vargas Acuache, dicha reforma no solo reafirma que el importador debe probar el valor declarado, sino que establece un estándar probatorio mucho más exigente. Ya no basta con demostrar el precio realmente pagado, sino que debe sustentarse el valor mediante evidencia comercial, financiera y contable, todo ello dentro de plazos estrictos y bajo una regla de preclusión que impide subsanar errores una vez vencidos los términos establecidos. Este cambio ha formalizado un procedimiento más riguroso y ha consolidado un sistema donde la carga probatoria recae de forma abrumadora sobre el importador desde la etapa administrativa inicial, profundizando así el

		desequilibrio en el procedimiento y generando una presión especialmente dura sobre los pequeños y medianos operadores.
Mendoza	(2017)	El autor indica que reconocer a quién corresponde la carga de la prueba en el primer método del procedimiento de duda razonable es un aspecto central para comprender las dinámicas de poder y responsabilidad dentro del proceso de valoración aduanera. Este objetivo es abordado de manera directa y contundente por Mendoza, quien, a través de su análisis se establece que la carga de la prueba en el procedimiento de duda razonable recae de forma exclusiva y total en el importador. De esta premisa fundamental se desprende que la Administración Aduanera no tiene la obligación probatoria de sustentar sus motivos iniciales; su rol se limita a expresar una "duda" sobre el valor declarado para activar el procedimiento. Este acto desencadena un proceso en el que el importador debe asumir la carga completa de demostrar, mediante documentación y argumentos técnicos, la veracidad del valor que consignó. Esta dinámica, donde la carga es unilateral y no compartida, constituye la evidencia más sólida para sustentar nuestra hipótesis de que existe un desequilibrio estructural dentro del procedimiento. Tal como lo sugiere el análisis de Mendoza, este desequilibrio se vuelve particularmente oneroso para los pequeños y medianos importadores de zonas como Puerto Maldonado, quienes enfrentan limitaciones logísticas y económicas que los colocan en una clara desventaja frente a la Administración.

Interpretación: El análisis de los trabajos de Vargas (2020) y Mendoza (2017) permite afirmar que el procedimiento de duda razonable en Perú impone una carga probatoria excesiva al importador, generando un desequilibrio estructural. Para analizar críticamente este problema, resulta pertinente aplicar por analogía la teoría de las cargas probatorias dinámicas de Campos (2013), la cual, si bien fue desarrollada para otro campo del derecho, sugiere repartir la carga probatoria según la capacidad y facilidad que tiene cada parte para probar. Por su parte, Vargas señala que las reformas legales han endurecido los requisitos y plazos para el importador, mientras que del análisis de Mendoza se infiere su crítica a que la Administración solo necesite expresar una duda para activar el procedimiento, trasladando así toda la carga probatoria.

En conjunto, los argumentos de los autores, complementados con el marco teórico de Campos, fundamentan la necesidad de redistribuir la carga probatoria de manera más justa, para proteger los derechos del administrado y garantizar un procedimiento equilibrado.

Objetivo específico 3: Proponer mejoras a partir de la presentación y evaluación de las pruebas en los procedimientos de duda razonable aduanera.

AUTOR	AÑO	FUNDAMENTO
Rosales	(2020)	Revela que la principal causa de ineficiencia en los procedimientos de duda razonable aduanera no radica en errores técnicos, sino en la vulneración sistemática del derecho al debido procedimiento, especialmente en la gestión de las pruebas. Identifica una “asimetría de competencias” entre el personal técnico y la falta de formación jurídica, lo que genera decisiones técnicamente correctas pero jurídicamente deficientes, causando una alta

		tasa de revocatorias y nulidades. Para mejorar la presentación y evaluación de pruebas, es fundamental fortalecer el derecho a la prueba, permitiendo al importador ofrecer medios probatorios variados y garantizando plazos adecuados para su presentación. Además, se debe implementar una matriz nacional que guíe la valoración objetiva y razonada de dichas pruebas, evitando rechazos arbitrarios. Asimismo, resulta necesario adoptar la carga probatoria dinámica, donde la Aduana también asuma la responsabilidad de aportar pruebas cuando esté en mejores condiciones para hacerlo, evitando que el importador enfrente una prueba imposible. Finalmente, para corregir la asimetría de competencias, se propone incorporar abogados especializados en derecho administrativo en la elaboración y supervisión de los informes de valoración, junto con programas permanentes de capacitación basados en la retroalimentación del Tribunal Fiscal. Estas medidas buscan un sistema probatorio más equilibrado, eficiente y respetuoso de las garantías procesales, garantizando así la seguridad jurídica en los procedimientos de duda razonable.
Llenque	(2021)	Analiza críticamente la valoración de la prueba en los procedimientos de duda razonable aduanera en el Perú, señalando que la falta de criterios técnico-jurídicos estandarizados genera un trato desigual y formalista que perjudica al importador. En la práctica, la Aduana descarta pruebas relevantes

		por detalles formales, sin hacer un análisis integral que busque la verdad material, lo que desequilibra el proceso y dificulta que el importador demuestre el valor real de la transacción. Para mejorar esta situación, Llenque propone un modelo de valoración probatoria basado en "Criterios Técnicos-Jurídicos", que incluyen cuatro dimensiones: autenticidad (verificar legitimidad formal de documentos), veracidad (coincidencia con la realidad comercial), suficiencia (completitud del conjunto probatorio) y coherencia (consistencia entre las pruebas presentadas). Este enfoque busca guiar a los funcionarios hacia una evaluación objetiva, integral y garantista, integrando principios del derecho administrativo con las particularidades del derecho aduanero. La implementación de estos criterios técnicos-jurídicos puede ser una mejora concreta para la Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado, permitiendo un análisis más equilibrado y justo, reduciendo la discrecionalidad y fortaleciendo el respeto al debido procedimiento y al derecho a la prueba. Así, la propuesta de Llenque ofrece un camino claro y estructurado para superar las deficiencias actuales y garantizar que la duda razonable se confirme solo con base en un análisis profundo y fundamentado, promoviendo la seguridad jurídica y la equidad en los procedimientos aduaneros.
--	--	---

Interpretación: Ambos autores coinciden en que el principal problema del procedimiento de duda razonable aduanera en el Perú no es técnico, sino jurídico, y está relacionado con una gestión deficiente de la

prueba que vulnera el debido procedimiento. Rosales identifica una falta de formación jurídica en el personal técnico, lo que produce decisiones con errores procesales, además de una asimetría probatoria que recae injustamente sobre el importador. Propone incorporar abogados especializados, aplicar la carga probatoria dinámica y establecer una matriz nacional para valorar pruebas objetivamente, con el fin de equilibrar el procedimiento y proteger las garantías del administrado.

Por su parte, Llenque señala que la Aduana actúa con formalismo excesivo y sin criterios claros, descartando pruebas válidas por aspectos superficiales. Plantea un modelo basado en criterios técnico-jurídicos (autenticidad, veracidad, suficiencia y coherencia) que permita valorar adecuadamente los medios probatorios y reducir la discrecionalidad. En conjunto, ambos autores proponen una reforma profunda en la valoración de la prueba, que combine formación jurídica, criterios objetivos y una distribución justa de la carga probatoria, con el objetivo de garantizar procesos más equitativos, eficientes y respetuosos de los derechos del importador.

ANEXO N° 05
SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Solicitamos: Consentimiento
Informado o Validación de
instrumento

Sr.
Mg. Marceliano Arias Jalire
Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

Rafael Jorge Ucharico Uruchi, identificado con DNI N.º
40360184, y señalando como domicilio real el
inmueble ubicado en la Av. Ucayali Mz. E, Lote S-B del
distrito y provincia de Tambopata, de la Región de
Madre de Dios; a Ud. en atenta forma digo:

Que, el suscrito en su condición de Bachilleres de la
Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAMAD, tengo a bien de
informarle, que encontrándome en la fase final del desarrollo de mi trabajo de
investigación titulado: **"La carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la
duda razonable aduanera, Puerto Maldonado 2020-2023"**, recorro a su digna persona,
para solicitarle se sirva validar el instrumento de la presente investigación; tomando en
cuenta por ello, el Grado Académico de Maestro que ostenta, inscrito en los Registros
de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Agradeciéndolo anticipadamente la atención que
brinde al presente, quedamos a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 26 de setiembre de 2025



Rafael Jorge Ucharico Uruchi
DNI N° 40360184

Solicito: Consentimiento
Informado o Validación de
instrumento

Sr.

Mg. Jeancarlo Mayuri Mendiguri

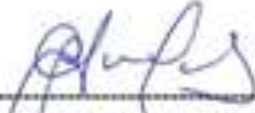
Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

Rafael Jorge Ucharico Uruchi, identificado con DNI N.º 40360184, y señalando como domicilio real el inmueble ubicado en la Av. Ucayali Mz. E, Lote 5-B del distrito y provincia de Tambopata, de la Región de Madre de Dios; a Ud. en atenta forma digo:

Que, el suscrito en su condición de Bachilleres de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAMAD, tengo a bien de informarle, que encontrándome en la fase final del desarrollo de mi trabajo de investigación titulado: **"La carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable aduanera, Puerto Maldonado 2020-2023"**, recorro a su digna persona, para solicitarle se sirva validar el instrumento de la presente investigación; tomando en cuenta por ello, el Grado Académico de Maestro que ostenta, inscrito en los Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 26 de setiembre de 2025



Rafael Jorge Ucharico Uruchi
DNI N° 40360184

**CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORÍA SOBRE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

A : María Isabel Puma Camargo
Decana de la Facultad de Educación de la
UNAMAD

DE : Mg. Jeancarlo Mayuri Mendiguri

TITULO : "La carga de la prueba y su incidencia en la
confirmación de la duda razonable aduanera,
Puerto Maldonado 2020-2023"

TESISTAS: Bachiller: Rafael Jorge Ucharico Uruchi

CARRERA: Derecho y Ciencias Políticas

FECHA : 30 de setiembre del 2025

Estimada Sra. Decana de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, me es grato dirigirme a Ud., para comunicarle que he recibido la petición de validar el Trabajo de investigación, denominado: **"La carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable aduanera, Puerto Maldonado 2020-2023"**, presentado por el Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas: **Rafael Jorge Ucharico Uruchi**, quienes pretenden optar el Título Profesional de Abogado.

Debo poner en su conocimiento, que es un honor y una satisfacción, aceptar la petición del Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, a fin de validar los instrumentos utilizados en la presente investigación, demuestra que exhibe un nivel académico adecuado, tiene coherencia en torno a los ítems, indicadores y dimensiones; así como, es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.

Ante dicho requerimiento **ACEPTO** formalmente asumir con responsabilidad, comprometiéndome a desempeñar tal función con la mayor dedicación profesional.

Le reitero mi estima y respeto.


Mg. Jeancarlo Mayuri Mendiguri
Docente

**CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORÍA SOBRE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

A : María Isabel Puma Camargo
Decana de la Facultad de Educación de la
UNAMAD

DE : Mg Marceliano Arias Jalire

TITULO : "La carga de la prueba y su incidencia en la
confirmación de la duda razonable aduanera,
Puerto Maldonado 2020-2023"

TESISTAS: Bachiller: Rafael Jorge Ucharico Uruchi

CARRERA: Derecho y Ciencias Políticas

FECHA : 30 de setiembre del 2025

Estimada Sra. Decana de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, me es grato dirigirme a Ud., para comunicarle que he recibido la petición de validar el Trabajo de Investigación, denominado: **"La carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable aduanera, Puerto Maldonado 2020-2023"**, presentado por el Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas: **Rafael Jorge Ucharico Uruchi**, quien pretende optar el Título Profesional de Abogado.

Debo poner en su conocimiento, que es un honor y una satisfacción, aceptar la petición del Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, a fin de validar los instrumentos utilizados en la presente investigación, demuestra que exhibe un nivel académico adecuado, tiene coherencia en torno a los ítems, indicadores y dimensiones; así como, es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.

Ante dicho requerimiento **ACEPTO** formalmente asumir con responsabilidad, comprometiéndome a desempeñar tal función con la mayor dedicación profesional.

Le reitero mi estima y respeto.



Mg. Marceliano Arias Jalire
Docente

ANEXO N° 06
FICHA DE VALIDACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "La carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable aduanera, Puerto Maldonado 2020-2023"

Nombre del instrumento: Cuestionario.

Investigador: Bachiller: Rafael Jorge Ucharico Uruchi

II. DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos: Mg. Jeancarlo Mayuri Mendiguri

Lugar y fecha: 17 de setiembre del 2025

III. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

Bueno

2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

Bueno

3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)

Bueno

IV. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación ☒

Debe corregirse ☐



Mg. Jeancarlo Mayuri Mendiguri

DNI: 70174388

Celular: 972257789

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "La carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable aduanera, Puerto Maldonado 2020-2023"

Nombre del instrumento: Cuestionario.

Investigador: Bachiller: Rafael Jorge Ucharico Uruchi

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.				X	
	CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				X	
	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
Contenido	ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
	SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.				X	
	INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.					X
Estructura	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.					X
	CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.				X	
	COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.				X	
	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

☒

Debe corregirse

☐


Mg. Jeancarlo Mayuri Mendiguri
DNI: 70174388
Celular: 972257789

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "La carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable aduanera, Puerto Maldonado 2020-2023"

Nombre del instrumento: Cuestionario

Investigador: Bachiller: Rafael Jorge Ucharico Uruchi

II. DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos: Mg. Marceliano Arias Jalire

Lugar y fecha: 15 de setiembre del 2025

III. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

Bueno

2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

Bueno

3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)

Bueno

IV. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación ☒

Debe corregirse ☐



Marceliano Arias Jalire

DNI: 01841974

Celular: 983103135

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "La carga de la prueba y su incidencia en la confirmación de la duda razonable aduanera, Puerto Maldonado 2020-2023"

Nombre del instrumento: Cuestionario.

Investigador: Bachiller: Rafael Jorge Ucharico Uruchi

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.				✓	
	CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				✓	
	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				✓	
Contenido	ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				✓	
	SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.				✓	
	INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.					✓
Estructura	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.				✓	
	CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.				✓	
	COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.				✓	
	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					✓

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

☒

Debe corregirse

☐


Marceliano Arias Jalire
DNI: 01841974
Celular: 983103135

